

## DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

**TOMO Nº 407** 

SAN SALVADOR, VIERNES 24 DE ABRIL DE 2015

**NUMERO 73** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.

Pág.

56

## ORGANO EJECUTIVO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 186, 187, 206, 207 y 213 Se encargan
Despachos Ministeriales a funcionarios públicos
Acuerdo No. 194 Se conceden gastos por el desempeño
de misión oficial.

Acuerdo No. 15-1885 Se autoriza el cambio de domicilio y
la ampliación de servicios de la Academia Cristiana Internacional,
ubicada en el municipio de San Salvador

	Acuerdos Nos. 15-1892 y 15-1897 Ampliación de servicios	
educ	ativos	57-

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Acuerdos Nos. 15-0238 y 15-0263 Acuerdos relacionados	
a planes de estudios de la Universidad Católica de El	
Salvador	58-59

Escritura pública, estatutos de la Fundación por la Cultura y Desarrollo Humano Amalia Chopin y Decreto Ejecutivo No. 33, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

## RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

## MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Nuevos Estatutos de las Asociaciones "Nacional de Anunciantes de El Salvador" y "Sociedad de Señoras de la Caridad de Nueva San Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 204 y 2, aprobándolos......

### RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 55.- Se solicita la intervención del Fiscal General de la República, para que comparezca ante notario a otorgar las diligencias de remedición de inmuebles......

62

#### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....

## Herencia Yacente 108 Título de Propiedad .....

P	Pág. Pá	ág.
Título Supletorio 108-1	109 Renovación de Marcas 1	132
Sentencia de Nacionalidad 110-1	Marca de Fábrica	!33
Juicio de Ausencia	Señal de Publicidad Comercial 1	!33
Renovación de Marcas 112-1	113 Convocatorias	!35
Nombre Comercial 113-1	Reposición de Certificados	135
Convocatorias 114-1	119 Marca de Servicios 1	136
Reposición de Certificados 119-1	120 Marca de Producto	!37
Patente de Invención 120-1	DE TERCERA PUBLICACION	
Edicto de Emplazamiento	Aceptación de Herencia	!40
Marca de Servicios 122-1	Título de Propiedad	!40
Reposición de Póliza de Seguro	123 Renovación de Marcas 141-1	!42
Reposición de Cheque	Nombre Comercial	!43
Marca de Producto	Señal de Publicidad Comercial 143-1	!44
DE SEGUNDA PUBLICACION	Convocatorias	!46
Aceptación de Herencia 127-1	131 Subasta Pública 1	146
Herencia Yacente	Marca de Servicios 147-1	!50
Título de Propiedad	132 Marca de Producto 150-1	164

# ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 186.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad-honórem, del 28 de marzo al 6 de abril del presente año, al señor Viceministro de Obras Públicas, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 28 de marzo, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, don Gerson Martínez y tratándose del día 6 de abril, el Encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, durante el período antes mencionado, a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco del mes de marzo de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 187.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 9 al 12 de abril del presente año, a la señora Viceministra para los Salvadoreños en el Exterior, Licenciada Liduvina del Carmen Magarín de Esperanza, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 9 de abril, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla y tratándose del día 12 del mismo mes, el Encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día ocho del mes de abril de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 206.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En aso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 15 al 19 de abril del presente año, al señor Viceministro de Hacienda, Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 15 de abril, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez y tratándose del día 19 del mismo mes, el Encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día quince del mes de abril de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 207.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad-honórem, del 15 al 19 de abríl del presente año, al señor Viceministro de Obras Públicas, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 15 de abril, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, don Gerson Martínez y tratándose del día 19 del mismo mes, el Encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día quince del mes de abril de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 213.

#### SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

#### PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Justicia y Seguridad Pública, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 17 al 25 de abril del presente año, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Antonio Juan Javier Martínez Escobar, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 17 de abril, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Benito Antonio Lara Fernández y tratándose del día 25 del mismo mes, el Encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis del mes de abril de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 194.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. 0149, fechada el 10 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al señor David Reynaldo Hernández Navarro, Director Equipo de Asesores, para que viaje a Caracas, Venezuela, del 14 al 17 de abril del corriente año, a fin de asistir a la Firma de la Carta de Entendimiento con la empresa de origen chino, CITIC GROUP, la cual permitirá atraer inversiones significativas al país, específicamente en el área de vivienda y desarrollo de la plataforma logística en el país; asimismo sostener reuniones con representantes de dicha empresa, con el propósito de trabajar en una ruta de trabajo que permita la concreción de dichas inversiones en el país; ACUERDA: Conceder al señor Hernández Navarro, el pago de boletos aéreos, viáticos por \$600.00, gastos de viaje \$450.00 y gastos terminales \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que le serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2015-0500-1-01-02-21-1-54402 y 2015-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día trece del mes de abril de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO CIENTO TREINTA .- En la ciudad de San Vicente, a las diecisiete horas del día trece de septiembre del año dos mil diez.- Ante Mí, WILLIAM ALEXANDER AMAYA PINEDA Notario del domicilio de San Vicente, comparecen los señores JUAN VICENTE CHOPIN PORTILLO, de treinta y ocho años de edad, Sacerdote Católico, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Vicente, MIGUEL ANGEL CHOPIN PORTILLO, de cincuenta años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, MARIA DOLORES CHOPIN DE CALDERÓN, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Letras, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, MARIA SANTOS CHOPIN DE CALDERÓN, de cuarenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, MERCEDES CHOPIN DE MERINO, de cuarenta y ocho años de edad, Técnico en Administración de Empresas, de este domicilio, JUANA ANGÉLICA CHOPIN DE PAZ, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, FRANCISCO ANTONIO CHOPIN PORTILLO, de cuarenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de San Vicente y MARIA DOLORES DOMINGUEZ POR-TILLO, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, todos de nacionalidad Salvadoreña, a quienes conozco e identifico por medio de sus Documentos Únicos de Identidad números, por su orden: cero tres millones quinientos noventa y nueve mil doscientos noventa y seis- cinco, cero dos millones noventa y siete mil seiscientos ochenta y tres - uno, cero dos millones trescientos noventa y cinco mil novecientos veinticinco - dos, cero un millón quinientos catorce mil cuatrocientos treinta y siete - dos, cero un millón ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos once - cinco, cero dos millones quinientos veinte mil cuatrocientos sesenta y dos - nueve, cero cuatro millones cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres - seis y cero un millón ciento quince mil cuatrocientos treinta y uno - siete y números de identificación tributaria: por su orden; mil diez - doscientos diez mil ocho-

cientos setenta y dos - ciento uno - cero, mil once - cero cincuenta y un mil cincuenta y nueve - cero cero uno - dos, mil diez - doscientos setenta mil ochocientos sesenta y tres - cero cero dos - cero, mil diez - ciento treinta mil setecientos sesenta y cinco - cero cero dos - uno, mil diez - ciento cincuenta mil ciento sesenta y dos - cero cero tres - ocho, mil diez - doscientos setenta mil ciento setenta - ciento dos - cinco, mil diez - cero veinte mil cuatrocientos sesenta y ocho - cero cero uno - siete y mil once - doscientos ochenta mil cuatrocientos setenta y ocho - ciento dos - dos; Y ME DICEN: I) Que por medio de esta escritura constituyen una FUNDACIÓN de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso con el nombre de FUNDACIÓN POR LA CULTURA Y DESARROLLO HUMANO AMALIA CHOPIN, cuya abreviatura será FUNDACUL-TURA AMALIA CHOPIN.- II) Que la referida Fundación se regirá por los Estatutos que se transcriben a continuación, los cuales constan de cuarenta y cinco artículos y quedan de la siguiente manera: "Estatutos de la Fundación por la Cultura y Desarrollo Humano Amalia Chopin": CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Fundación por la Cultura y Desarrollo Humano Amalia Chopin y que podrá abreviarse FUNDACULTURA AMALIA CHOPIN, como una entidad --- apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".- ARTÍ-CULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- ARTÍCULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.- CAPÍTULO II.- OB-JETIVOS Y FINALIDAD. ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a. Desarrollo de niños y jóvenes en el ámbito de la cultura y educación integral, b. Desarrollo humano de familias vicentinas de escasos recursos económicos, c. Desarrollo de proyectos culturales y educativos con énfasis en el rescate de la ciudad de los ilustres, d. Capacitación de líderes y liderezas comunitarias, e. rescate de la identidad y cultura Vicentina, f. Difusión y promoción de la música clásica y popular, g. Enlace nacional, regional e internacional para proyectos que beneficien el desarrollo de talentos vicentinos en el campo de la ciencia, el arte y la cultura, h. Trabajar por la recuperación de tradiciones, valores y costumbres, con el fin de ampliar los espacios del conocimiento y difusión de la memoria colectiva; i. Gestionar recursos presentando proyectos a diferentes entidades nacionales e internacionales y estamentos estatales del orden Municipal, Departamental y Nacional; que trabajen y financién actividades culturales como las emprendidas por la Fundación; j. Trabajar por la recuperación y conservación de los recursos naturales mediante la organización de campañas, la gestión de recursos y la promoción de actividades de tipo científico, artístico y cultural; k. Impulsar la publicación de obras de escritores, poetas, historiadores y ensayistas que, por falta de recursos económicos, permanecen inéditas, sin una difusión adecuada; 1. Organizar actividades académicas y pedagógicas como exposiciones de pintura, conferencias, salas de cine, encuentros y tertulias, que permitan recuperar los valores de la cultura vicentina y nacional; m. Promover concursos literarios, fotográficos, de pintura; y otras actividades relacionadas con la ciencia y tecnología; n. Firmar convenios y suscribir contratos con entidades estatales y privadas de los diferentes órdenes y niveles, ya sea nacional o internacional; ñ. Promover actividades que generen recursos económicos que contribuyan con una mayor inversión en los campos de la cultura, la ciencia y el desarrollo humano; o. Publicar periódicos, revistas, adquirir espacios radiales y medios de comunicación, orientados a promover el desarrollo cultural, científico y social, con el fin de elevar el conocimiento y calidad de vida de los vicentinos; p. Ayudar a construir una visión compartida de futuro, de país y de la región por medio del aporte en ciencia, arte y desarrollo humano; q. Institucionalizar reconocimientos y/o concursos, festivales, encuentros de naturaleza cultural y científica con el nombre de la fundación con el fin de destacar las realizaciones de los diferentes ciudadanos; r. Con el trabajo cultural buscar la reducción del impacto de la violencia y difundir el pensamiento y la

práctica de la no violencia y la promoción de los derechos humanos de la familia con énfasis en los niños y jóvenes vicentinos; s. Las que corresponden a una Fundación Cultural, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.- ARTÍCULO CINCO.- La Fundación podrá crear otras Instituciones tales como: a. Conservatorio de música; y b. Escuelas de idioma.- Siempre que sean de beneficio para la Sociedad y lograr con ello sus objetivos y fines, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por las Leyes de la República.- CAPÍTULO III.- DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a. Un aporte inicial de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado.- La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SIETE.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea, General.- CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.- ARTÍCULO OCHO.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a. La Asamblea General y b. La Junta Directiva.- CA-PÍTULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTÍCULO NUEVE.-La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.- ARTÍCULO DIEZ.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuese convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco de los ----Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- ARTÍCULO ONCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea Ge-

neral por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- ARTÍCULO DOCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a. Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c. Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.-CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTÍCULO TRECE.-La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente; un Vice-presidente; un Director Ejecutivo; un Secretario; un Tesorero, un Síndico y dos vocales.- ARTÍCULO CATORCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.- ARTICULO QUINCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces más sea necesario.- ARTÍCULO DIECISEIS.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar serán cinco de sus --- miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.- ARTÍCULO DIECISIETE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b. Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación, c. Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d. Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General, e. velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son

atribuciones del Presidente: a. Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos, Reglamento Interno y Código de Ética de la Fundación, c. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d. Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e. Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f. Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Vicepresidente: a. Asumir las funciones del Presidente por el resto del período en caso de renuncia o ausencia definitiva y reemplazarlo en su ausencia temporal, b. Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la fundación, c. Presentar ante la Junta Directiva informes de su gestión, y d. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva según la naturaleza de su cargo.- ARTÍCULO VEIN-TE.- Son Atribuciones del Director Ejecutivo: a. Ejecutar las políticas, proyectos y programas de la fundación, b. Organizar y supervisar el funcionamiento, actividades y servicios que se establezcan, c. Manejar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva las relaciones de la fundación con las entidades regionales, nacionales e internacionales, d. Revisar y autorizar las publicaciones, investigaciones, proyectos y programas que piense llevar a cabo la fundación consultando con la Junta Directiva, e. Citar al personal de la fundación a las reuniones evaluativas, f. Promover los programas educativos de la fundación, g. Organizar y dirigir la administración de la Fundación y especialmente lo relacionado con los ingresos, gastos, contabilidad, elaboración de reglamentos, manuales de procedimientos, etc., h. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el período que determine la Junta Directiva, i. Celebrar, perfeccionar y ejecutar contratos ante cualquier persona o entidad en desarrollo de los fines de la fundación, j. Llevar a cabo disposición de bienes y dineros de la fundación cuyo monto no sobrepase actos que impliquen los diez salarios mínimos, k. Desempeñar las funciones propias de su cargo que en un momento dado le señale la Junta Directiva o la asamblea general, y 1. Dar cuenta a la Junta Directiva de sus ausencias temporales para que le nombre sustituto en aquellas ausencias mayores de cinco días.- AR-TÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Secretario: a. Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b. Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c. Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d. Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e. Ser el órgano de comunicación de la Fundación.- AR-TÍCULO VEINTIDÓS.- Son atribuciones del Tesorero: a. Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b. Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c. Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.- ARTÍCU-LO VEINTITRES.- Son atribuciones del Síndico: a. Fiscalizar la administración a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue necesario, b. Convocar previo requerimiento a la Junta Directiva a reunión extraordinaria cuando lo crea necesario y Asamblea Ordinaria cuando omitiera dicho órgano una vez vencido el plazo de la ley, c. Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie, d. Asistir con voz a las reuniones de Asamblea General, e. Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos del miembro de la Fundación, f. Informar por escrito de todos los documentos presentados por la Junta Directiva a la Asamblea General, g. Hacer incluir en las agendas de Junta Directiva y de la Asamblea General, los puntos que considere procedentes en el marco legal de la fundación y del país, h. Designar consejeros para la Junta Directiva en aquellos casos que no exista competencia profesional en dichos miembros, i. Vigilar las operaciones de liquidación y legales de todo tipo, j. En general velar por que la Junta Directiva y la Asamblea General cumplan la Ley, los Estatutos, el Reglamento Interno, Código de Ética y cualquier otra normativa que el país y la Fundación establezcan, k. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la

administración. Su función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significan, según su concepto, infracción a la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno, l. Impugnar las actuaciones de la Junta Directiva, cuando considere que se ha incumplido con la Ley, Reglamento Interno, Código de Ética y cualquier otra normativa que el país y la Fundación establezcan.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.-Son atribuciones de los Vocales: a. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b. Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente.- CAPÍTULO VII.- COMITES DE ASESORES DE JUNTA DIRECTIVA .- ARTICULO VEINTICINCO .- La Junta Directiva dispondrá la creación de comités asesores, que estarán integrados por cuatro personas: dos miembros de Junta Directiva y dos miembros de la comunidad sin necesidad de ser parte de la fundación, cuyas funciones serán asignadas por la Junta Directiva. Los comités asesores a los que se refiere este artículo no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen funciones decisorias que le corresponden a la Junta Directiva y a las áreas operativas de la fundación.- La creación de estos comités se rige por los siguientes principios: Los comités asesores se crearán por solicitud de la Junta Directiva en pleno o por la petición de dos o más miembros de la misma, siempre y cuando tengan un objetivo claro y en su asamblea de miembros no constituya un conflicto de interés.- Los comités informarán de sus actividades a la Junta Directiva cada vez que ésta se los solicite.- a.- Cada comité asesor puede invitar a sus sesiones a los funcionarios de la Fundación cuyas responsabilidades estén relacionadas con las funciones del respectivo comité.- b.- Los comités así establecidos no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen funciones que le corresponden a la Junta Directiva y a las áreas operativas de la Fundación.- ARTICULO VEINTISEIS.- LOS COMITÉS ASESORES SON: a) COMITÉ DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO HU-MANO: Apoya a la Junta Directiva en los diagnósticos e investigaciones necesarias para la formulación, ejecución y evaluación de proyectos que se presentarán a organismos internacionales para la gestión de fondos; b) COMITÉ DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL Y EDITO-

RIAL: Apoya a la Junta Directiva en la definición de proyectos y agendas culturales para integrar a intelectuales y profesionales vinculados a la producción intelectual y editorial en San Vicente, el país, la región y el mundo; c) COMITÉ DE CIENCIA, ARTE Y CULTURA: Apoya a la Junta Directiva en la definición de proyectos científicos, artístico y literarios vinculantes con la función social de la fundación. Así mismo asesorar en la gestión económica y relación internacional para la definición de sus proyectos y agendas, d) COMITÉ DE FINAN-ZAS Y AUDITORÍA: Apoya a la Junta Directiva en la revisión de los Estados Financieros y en el análisis del plan de trabajo, análisis, informes y resultados de la Auditoría Interna y Revisoría Fiscal. Así mismo, este Comité realizará la evaluación de los informes que se presenten a consideración de la Asamblea General.- CAPÍTULO VIII.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: Son derechos de los miembros Fundadores: a. Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico; b. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;. c. Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y d. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Son deberes de los miembros Fundadores: a. Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b. Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- ARTÍCULO TREIN-TA.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas Siguientes: a. Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b. Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPÍTULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de seis de sus miembros fundadores.-ARTÍCULO TREINTA Y DOS .- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.- CAPÍTULO X.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS CAUSALES Y PROCE-DIMIENTOS DE APLICACIÓN.-ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-Las sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación, serán desarrolladas en los artículos del treinta, y cuatro al cuarenta de este instrumento.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Las sanciones aplicables como medidas disciplinarias a los miembros de la Fundación, serán Amonestación privada verbal, suspensión de sus derechos, la expulsión del miembro. ARTÍCULO TREIN-TA Y CINCO.- La amonestación privada, se aplicará en caso de faltas contra la Fundación o de sus miembros que no ameriten una sanción mayor.- ARTÍCULO TREINTA SEIS.- La suspensión de derechos, se impondrá al miembro por las siguientes faltas: a. Por negarse sin justa causa a desempeñar las comisiones que se le encomiende, b. Por difamar a los miembros de la Junta Directiva o a los demás miembros de la Fundación y c. Por:- faltas graves a juicio de la Junta Directiva.- ARTÍ-CULO TREINTA Y SIETE.- La expulsión del miembro se aplicará por las siguientes faltas: a. Por difamar a la Fundación o prestarse a maniobras en contra de la misma, b. Por negarse sistemáticamente a cumplir con los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Código de Ética de la Fundación, c. Por otras faltas igualmente graves.- ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- La Junta Directiva será el ente facultativo para aplicar las sanciones por las faltas cometidas según sea el caso. ARTÍ-CULO TREINTA Y NUEVE. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al miembro los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días hábiles siguientes dictará la resolución correspondiente, la que se notificará a él o los interesados dentro de los cinco días hábiles de dictada.- ARTÍCULO CUARENTA.-El miembro dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva un Recurso de Revocatoria. CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.- AR-TÍCULO CUARENTA Y UNO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros fundadores.- ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización.- ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-TERCERO; De conformidad al artículo TRECE, de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente, JUAN VICENTE CHOPIN PORTILLO; Vice-presidente, MIGUEL ANGEL CHOPIN PORTILLO, Director Ejecutivo, MARÍA DOLORES CHOPIN DE CALDERÓN, Secretaria, MARÍA SANTOS CHOPIN DE CALDERÓN, Tesorera, MERCEDES CHOPIN DE MERINO,

Síndico, JUANA ANGELICA CHOPIN DE PAZ, Primer vocal, FRAN-CISCO ANTONIO CHOPIN PORTILLO, segundo Vocal, MARIA DOLORES DOMINGUEZ PORTILLO.- El suscrito Notario hace constar: Que advertí claramente a los comparecientes de la obligación que tienen de registrar este instrumento, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y de las sanciones que les impondrán por falta de la inscripción del mismo; Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos.- DOY FE.- Enmendados: tres-nueve-AMALIA-cuya abreviatura será-seis votos de sus miembros- la mayoría de sus miembros-impugnar las actuaciones de la Junta Directiva cuando considere que se ha incumplido con la Ley, Reglamento Interno, Código de ética y cualquier otra normativa que el país y la Fundación establezcan.- Valen.- Enmendados: los artículos del treinta y cuatro al cuarenta de este instrumento.- Vale.-Enmendados: cinco de los-serán cinco de sus-las-actos que inpliquenproyectos.- Valen.

#### WILLIAM ALEXANDER AMAYA PINEDA,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio doscientos cincuenta y seis vuelto al folio doscientos sesenta y dos vuelto, del libro VIGESIMO CUARTO DE MI PROTOCOLO, que vence el día quince de abril del año dos mil once.- Y para ser entregado a la FUNDACIÓN POR LA CULTURA Y DESA-RROLLO HUMANO AMALIA CHOPIN por medio de su presidente y representante legal JUAN VICENTE CHOPIN PORTILLO, extiendo, firmo y sello la presente copia, en la ciudad de San Vicente, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diez.-

## WILLIAM ALEXANDER AMAYA PINEDA,

NOTARIO.

## ESTATUTOS DE LA FUNDACION POR LA CULTURA Y DESARROLLO HUMANO AMALIA CHOPIN.

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Fundación por la Cultura y Desarrollo Humano Amalia Chopin y que podrá abreviarse FUNDACULTURA AMALIA CHOPIN, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación."
- Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
  - Art. 3.- La fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### OBJETIVOS, FINALIDAD Y

#### PROGRAMAS A DESARROLLAR

- Art. 4.- Los fines u objetivos de la fundación serán:
- Desarrollo de jóvenes en el ámbito de la cultura y educación integral;
- Desarrollo humano de familias vicentinas de escasos recursos económicos;
- Desarrollo de proyectos culturales y educativos con énfasis en el rescate de la ciudad de los ilustres;
- Capacitación de líderes y lideresas comunitarias;
- Rescate de la identidad y cultura vicentina;
- Difusión y promoción de la música clásica y popular;
- Enlace nacional, regional e internacional para proyectos que beneficien el desarrollo de talentos vicentinos en el campo de la ciencia, el arte y la cultura;
- h) Trabajar por la recuperación de tradiciones, valores y costumbres, con el fin de ampliar los espacios del conocimiento y difusión de la memoria colectiva;

- i) Gestionar recursos presentando proyectos a diferentes entidades nacionales e internacionales y estamentos estatales del orden municipal, departamental y nacional, que trabajen y financien actividades culturales como las emprendidas por la Fundación;
- Trabajar por la recuperación y conservación de los recursos naturales mediante la organización de campañas, la gestión de recursos y la promoción de actividades de tipo científico, artístico y cultural;
- Impulsar la publicación de obras de escritores, poetas, historiadores y ensayistas que, por falta de recursos económicos, permanecen inéditas, sin una difusión adecuada;
- Organizar actividades académicas y pedagógicas como exposiciones de pintura, conferencias, salas de cine, encuentros y tertulias, que permitan recuperar los calores de la cultura vicentina y nacional;
- Promover concursos literarios, fotográficos, de pintura y otras actividades relacionadas con la ciencia y tecnología;
  - Firmar convenios y suscribir contratos con entidades estatales y privadas de las diferentes órdenes y niveles, ya sea nacional o internacional:
- SUP! Promover actividades que generen recursos económicos que contribuyan con una mayor inversión en los campos de la cultura, la ciencia y el desarrollo humano;
  - Publicar periódicos, revistas, adquirir espacios radiales y medios de comunicación, orientados a promover el desarrollo cultural, científico y social, con el fin de elevar el conocimiento y calidad de vida de los vicentinos;
  - p) Ayudar a construir una visión compartida de futuro, de país y de la región por medio del aporte en ciencia, arte y desarrollo humano;
  - Institucionalizar reconocimientos y/o concursos, festivales, encuentros de naturaleza cultural y científica, con el nombre de la fundación, con el fin de destacar las realizaciones de los diferentes ciudadanos;
  - r) Con el trabajo cultural buscar la reducción del impacto de la violencia y difundir el pensamiento y la práctica de la no violencia y la promoción de los derechos humanos de la familia con énfasis en los jóvenes vicentinos;
  - Las que corresponden a una fundación cultural, de conformidad a las disposiciones legales sobre la materia.

#### Art. 5.- Programas a desarrollar:

- I) Para lograr los objetivos antes seleccionados, la Fundación desarrollará los siguientes programas:
  - Programas de atención a niños y niñas de siete a doce años:
    - Gestión de becas de estudios para el desarrollo 1. de talentos en el arte y educación formal básica y secundaria.
    - Organización y gestión de bibliotecas infantiles para el desarrollo de competencias lectoras.
    - 3. Organización y gestión de programas formativos para el desarrollo psicológico y emocional a través de convenios con universidades y/u organismos gubernamentales y no gubernamentales, locales e internacionales.
  - Programas de atención a adolescentes de doce a dieciocho años:
    - Gestión de becas para programas de estudio de 1. pre-grado y posgrado dentro y fuera del país.
    - Organización y gestión de bibliotecas juveniles para el desarrollo de competencias lectoras
    - Organización y gestión de programas formativos para fomentar el emprendedurismo, cultura de paz y no violencia a través de convenios con universidades y/u organismos gubernamentales y no gubernamentales locales e internacionales.
  - Programas de atención a adultos:
    - Organización y gestión del programa de asistencia psicológica para madres y padres de familia de niños, niñas y adolescentes que formen parte de los beneficiarios de la fundación.
    - Organización y gestión de programas de enlace interinstitucionales para la obtención de becas que posibiliten el desarrollo de oficios y habilidades para la mujer cabeza de familia.
    - Organización y gestión de la Red de Bibliotecas comunitarios para programas de alfabetización y refuerzo escolar como ayuda a las familias cuyos hijos formen parte de los beneficiarios de la fundación.
    - Creación e implemento de revista educativa para el fomento de los valores humanos y artísticos.

- Para promover los derechos humanos y de familia, la Fundación desarrollará los siguientes programas:
  - Fundacultura, se enfocará estrictamente en programas de educación como derecho fundamental de todo ciudadano, especialmente orientando a las madres y padres de familia de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios para que sean ellos parte de los aliados estratégicos en el desarrollo de talentos de sus hijos, así como contribuyan a su estabilidad emocional y psicológica mediante la ejecución de programas como:
    - Organización y gestión del programa de asistencia psicológica para madres y padres de familia de niños, niña y adolescente que forman parte de los beneficiarios de la fundación.
    - Organización y gestión de programas de enlace interinstitucional para la obtención de becas que posibiliten el desarrollo de oficios y habilidades para la mujer cabeza de familia.
- O PAR Organización y gestión de la red de bibliotecas comunitarias para programas de alfabetización y refuerzo escolar como ayuda a las familias cuyos hijos formen parte de los beneficiarios de la Fundación.
  - Creación e implementación de revista educativa para el fomento de los valores humanos y artísticos.

Art. 6.- La Fundación podrá crear otras Instituciones tale como:

- Conservatorio de música; y
- Escuelas de Idioma, siempre que sean de beneficio para la sociedad y lograr con ello sus objetivos y fines, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por las leyes de la República.

#### CAPITULO III

#### **EL PATRIMONIO**

Art. 7.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

a) Un aporte inicial de mil dólares de los Estados Unidos de América, que los Miembros Fundadores han pagado.- La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- Art. 8.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a la directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### **CAPITULO IV**

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 9.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 10.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.
- Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuese convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.
- Art. 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento
   Interno de la Fundación;
- Aprobar o modificar los planes, programas o presupuestos anual de la Fundación;

- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 14.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Director Ejecutivo, un Secretario; un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.
- Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces más sea necesario.
- Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar serán cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- g) Será el órgano de dirección de la Fundación, quien delegará al Presidente y la Directora Ejecutiva, para que sean éstos los encargados de gestionar cualquier programa, proyecto o actividad a ofrecer, ante el consejo de la niñez y la adolescencia.

#### Art. 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos, Reglamento Interno y Código de Ética de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Art. 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- Asumir las funciones del Presidente por el resto del periodo en caso de renuncia o ausencia definitiva y reemplazarlo en su ausencia temporal;
- b) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la fundación;
- c) Presentar ante la Junta Directiva informes de su gestión; y
- d) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva según la naturaleza de su cargo.

#### Art. 21.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejecutar las políticas, proyectos y programas de la Fundación;
- Organizar y superar el funcionamiento, actividades y servicios que se establezcan;
- Manejar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva, las relaciones de la fundación con las entidades regionales, nacionales e internacionales;
- d) Revisar y autorizar las publicaciones, investigaciones, proyectos y programas que piense llevar a cabo la Fundación consultando con la Junta Directiva;
- e) Convocar al personal de la Fundación a las reuniones evaluativas;
- f) Promover los programas educativos de la Fundación;

- g) Organizar y dirigir la administración de la Fundación y especialmente lo relacionado con los ingresos, gastos, contabilidad, elaboración de reglamentos, manuales de procedimiento;
- Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el periodo que determine la Junta Directiva;
- i) Celebrar, perfeccionar y ejecutar contratos ante cualquier persona o entidad en desarrollo de los fines de la Fundación;
- j) Llevar a cabo actos que impliquen disposición de bienes y dineros de la fundación cuyo monto no sobrepase los diez salarios mínimos;
- k) Desempeñar las funciones propias de su cargo que en un momento dado le señale la Junta Directiva o la asamblea general; y
- Dar cuenta a la Junta Directiva de sus ausencias temporales para que nombre sustituto en aquellas ausencias mayores de cinco días.

#### Art. 22.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General
   y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

#### Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

#### Art. 24.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Fiscalizar la administración a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue necesario.
- b) Convocar previo requerimiento a la Junta Directiva a reunión extraordinaria cuando lo crea necesario y asamblea ordinaria cuando omitiera dicho órgano una vez vencido el plazo de la Ley.

- Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
- d) Asistir con voz a las reuniones de Asamblea General.
- e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos del miembro de la Fundación.
- f) Informar por escrito de todos los documentos presentados por la Junta Directiva a la Asamblea General.
- g) Hacer incluir en las agendas de Junta Directiva y de Asamblea General los puntos que considere procedentes en el marco legal de la Fundación y del país.
- h) Designar consejeros para la Junta Directiva en aquellos casos que no exista competencia profesional en dichos miembros.
- Vigilar las operaciones de liquidación y legales de todo tipo.
- j) En general velar porque la Junta Directiva y la Asamblea General, cumplan la Ley, los estatutos, el Reglamento Interno, Código de Etica y cualquier otra normativa que el país y la Fundación establezcan.
- k) El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración. Su función de fiscalización se limitará al derecho de observación cuando las decisiones significan, según su concepto infracción a la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno.
- Impugnar las actuaciones de la Junta Directiva, cuando considere que se ha incumplido con la Ley, el Reglamento Interno, Código de Etica y cualquier otra normativa que el país y la Fundación establezcan.

#### Art. 25.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta
   Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

#### CAPITULO VII

#### COMITE DE ASESORES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26.- La Junta Directiva dispondrá la creación de comités asesores que estarán integrados por cuatro personas: dos miembros de Junta Directiva y dos miembros de la comunidad, sin necesidad de ser parte de la Fundación, cuyas funciones serán asignadas por la Junta Directiva.

Los comités asesores a los que se refiere este artículo no constituyen un órgano ejecutivo, ni asumen funciones decisorias que le corresponden a la Junta Directiva y las áreas operativas de la fundación. La creación de estos comités se rige por las siguientes principios: los comités asesores se crearán por solicitud de la Junta Directiva en pleno o por la petición de dos o más miembros de la misma, siempre y cuando tengan un objetivo claro y en su asamblea de miembros no constituya un conflicto de interés.- Los comités informarán de sus actividades a la Junta Directiva cada vez que ésta se lo solicite.- Cada comité asesor puede invitar a sus sesiones a los funcionarios de la fundación cuyas responsabilidades estén relacionadas con las funciones del respectivo comité.- Los comités así establecidos no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen funciones que le corresponden a la Junta Directiva y a las áreas operativas de la Fundación.

#### Art. 27.- Los Comités Asesores son:

- a) COMITE DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
  HUMANO: Apoya a la Junta Directiva en los diagnósticos
  e investigaciones necesarias para la formulación, ejecución
  y evaluación de proyectos que se presentarán a organismos
  internacionales para la gestión de fondos;
- b) COMITE DE PRODUCCION INTELECTUAL Y EDI-TORIAL: Apoya a la Junta Directiva en la definición de proyectos y agendas culturales para integrar a intelectuales y profesionales vinculados a la producción intelectual y editorial en San Vicente, el país, la región y el mundo;
- c) COMITE DE CIENCIA, ARTE Y CULTURA: Apoya a la Junta Directiva en la definición de proyectos científicos, artísticos y literarios, vinculantes con la función social de la fundación. Así mismo asesorar en la gestión económica y relación internacional para la definición de sus proyectos y agendas;
- d) COMITE DE FINANZAS Y AUDITORIA: Apoya a la Junta Directiva en la revisión de los estados financieros y en el análisis del plan de trabajo, análisis, informes y resultados de la Auditoría Interna y Revisoría fiscal. Asimismo, este comité realizará la evaluación de los informes que se presenten a consideración de la Asamblea General.

#### CAPITULO VIII

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 28.- Son Miembros Fundadores: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas

personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales a jurídicas, instituciones, entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 29. Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 30.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación,
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
   Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Las demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 31.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea
   General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO IX.

#### DE LA DISOLUCION

Art. 32.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de seis de sus miembros fundadores.

Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS,

#### MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

#### Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION

Art. 34.- Las sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación serán desarrolladas en los artículos del treinta y cuatro al cuarenta de este instrumento.

Art. 35.- Las sanciones aplicables como medidas disciplinarias a los miembros de la Fundación, serán amonestación privada verbal, suspensión de sus derechos, la expulsión del miembro.-

Art. 36.- La amonestación privada se aplicará en caso de faltas contra la Fundación de sus miembros que no ameriten una sanción mayor.

Art. 36-BIS.- Las causales de amonestación privada serán:

- a) Por no cumplir con las funciones encomendadas por la Fundación; y
- Por no informar y justificar su ausencia a una Asamblea General.

Art. 37.- La suspensión de derechos se impondrá al miembro por las siguientes faltas:

- a) Por negarse sin justa causa a desempeñar las comisiones que se le encomienden;
- Por difamar a los miembros de la Junta Directiva o a los demás miembros de la Fundación; y
- c) Por faltas graves a juicio de la Junta Directiva.

Art. 38.- La expulsión del miembro se aplicará por las siguientes faltas:

 a) Por difamar a la Fundación o prestarse a maniobras en contra de la misma.

19

- b) Por negarse sistemáticamente a cumplir con los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Código de Ética de la Fundación.
- c) Por otras faltas igualmente graves.

Art. 39.- La Junta Directiva será el ente facultativo para aplicar las sanciones por las faltas cometidas según sea el caso.

Art. 40.- Previo a decidir la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al miembro los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días hábiles siguientes dictará la resolución correspondiente, la que notificará a el o los interesados dentro de los cinco días hábiles de dictada.

Art. 41.- El miembro dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva un recurso de revocatoria.

#### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art.42.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros fundadores.

Art. 43.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización.

Art. 44.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 45.- La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.-

Art. 46.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 33.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la denominada FUNDA-CIÓN POR LA CULTURA Y DESARROLLO HUMANO AMALIA CHOPIN, que podrá abreviarse FUNDACULTURA AMALIA CHOPIN, constituida en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a las diecisiete horas del día trece de septiembre de dos mil diez, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario WILLIAM ALEXANDER AMAYA PINEDA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Fundación, los cuales constan de CUARENTA Y SEIS Artículos; rectificados mediante Escritura Pública de Adecuación de Estatutos, de las siete horas del día veintisiete de abril de tos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada María Vilma Echeverría Reyes, por no contener nada contrario a las leyes del país y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN POR LA CULTURA Y DESARROLLO HUMANO AMALIA CHOPIN, que podrá abreviarse FUNDACULTURA AMALIA CHOPIN.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, el día trece del mes de marzo de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F051218)

## RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO TREINTA Y SEIS. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil doce.-Ante mí. CARLOS HUMBERTO LOPEZ GARCIA, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, comparece el Licenciado JOAQUIN ALFREDO RIVAS BOSCHMA, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos veintiséis-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil ciento sesenta- cero cero cuatro- cero, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION NACIONAL DE ANUN-CIANTES DE EL SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil ciento sesenta y cinco-cero cero uno- seis, calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista credencial de junta directiva inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número Ciento veinticinco del libro cuarenta y siete del Libro de Órganos de Administración, de de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, y en tal carácter, ME DICE: I) Que la Asociación Nacional de Anunciantes de El Salvador, se constituyó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por Acuerdo Ejecutivo número doscientos cinco emitido de fecha quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco y publicado en el Diario Oficial número cuarenta y siete, Tomo doscientos seis, de fecha nueve de marzo del dos mil doce, se aprobaron sus Estatutos en todas sus partes y se le confirió el carácter de Persona Jurídica y posteriormente, por Acuerdo Ejecutivo número ciento sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento dos, Tomo número trescientos siete de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa, se aprobó la reforma de sus Estatutos en los Artículos cuatro y cinco; II) Que en sesión de Asamblea General extraordinaria, celebrada a las siete horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo, con la presencia del cincuenta y uno por ciento de los asociados, de la totalidad de los miembros de la entidad, se acordó: a) Derogar los estatutos vigentes que rigen a la Asociación; b) Aprobar los nuevos estatutos que regirán a la Asociación y c) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General se designó al Representante Legal, para que comparezca ante Notario a

otorgar la presente Escritura Pública de Reforma de Estatutos, quedando redactados de la siguiente manera: CAPITULO UNO: NATURA-LEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO: Creada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denomina Asociación Nacional de Anunciantes de El Salvador y que puede abreviarse ANAES, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, y que en los presentes Estatutos se denomina "La Asociación", por Acuerdo Ejecutivo número doscientos cinco emitido de fecha quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco y públicado en el Diario Oficial número cuarenta y siete, Tomo doscientos seis, de fecha nueve de marzo del mismo año, se aprobaron sus Estatutos en todas sus partes y se le confirió el carácter de Persona Jurídica y posteriormente, por Acuerdo Ejecutivo número ciento sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento dos, Tomo número trescientos siete de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa, se aprobó la reforma de sus Estatutos en los Artículos cuatro y cinco. Artículo DOS: El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES: La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. Artículo CUATRO: La Asociación está integrada por personas naturales y jurídicas, que se hacen representar en su seno conforme a lo que establecen estos Estatutos. CAPITULO DOS: FINES U OBJETIVOS: Artículo CINCO: Los fines u objetivos de la Asociación son: Fomentar la cooperación, buenas relaciones y superación profesional de los Asociados; Propender por la profesionalización y en general por el mejoramiento de la publicidad en todos sus aspectos; Fomentar y procurar que existan los estudios técnicos necesarios para la medición de los medios publicitarios y la eficacia real de cualquiera de ellos; Realizar otros estudios que asesoren a los Asociados en lograr una mayor efectividad en la inversión publicitaria; Velar porque sus Asociados y demás involucrados cumplan el Código de Ética Publicitaria de El Salvador, avalado oficialmente por la Asociación; Procurar el claro establecimiento de normas y conductas que rijan las relaciones entre Asociados, Agencias de Publicidad y Medios Publicitarios, representando los intereses de los Asociados frente a estos gremios; Mantener adecuada y permanente información para los Asociados, sobre temas de su interés como Anunciantes; Procurar el acercamiento y buenas relaciones con

la comunidad gremial, empresarial, oficial y general del país, y con entidades internacionales afines; Defender los principios en que se sustentan la libertad empresarial y la sana competencia, como bases insustituibles de un desarrollo económico equilibrado y justo; y Representar los intereses de los Anunciantes frente a entidades con funciones reguladoras de la publicidad; coadyuvando con dichos organismos en la elaboración de las reglamentaciones que incidan sobre la actividad publicitaria nacional. Artículo SEIS: Para lograr los anteriores fines, la Asociación realiza las siguientes actividades: Mantendrá una vigilancia permanente para que todos los actos de la Asociación estén siempre revestidos del más alto profesionalismo: Ejecutará los actos que sean necesarios en busca de la consolidación del gremio; Realizará programas de capacitación en áreas específicas de mercadeo y publicidad, primordialmente para sus Asociados; Editará y publicará material técnico tendiente a mejorar el nivel profesional de sus Asociados y de todos aquellos vinculados a la Industria Publicitaria; Organizará congresos, foros, conferencias, simposios y demás reuniones en las cuales se busque una adecuada comprensión de los fenómenos que inciden sobre la actividad publicitaria, Cuando sea necesario nombrará comisiones para estudio y análisis de los medios publicitarios y otros temas como medio ambiente y entorno y prácticas de comercialización de la Industria; Fungirá como amigable componedor en conflictos de ética publicitaria o diferencias entre Asociados; Ejecutará los actos, acuerdo, convenios necesarios y convenientes para mantener un adecuado equilibrio en las relaciones anunciante-agencia-medio y demás involucrados; y participará activamente en el Consejo Nacional de la Publicidad. CAPITULO TRES: DEL PATRIMONIO. Artículo SIETE: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: Las cuotas de inscripción, las cuotas periódicas y las cuotas extraordinarias de los Miembros; Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; Por lo que cobre por servicios especiales prestados a los asociados o a terceros, según lo determine la Junta Directiva; y Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo OCHO: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CA-PITULO CUATRO: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo NUEVE: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; La Junta Directiva; y El Gerente, dentro de sus respectivas facultades. Artículo DIEZ: La Asamblea General tendrá la

facultad de ampliar o restringir las atribuciones otorgadas en cada ejercicio a cada uno de los órganos de dirección o de administración, y aun la de crear nuevos organismos administrativos con las facultades que estime pertinentes, sin ser parte del Gobierno de la Asociación. CAPI-TULO CINCO: DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Artículo ONCE: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo DOCE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después del mismo día y en el mismo lugar, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo TRECE: La convocatoria para la reunión de Asamblea General será expedida por la Junta Directiva, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada, conteniendo la Orden del Día, el lugar y la hora de la sesión. En dicho aviso se consignará que, si por falta de quórum no pudiere verificarse la sesión a la hora señalada, tal sesión se llevará a cabo una hora después con el número de asociados que estuvieren presentes. Principiada la sesión, ésta continuará con los asociados que están presentes, aunque por cualquier circunstancia se haya reducido su número, siendo válidas las resoluciones que se adopten. El aviso de convocatoria se dirigirá impreso al domicilio de los asociados y por vía electrónica a su dirección de correo. Además, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación de la República. La Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes todos los asociados y acuerden constituirse en Asamblea. La Junta Directiva está en la obligación de convocar a la Asamblea General cuando un número no menor de diez asociados se lo pidan por escrito. En este caso, la convocatoria deberá hacerse dentro de los quince días de recibida la solicitud; si no se convocare dentro del plazo señalado, los asociados solicitantes podrán hacer la convocatoria directamente, cumpliendo con los requisitos de los presentes Estatutos, siendo válidas las resoluciones que se adopten. Artículo CATORCE: La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, fungiendo con Secretario quien lo fuera en la Junta Directiva. En caso de ausencia de cualquiera de estas personas, la Asamblea designará quienes ocupen sus puestos. Artículo QUINCE: Las votaciones serán siempre nominales y públicas a menos que la mayoría de los asistentes a la reunión decidan que se hagan por escrito, en forma secreta. Los asuntos aprobados por mayoría de los presentes, obligarán a todos los asociados, aun a los ausentes o disidentes. Artículo DIECISEIS: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo DIECISIETE: Son atribuciones de la Asamblea General: Elegir a los miembros de la Junta Directiva por mayoría de votos, votándose separadamente por cada persona para ocupar el cargo que se le señale, o bien por planilla, según se determine previamente por la Asamblea. También podrá acordar la remoción de cualquiera de los electos, por causas graves debidamente comprobadas; Elegir al Auditor, fijando los emolumentos de éste. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; Aprobar o improbar las solicitudes de ingreso que hayan sido rechazadas por la Junta Directiva y los acuerdos de separación de asociados que hayan sido tomados por la misma Junta Directiva; Discutir y aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores y las cuentas anuales de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; Fijar las cuotas de ingreso, las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO SEIS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo DIECIOCHO: La Junta Directiva estará solamente subordinada a la Asamblea General y tendrá a su cargo señalar las directrices generales de la Asociación dentro de las facultades que se, especifican en los Estatutos. Artículo DIECINUEVE: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, tres Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Propietarios y siete Vocales Suplentes. Artículo VEINTE: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo VEINTIUNO: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo VEINTIDÓS: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda

sesionar será de cinco de sus Miembros. Los suplentes sólo asistirán cuando sean llamados por la Junta Directiva. Sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo VEINTITRES: a Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y acordar la separación de asociados conforme estos Estatutos y proponerlos a la Asamblea General. En caso de rechazar una solicitud de admisión, la Junta Directiva deberá presentarla para confirmación a la siguiente Asamblea General que se realice. En caso de ser rechazado por la Asamblea General, el solicitante podrá insistir ante la siguiente Asamblea General que se reúna; Resolver respecto a los estudios que presente el Consejo Técnico; Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; Nombrar y remover al Gerente y al resto de personal técnico y administrativo señalando sus emolumentos; Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y solicitar cuotas extraordinarias cuando las necesidades lo demanden y la erogación no se pueda cubrir con las cuotas periódicas ordinarias; a) Nombrar a los miembros del Consejo Técnico y b) En general, la atención y resolución de todos los asuntos que tiendan al logro de los fines de la Asociación, y Artículo VEINTICUATRO: Son atribuciones del Presidente: Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo VEINTICINCO: Son atribuciones

de los Vicepresidentes: Los Vicepresidentes, por el orden de su elección, sustituirán al Presidente en caso de ausencia, renuncia o licencia concedida por la Junta Directiva; También les corresponderá desempeñar las funciones específicas que la Junta Directiva les señale. Artículo VEIN-TISEIS: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo VEINTISIETE: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente y/o quienes la Junta Directiva designe, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo VEINTIOCHO: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. Artículo VEIN-TINUEVE: Son atribuciones del Gerente: La gestión directa, inmediata y ordinaria de las actividades de la Asociación y las demás atribuciones que le señale la Junta Directiva. Artículo TREINTA: Son atribuciones del Auditor: a) Acceso a los libros de Contabilidad y documentos contables; b) Examinar y certificar los balances; c) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Asociación, así como la existencia en caja; d) Dar cuenta a la Junta Directiva de las irregularidades que constatare en las operaciones de la Asociación; e) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, cuando fuere llamado; y f) Asistir a las Asambleas Generales y rendir los informes que le sean pedidos. CAPI-TULO SIETE: DE LOS MIEMBROS: Artículo TREINTA Y UNO: Podrán ser miembros todas las personas jurídicas y naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo TREIN-TA Y DOS: La Asociación tendrá las siguientes Clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos: c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS. a) Todas las personas naturales o jurídicas que la Junta Directiva, acepte como tales en la Asociación siempre que estén legalmente establecidas en la República de El Salvador y empleen medios

publicitarios; b) Para ser asociado activo se requiere presentar solicitud de ingreso debidamente firmada, en la cual se designará la persona física que deba representar a la solicitante, en caso que esta última sea una persona jurídica; c) Cubrir la cuota de inscripción que le corresponda, de acuerdo con las tarifas que fijará la Asamblea General en relación con la inversión publicitaria. Al ser admitido, el asociado gozará de todos los derechos y obligaciones que le correspondan en su calidad de tal, desde la fecha de su solicitud; d) Los asociados deberán nombrar representantes permanentes ante la Asociación y tendrán derecho a cambiar sus representantes haciéndolo saber a la Junta Directiva, designando al nuevo representante. Cada asociado tendrá un representante propietario y hasta dos suplentes, quienes indistintamente asistirán con todos los derechos del propietario en ausencia de éste. Cada asociado tendrá un solo voto en la Asamblea General; e) No podrán pertenecer a la Asociación, las Agencias de Publicidad, las empresas de radio, televisión, cine, teatro, los fabricantes de anuncios exteriores, las empresas editoras de publicaciones que venden espacio publicitario, salvo cuando se trate de órganos oficiales de empresas, clubs de servicio y, en general, todas aquellas negociaciones cuya finalidad es obtener lucro con la publicidad. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas naturales o jurídicas que por su labor y méritos en favor de la Asociación o a la publicidad, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y TRES: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Vigilar la marcha de la Asociación para que sus fines se cumplan y su patrimonio sea administrado correcta y eficazmente; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo TREINTA Y CUATRO: Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar puntualmente las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General: e) Desempeñar por sí o por conducto de sus representantes, los cargos para que fueren electos; f) Proceder, en el empleo de su publicidad, de acuerdo con el Código de Ética Publicitaria de El Salvador: g) Proporcionar los datos e informes que se le soliciten, de ellos se guardará la debida reserva cuando sean confidenciales; h) Procurar por los medios disponibles, el desarrollo y prosperidad de la Asociación y el logro de los fines de la misma; e i) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo TREINTA Y CINCO: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva con tres meses de anticipación; y d) Por falta de pago en sus cuotas periódicas. CAPITULO OCHO: DEL CONSEJO TÉCNICO. Artículo TREINTA Y SEIS: Habrá un Consejo Técnico que tendrá a su cargo los trabajos y estudios de orden especializado o técnico, que conduzcan al mejor desenvolvimiento de los fines sociales. Estará compuesto por el número de personas que tenga a bien designar la Junta Directiva, y le corresponderá atender todas las actividades específicas de la Asociación; Artículo TREINTA Y SIETE: El Consejo Técnico tendrá funciones de estudio relacionadas con los diferentes proyectos y programas relativos a las actividades de la Asociación, o que se le encomienden por la Asamblea General o la Junta Directiva. Para el mejor logro de sus objetivos podrá designar las Comisiones que considere necesarias; Artículo TREINTA Y OCHO: Las decisiones, estudios y resultados que obtenga el Consejo Técnico o cualquiera de sus Comisiones especializadas, serán llevadas por su coordinador a la Junta Directiva para su examen y aprobación. Artículo TREINTA Y NUEVE: El coordinador del Consejo Técnico será uno de los Vicepresidentes de la Junta Directiva y servirá de enlace entre las decisiones consultivas del primero y las decisiones ejecutivas de la segunda. El Consejo Técnico elegirá de entre sus miembros un Secretario, que coordinará las actividades del mismo y cada una de las Comisiones. CA-PITULO NUEVE: DE LA DISOLUCION: Artículo CUARENTA: No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo CUARENTA Y UNO: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITU-LO DIEZ: REFORMA DE ESTATUTOS: Artículo CUARENTA Y DOS: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el

voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO ONCE: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo CUARENTA Y TRES: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo CUARENTA Y CUATRO: Todo lo relativo al Orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo CUARENTA Y CINCO: La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIO-NES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, Artículo CUARENTA Y SEIS: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Yo el suscrito Notario DOY FE: a) de haber explicado a los comparecientes los efectos del Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; b) De haber tenido a la vista Certificación extendida por el secretario de la Asociación Licenciado Guillermo Guidos, del Acta de Sesión de Asamblea General celebrada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil doce, y de los documentos relacionados en el numeral romano I de la presente Escritura Pública; Así se expresó el compareciente y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificó su contenido por estar redactado a su voluntad y firmamos. DOY FE. ENTRE LINEA: BOSCHMA.VALE.- Sobre líneas/ A.Valen.

## CARLOS HUMBERTO LOPEZ GARCIA, ${\tt NOTARIO}.$

PASO ANTE MI, del FOLIO VEINTIOCHO VUELTO al FOLIO TREINTA Y TRES FRENTE, del LIBRO QUINCE DE MI PROTO-COLO, que vencerá el día nueve de febrero de dos mil trece; y para ser entregado a LA ASOCIACION NACIONAL DE ANUNCIANTES DE EL SALVADOR, que se abrevia ANAES; extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, diecisiete de julio de dos mil doce.

CARLOS HUMBERTO LOPEZ GARCIA,

NOTARIO.

NÚMERO SETENTA Y DOS. LIBRO DIECISÉIS. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas con veinte minutos del diecinueve de septiembre de dos mil trece.- Ante mí, CARLOS HUMBERTO LÓPEZ GARCÍA, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, comparece el Licenciado JOAQUÍN ALFREDO RIVAS BOSCHMA, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos veintiséissiete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorceciento cuarenta mil ciento sesenta-cero cero cuatro-cero, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ANUNCIANTES DE EL SALVADOR, que sus abreviatura son ANAES, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil ciento sesenta y cinco-cero cero uno-seis, calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista credencial de junta directiva inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número ciento cuarenta y cinco del libro cincuenta y uno del Libro de Órganos de Administración, de fecha nueve de agosto de dos mil trece, y en tal carácter, ME DICE: I) Que la Asociación Nacional de Anunciantes de El Salvador, se constituyó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por Acuerdo Ejecutivo número doscientos cinco emitido de fecha quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco y publicado en el Diario Oficial número cuarenta y siete, Tomo doscientos seis, de fecha nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, se aprobaron sus Estatutos en todas sus partes y se le confirió el carácter de Persona Jurídica y posteriormente, por Acuerdo Ejecutivo número ciento sesenta y cuatro, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa, publicado en el Diario Oficial número ciento dos, Tomo número trescientos siete de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa, se aprobó la reforma de sus Estatutos en los Artículos cuatro y cinco; II) Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las siete horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo, y a falta de quórum, con el número de asociados presentes de conformidad al Artículo veinticuatro de los Estatutos vigentes y habiendo explicado al Pleno que esto era un requerimiento obligatorio de Ley, se acordó: a) Reformar y Armonizar los Estatutos vigentes que rigen a la Asociación; b) Aprobar las reformas y armonizar los nuevos estatutos que regirán a la Asociación; y c) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea

General se designó al Representante Legal, para que comparezca ante Notario a otorgar la presente Escritura Pública de Reforma y armonización de los Estatutos, y en la calidad en que actúa, ME DICE: I) AN-TECEDENTES: A) Que según Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas con cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil doce, ante los oficios del Notario Carlos Humberto López García, la ASOCIACIÓN NACIO-NAL DE ANUNCIANTES DE EL SALVADOR, que su abreviatura son ANAES, procedió a otorgar la derogación de los actuales Estatutos de la Asociación para la aprobación de los nuevos Estatutos conforme a lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria en sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil doce; B) Que dicha escritura fue presentada ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, para su debida inscripción, sin embargo en la calificación hecha a dicho instrumento, esa oficina de registro realizó mediante resolución pronunciada a las trece horas y treinta minutos del día diez de octubre de dos mil doce, se previene que subsane las prevenciones formuladas, y se establezca las medidas disciplinarias, causales y procedimiento de aplicación y las causales de las sanciones consignadas de conformidad al Artículo veintiocho numeral siete de la Ley de la Materia. II) RECTIFICACIÓN: Que por medio de este instrumento, el compareciente a efecto de subsanar las observaciones formuladas, rectifica la Escritura Pública relacionada en el romano I) del presente instrumento, en el sentido siguiente: "CAPÍTULO NUEVE, SANCIO-NES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍ-CULO CUARENTA: Los presentes Estatutos tendrán fuerza obligatoria para todos sus miembros y deben cumplirlos bajo las medidas disciplinarias siguientes: a) Amonestación; b) Suspensión, y; c) Expulsión, según la gravedad de la falta. Cualquiera de las sanciones se aplicará garantizando previamente al sancionado el derecho de audiencia dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la infracción. ARTÍCU-LO CUARENTA Y UNO.- La amonestación procederá para el miembro que incumpla los estatutos, por el uso indebido de la denominación para fines particulares, extralimitación de las actuaciones y funciones de los miembros de la asamblea general y de la junta directiva, el incumplimiento reiterado de los estatutos; ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: La suspensión de las facultades o derechos del miembro procederá cuando su conducta vaya en contra de los fines de la Asociación, dicha suspensión no podrá exceder de un mes, lo que no inhibirá al miembro suspendido del cumplimiento de sus deberes y obligaciones respecto a la Asociación. Estas dos sanciones podrán ser aplicadas por la Junta Directiva. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- La expulsión de un miembro de la Junta Directiva procederá cuando se haya comprobado de conformidad a las leyes, que ha actuado de forma premeditada, fraudulenta, dolosa o injuriosa, en perjuicio de la Asociación. La expulsión será por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva." III) INCOR-PORACIÓN DE LOS ARTÍCULOS EN UN SOLO INSTRUMENTO. A efecto de que no se encuentren dispersos en diferentes instrumentos públicos los artículos que conforman los estatutos de la Asociación, se procede en este acto a incorporarlos en un solo cuerpo por medio del presente instrumento, incluyendo aquellos que han sido rectificados por medio de la presente escritura, quedando bajo el siguiente tenor literal: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ANUNCIAN-TES DE EL SALVADOR, que se abrevia ANAES: CAPÍTULO UNO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍ-CULO UNO: Creada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denomina Asociación Nacional de Anunciantes de El Salvador y que puede abreviarse ANAES, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, y que en los presentes Estatutos se denomina "La Asociación", por Acuerdo Ejecutivo número doscientos cinco emitido de fecha quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco, y publicado en el Diario Oficial número cuarenta y siete, Tomo doscientos seis, de fecha nueve de marzo del mismo año, se aprobaron sus Estatutos en todas sus partes y se le confirió el carácter de Persona Jurídica y posteriormente, por Acuerdo Ejecutivo número ciento sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento dos, Tomo número trescientos siete de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa, se aprobó la reforma de sus Estatutos en los Artículos cuatro y cinco. ARTÍCULO DOS: El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES: La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. ARTÍCULO CUATRO: La Asociación está integrada por personas naturales y jurídicas, que se hacen representar en su seno conforme a lo que establecen estos Estatutos. CAPÍTULO DOS: FINES U OBJETIVOS: ARTÍCULO CINCO: Los fines u objetivos de la Asociación son: a) Fomentar la cooperación, buenas relaciones y superación profesional de los Asociados; b) Propender por la profesionalización y en general por el mejoramiento de la publicidad

en todos sus aspectos; c) Fomentar y procurar que existan los estudios técnicos necesarios para la medición de los medios publicitarios y la eficacia real de cualquiera de ellos; d) Realizar otros estudios que asesoren a los Asociados en lograr una mayor efectividad en la inversión publicitaria; e) Velar porque sus Asociados y demás involucrados cumplan el Código de Ética Publicitaria de El Salvador, avalado oficialmente por la Asociación; f) Procurar el claro establecimiento de normas y conductas que rijan las relaciones entre Asociados, Agencias de Publicidad y Medios Publicitarios, representando los intereses de los Asociados frente a estos gremios; g) Mantener adecuada y permanente información para los Asociados, sobre temas de su interés como Anunciantes; h) Procurar el acercamiento y buenas relaciones con la comunidad gremial, empresarial, oficial y general del país, y con entidades internacionales afines; i) Defender los principios en que se sustentan la libertad empresarial y la sana competencia, como bases insustituibles de un desarrollo económico equilibrado y justo; y j) Representar los intereses de los Anunciantes frente a entidades con funciones reguladoras de la publicidad; coadyuvando con dichos organismos en la elaboración de las reglamentaciones que incidan sobre la actividad publicitaria nacional. ARTÍCULO SEIS: Para lograr los anteriores fines, la Asociación realiza las siguientes actividades: a) Mantendrá una vigilancia permanente para que todos los actos de la Asociación estén siempre revestidos del más alto profesionalismo; b) Ejecutará los actos que sean necesarios en busca de la consolidación del gremio; c) Realizará programas de capacitación en áreas específicas de mercadeo y publicidad, primordialmente para sus Asociados; d) Editará y publicará material técnico tendiente a mejorar el nivel profesional de sus Asociados y de todos aquellos vinculados a la Industria Publicitaria; e) Organizará congresos, foros, conferencias, simposios y demás reuniones en las cuales se busque una adecuada comprensión de los fenómenos que inciden sobre la actividad publicitaria, Cuando sea necesario nombrará comisiones para estudio y análisis de los medios publicitarios y otros temas como medio ambiente y entorno y prácticas de comercialización de la Industria; f) Fungirá como amigable componedor en conflictos de ética publicitaria o diferencias entre Asociados; g) Ejecutará los actos, acuerdo, convenios necesarios y convenientes para mantener un adecuado equilibrio en las relaciones anunciante-agencia-medio y demás involucrados; y h) Participará activamente en el Consejo Nacional de la Publicidad. CAPÍTULO TRES: DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO SIETE: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las

cuotas de inscripción, las cuotas periódicas y las cuotas extraordinarias de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO OCHO: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO CUATRO: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO NUEVE: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y c) El Gerente, dentro de sus respectivas facultades. ARTÍCULO DIEZ: La Asamblea General tendrá la facultad de ampliar o restringir las atribuciones otorgadas en cada ejercicio a cada uno de los órganos de dirección o de administración, y aun la de crear nuevos organismos administrativos con las facultades que estime pertinentes, sin ser parte del Gobierno de la Asociación. CAPÍ-TULO CINCO: DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. ARTÍCULO ONCE: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTÍCULO DOCE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después del mismo día y en el mismo lugar, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO TRECE: La convocatoria para la reunión de Asamblea General será expedida por la Junta Directiva, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada, conteniendo la orden del día, el lugar y la hora de la sesión. En dicho aviso se consignará que, si por falta de quórum no pudiere verificarse la sesión a la hora señalada, tal sesión se llevará a cabo una hora después con el número de asociados que estuvieren presentes. Principiada la sesión, ésta continuará con los asociados que están presentes, aunque por cualquier circunstancia se haya reducido su número, siendo válidas las resoluciones que se adopten. El aviso de convocatoria se dirigirá impreso al domicilio de los asociados y por vía electrónica a su dirección de correo. Además, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación de la República. La Asamblea

podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes todos los asociados y acuerden constituirse en Asamblea. La Junta Directiva está en la obligación de convocar a la Asamblea General cuando un número no menor de diez asociados se lo pidan por escrito. En este caso, la convocatoria deberá hacerse dentro de los quince días de recibida la solicitud; si no se convocare dentro del plazo señalado, los asociados solicitantes podrán hacer la convocatoria directamente, cumpliendo con los requisitos de los presentes Estatutos, siendo válidas las resoluciones que se adopten. ARTÍCULO CATORCE: La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, fungiendo con el Secretario quien lo fuera en la Junta Directiva. En caso de ausencia de cualquiera de estas personas, la Asamblea designará quienes ocupen sus puestos. ARTÍCULO QUINCE: Las votaciones serán siempre nominales y públicas a menos que la mayoría de los asistentes a la reunión decidan que se hagan por escrito, en forma secreta. Los asuntos aprobados por mayoría de los presentes, obligarán a todos los asociados, aun a los ausentes o disidentes. ARTÍCULO DIECISÉIS: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO DIECISIETE: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva por mayoría de votos, votándose separadamente por cada persona para ocupar el cargo que se le señale, o bien por planilla, según se determine previamente por la Asamblea General. También podrá acordar la remoción de cualquiera de los electos, por causas graves debidamente comprobadas; b) Elegir al Auditor, fijando los emolumentos de éste; c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación e) Aprobar o improbar las solicitudes de ingreso que hayan sido rechazadas por la Junta Directiva y los acuerdos de separación de asociados que hayan sido tomados por la misma Junta Directiva; f) Discutir y aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores y las cuentas anuales de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; g) Fijar las cuotas de ingreso, las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; 1) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO SEIS: DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ARTÍCULO DIECIOCHO: La Junta Directiva estará solamente subordinada a la Asamblea General y tendrá a su cargo señalar las directrices generales de la Asociación dentro de las facultades que se especifican en los Estatutos. ARTÍCULO DIECINUEVE: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: a) Un Presidente; b) Tres Vicepresidentes; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; e) Dos Vocales Propietarios; y f) Siete Vocales Suplentes. ARTÍCULO VEINTE: los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO VEINTIUNO: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO VEINTIDÓS: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros. Los suplentes sólo asistirán cuando sean llamados por la Junta Directiva. Sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO VEINTITRÉS: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y acordar la separación de asociados conforme estos Estatutos y proponerlos a la Asamblea General; i) En caso de rechazar una solicitud de admisión, la Junta Directiva deberá presentarla para confirmación a la siguiente Asamblea General que se realice; j) En caso de ser rechazado por la Asamblea General, el solicitante podrá insistir ante la siguiente Asamblea General que se reúna; k) Resolver respecto a los estudios que presente el Consejo Técnico; 1) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; m) Nombrar y remover al Gerente y al resto de personal técnico y administrativo señalando sus emolumentos; n) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y solicitar cuotas extraordinarias cuando las necesidades lo demanden y la erogación no se pueda cubrir con las cuotas periódicas ordinarias; o) Nombrar a los

miembros del Consejo Técnico; y p) En general, la atención y resolución de todos los asuntos que tiendan al logro de los fines de la Asociación. ARTÍCULO VEINTICUATRO: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO VEINTICINCO: Son atribuciones de los Vicepresidentes: I) Los Vicepresidentes, por el orden de su elección, sustituirán al Presidente en caso de: a) Ausencia, b) Renuncia; y c) Por Licencia concedida por la Junta Directiva; II) También les corresponderá desempeñar las funciones específicas que la Junta Directiva les señale. ARTÍCULO VEINTISÉIS: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. ARTÍCULO VEINTISIETE: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente y/o quienes la Junta Directiva designe, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTIOCHO: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. ARTÍCULO VEINTINUE-VE: Son atribuciones del Gerente: La gestión directa, inmediata y ordinaria de las actividades de la Asociación y las demás atribuciones que le señale la Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA: Son atribuciones del Auditor: a) Acceso a los libros de Contabilidad y documentos contables; b) Examinar y certificar los balances; c) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Asociación, así como la existencia en caja; d) Dar cuenta a la Junta Directiva de las irregula-

ridades que constatare en las operaciones de la Asociación; e) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, cuando fuere llamado; y f) Asistir a las Asambleas Generales y rendir los informes que le sean pedidos. CAPÍ-TULO SIETE: DE LOS MIEMBROS: ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Podrán ser miembros todas las personas jurídicas y naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA Y DOS: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios, los cuales se definen a continuación. a) MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el acta de Constitución de la Asociación; b) MIEMBROS ACTIVOS: a) Todas las personas naturales o jurídicas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación siempre que estén legalmente establecidas en la República de El Salvador, y empleen medios publicitarios; b) Para ser asociado activo se requiere presentar solicitud de ingreso debidamente firmada, en la cual se designará la persona física que deba representar a la solicitante, en caso que esta última sea una persona jurídica; c) Cubrir la cuota de inscripción que le corresponda, de acuerdo con las tarifas que fijará la Asamblea General en relación con la inversión publicitaria. Al ser admitido, el asociado gozará de todos los derechos y obligaciones que le correspondan en su calidad de tal, desde la fecha de su solicitud; d) Los asociados deberán nombrar representantes permanentes ante la Asociación y tendrán derecho a cambiar sus representantes haciéndolo saber a la Junta Directiva, designando al nuevo representante. Cada asociado tendrá un representante propietario y hasta dos suplentes, quienes indistintamente asistirán con todos los derechos del propietario en ausencia de éste. Cada asociado tendrá un solo voto en la Asamblea General; e) No podrán pertenecer a la Asociación, las Agencias de Publicidad, las empresas de radio, televisión, cine, teatro, los fabricantes de anuncios exteriores, las empresas editoras de publicaciones que venden espacio publicitario, salvo cuando se trate de órganos oficiales de empresas, clubs de servicio y, en general, todas aquellas negociaciones cuya finalidad es obtener lucro con la publicidad; y c) MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas naturales o jurídicas que por su labor y méritos en favor de la Asociación o a la publicidad, sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los

Estatutos de la Asociación; c) Vigilar la marcha de la Asociación para que sus fines se cumplan y su patrimonio sea administrado correcta y eficazmente; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar puntualmente las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Desempeñar por sí o por conducto de sus representantes, los cargos para que fueren electos; f) Proceder, en el empleo de su publicidad, de acuerdo con el Código de Ética Publicitaria de El Salvador; g) Proporcionar los datos e informes que se le soliciten, de ellos se guardará la debida reserva cuando sean confidenciales; h) Procurar por los medios disponibles, el desarrollo y prosperidad de la Asociación y el logro de los fines de la misma; e i) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva con tres meses de anticipación; y d) Por falta de pago en sus cuotas periódicas. CAPÍTULO OCHO: DEL CONSEJO TÉCNICO. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Habrá un Consejo Técnico que tendrá a su cargo los trabajos y estudios de orden especializado o técnico, que conduzcan al mejor desenvolvimiento de los fines sociales. Estará compuesto por el número de personas que tenga a bien designar la Junta Directiva, y le corresponderá atender todas las actividades específicas de la Asociación; ARTÍCULO TREIN-TA Y SIETE: El Consejo Técnico tendrá funciones de estudio relacionadas con los diferentes proyectos y programas relativos a las actividades de la Asociación, o que se le encomienden por la Asamblea General o la Junta Directiva. Para el mejor logro de sus objetivos podrá designar las Comisiones que considere necesarias; ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Las decisiones, estudios y resultados que obtenga el Consejo Técnico o cualquiera de sus Comisiones especializadas, serán llevadas por su coordinador a la Junta Directiva para su examen y aprobación. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: El coordinador del Consejo Técnico será uno de los Vicepresidentes de la Junta Directiva, y servirá de enlace entre las decisiones consultivas del primero y las decisiones ejecutivas de la segunda. El Consejo Técnico elegirá de entre sus miembros un Secretario, que coordinará las actividades del mismo y cada una de las Comisiones. CAPÍTULO NUEVE. SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO CUARENTA. Los presentes Estatutos tendrán fuerza obligatoria para todos sus miembros y deben cumplirlos bajo las medidas disciplinarias siguientes: a) Amonestación, b) Suspensión, y c) Expulsión, según la gravedad de la falta siendo aplicable por la Junta Directiva. Cualquiera de las sanciones se aplicará garantizando previamente al sancionado el derecho de audiencia dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la infracción pudiendo el sancionado apelar ante la Asamblea. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: La amonestación procederá para el miembro que incumpla los estatutos, por el uso indebido de la denominación para fines particulares, extralimitación de las actuaciones y funciones de los miembros de la asamblea general y de la junta directiva, el incumplimiento reiterado de los estatutos. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: La suspensión de las facultades o derechos del miembro procederá cuando su conducta vaya en contra de los fines de la Asociación, dicha suspensión no podrá exceder de un mes, lo que no inhibirá al miembro suspendido del cumplimiento de sus deberes y obligaciones respecto a la Asociación. Estas dos sanciones podrán ser aplicadas por la Junta Directiva. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- La expulsión de un miembro de la Junta Directiva procederá cuando se haya comprobado de conformidad a las leyes, que ha actuado de forma premeditada, fraudulenta, dolosa o injuriosa, en perjuicio de la Asociación. La expulsión será por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva.-CAPÍTULO DIEZ: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCU-LO CUARENTA Y CINCO: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO ONCE: REFORMA DE ESTA-TUTOS: ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del

sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO DOCE: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. AR-TÍCULO CINCUENTA: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, Yo el suscrito Notario DOY FE: a) de haber explicado a los comparecientes los efectos del Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; b) De haber tenido a la vista Certificación extendida por el secretario de la Asociación, Licenciado Guillermo Guido, del Acta de Sesión de Asamblea General celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil doce, y de los documentos relacionados en el Numeral Romano I, de la presente Escritura Pública; Así se expresó el compareciente y leído que le hube integramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificó su contenido por estar redactado a su voluntad y firmamos. DOY FE. Enmendado: siete-siete-DE-Vale. Entre líneas: siendo aplicable por la Junta Directiva-pudiendo el sancionado apelar ante la Asamblea: Vale.-

## CARLOS HUMBERTO LÓPEZ GARCÍA, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, DE FOLIO NOVENTA Y UNO FRENTE AL FOLIO NOVENTA Y SIETE VUELTO, DEL LIBRO DÉCIMO SEXTO, de mi PROTOCOLO, que vence el día seis de febrero de dos mil catorce. Y para ser entregado a LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ANUNCIANTES DE EL SALVADOR, que se abrevia ANAES, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO. En la ciudad de San Salvador, diecinueve de septiembre de dos mil trece.

CARLOS HUMBERTO LÓPEZ GARCÍA, NOTARIO.

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ANUNCIANTES DE EL SALVADOR, QUE SE ABREVIA ANAES.

#### CAPÍTULO UNO

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

ARTÍCULO UNO.- Creada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denomina Asociación Nacional de Anunciantes de El Salvador, y que puede abreviarse ANAES, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, y que en los presentes Estatutos se denomina "La Asociación", por Acuerdo Ejecutivo número Doscientos Cinco, emitido de fecha quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco, y publicado en el Diario Oficial número Cuarenta y Siete, Tomo Doscientos Seis, de fecha nueve de marzo del mismo año, se aprobaron sus Estatutos en todas sus partes, y se le confirió el carácter de Persona Jurídica, y posteriormente por Acuerdo Ejecutivo número Ciento Sesenta y Cuatro, publicado en el Diario Oficial número Ciento Dos, Tomo número Trescientos Siete, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa, se aprobó la reforma de sus Estatutos en los Artículos Cuatro y Cinco.

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

ARTÍCULO CUATRO.- La Asociación está integrada por personas naturales y jurídicas, que se hacen representar en su seno conforme a lo que establecen estos Estatutos.

## CAPÍTULO DOS FINES U OBJETIVOS

ARTÍCULO CINCO.- Los fines u objetivos de la Asociación son:

- a) Fomentar la cooperación, buenas relaciones y superación profesional de los Asociados;
- b) Propender por la profesionalización y en general por el mejoramiento de la publicidad en todos sus aspectos;

- c) Fomentar y procurar que existan los estudios técnicos necesarios para la medición de los medios publicitarios y la eficacia real de cualquiera de ellos;
- d) Realizar otros estudios que asesoren a los Asociados en lograr una mayor efectividad en la inversión publicitaria;
- e) Velar porque sus Asociados y demás involucrados cumplan el Código de Ética Publicitaria de El Salvador, avalado oficialmente por la Asociación;
- f) Procurar el claro establecimiento de normas y conductas que rijan las relaciones entre Asociados, Agencias de Publicidad y Medios Publicitarios, representando los intereses de los Asociados frente a estos gremios;
- g) Mantener adecuada y permanente información para los Asociados, sobre temas de su interés como Anunciantes;
- h) Procurar el acercamiento y buenas relaciones con la comunidad gremial, empresarial, oficial y general del país, y con entidades internacionales afines;
- i) Defender los principios en que se sustentan la libertad empresarial y la sana competencia, como bases insustituibles de un desarrollo económico equilibrado y justo; y
- j) Representar los intereses de los Anunciantes frente a entidades con funciones reguladoras de la publicidad; coadyuvando con dichos organismos en la elaboración de las reglamentaciones que incidan sobre la actividad publicitaria nacional.

ARTÍCULO SEIS.- Para lograr los anteriores fines, la Asociación realiza las siguientes actividades:

- a) Mantendrá una vigilancia permanente para que todos los actos de la Asociación estén siempre revestidos del más alto profesionalismo;
- Ejecutará los actos que sean necesarios en busca de la consolidación del gremio;
- Realizará programas de capacitación en áreas específicas de mercadeo y publicidad, primordialmente para sus Asociados;
- d) Editará y publicará material técnico tendiente a mejorar el nivel profesional de sus Asociados y de todos aquellos vinculados a la Industria Publicitaria;
- e) Organizará congresos, foros, conferencias, simposios y demás reuniones en las cuales se busque una adecuada comprensión de los fenómenos que inciden sobre la actividad publicitaria, Cuando sea necesario nombrará comisiones para estudio

y análisis de los medios publicitarios y otros temas como medio ambiente y entorno y prácticas de comercialización de la Industria;

- f) Fungirá como amigable componedor en conflictos de ética publicitaria o diferencias entre Asociados;
- Ejecutará los actos, acuerdo, convenios necesarios y convenientes para mantener un adecuado equilibrio en las relaciones anunciante-agencia-medio y demás involucrados; y
- Participará activamente en el Consejo Nacional de la Publicidad.

#### CAPÍTULO TRES

#### **DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO SIETE.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de inscripción, las cuotas periódicas y las cuotas extraordinarias de los Miembros;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO OCHO.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPÍTULO CUATRO

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO NUEVE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva; y
- c) El Gerente, dentro de sus respectivas facultades.

ARTÍCULO DIEZ.- La Asamblea General tendrá la facultad de ampliar o restringir las atribuciones otorgadas en cada ejercicio a cada

uno de los órganos de dirección o de administración, y aun la de crear nuevos organismos administrativos con las facultades que estime pertinentes, sin ser parte del Gobierno de la Asociación.

#### CAPÍTULO CINCO

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO ONCE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTÍCULO DOCE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después del mismo día y en el mismo lugar, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO TRECE.-La convocatoria para la reunión de Asamblea General será expedida por la Junta Directiva, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada, conteniendo la Orden del Día, el lugar y la hora de la sesión. En dicho aviso se consignará que, si por falta de quórum no pudiere verificarse la sesión a la hora señalada, tal sesión se llevará a cabo una hora después con el número de asociados que estuvieren presentes. Principiada la sesión, ésta continuará con los asociados que están presentes, aunque por cualquier circunstancia se haya reducido su número, siendo válidas las resoluciones que se adopten. El aviso de convocatoria se dirigirá impreso al domicilio de los asociados y por vía electrónica a su dirección de correo. Además, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación de la República. La Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes todos los asociados y acuerden constituirse en Asamblea. La Junta Directiva está en la obligación de convocar a la Asamblea General cuando un número no menor de diez asociados se lo pidan por escrito. En este caso, la convocatoria deberá hacerse dentro de los quince días de recibida la solicitud; si no se convocare dentro del plazo señalado, los asociados solicitantes podrán hacer la convocatoria directamente, cumpliendo con los requisitos de los presentes Estatutos, siendo válidas las resoluciones que se adopten.

ARTÍCULO CATORCE.- La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, fungiendo con el Secretario quien lo fuera en la Junta Directiva. En caso de ausencia de cualquiera de estas personas, la Asamblea designará quienes ocupen sus puestos.

ARTÍCULO QUINCE.- Las votaciones serán siempre nominales y públicas a menos que la mayoría de los asistentes a la reunión decidan que se hagan por escrito, en forma secreta. Los asuntos aprobados por mayoría de los presentes obligarán a todos los asociados, aun a los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva por mayoría de votos, votándose separadamente por cada persona para ocupar el cargo que se le señale, o bien por planilla, según se determine previamente por la Asamblea General. También podrá acordar la remoción de cualquiera de los electos, por causas graves debidamente comprobadas;
- b) Elegir al Auditor, fijando los emolumentos de éste;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- Aprobar o improbar las solicitudes de ingreso que hayan sido rechazadas por la Junta Directiva y los acuerdos de separación de asociados que hayan sido tomados por la misma Junta Directiva;
- f) Discutir y aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores y las cuentas anuales de la Asociación, presentada por la Junta Directiva:
- g) Fijar las cuotas de ingreso, las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO SEIS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta Directiva estará solamente subordinada a la Asamblea General y tendrá a su cargo señalar las directrices generales de la Asociación dentro de las facultades que se especifican en los Estatutos.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a) Un Presidente;
- b) Tres Vicepresidentes;
- c) Un Secretario;
- d) Un Tesorero;
- e) Dos Vocales Propietarios; y
- f) Siete Vocales Suplentes.

ARTÍCULO VEINTE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros. Los suplentes sólo asistirán cuando sean llamados por la Junta Directiva. Sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General:
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y acordar la separación de asociados conforme estos Estatutos y proponerlos a la Asamblea General;
- En caso de rechazar una solicitud de admisión, la Junta Directiva deberá presentarla para confirmación a la siguiente Asamblea General que se realice;
- j) En caso de ser rechazado por la Asamblea General, el solicitante podrá insistir ante la siguiente Asamblea General que se reúna;
- Resolver respecto a los estudios que presente el Consejo Técnico;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- m) Nombrar y remover al Gerente y al resto de personal técnico y administrativo señalando sus emolumentos;
- n) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y solicitar cuotas extraordinarias cuando las necesidades lo demanden y la erogación no se pueda cubrir con las cuotas periódicas ordinarias;
- o) Nombrar a los miembros del Consejo Técnico; y
- En general, la atención y resolución de todos los asuntos que tiendan al logro de los fines de la Asociación.

#### ARTÍCULO VEINTICUATRO. - Son atribuciones del Presiden-

te:

34

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones de los Vicepresidentes:

- I) Los Vicepresidentes, por el orden de su elección, sustituirán al Presidente en caso de:
  - a) Ausencia,
  - b) Renuncia; y
  - c) Por Licencia concedida por la Junta Directiva;
- También les corresponderá desempeñar las funciones específicas que la Junta Directiva les señale.

#### ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

#### ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente y/o quienes la Junta Directiva designe, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

#### ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Son atribuciones del Gerente: La gestión directa, inmediata y ordinaria de las actividades de la Asociación y las demás atribuciones que le señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA .- Son atribuciones del Auditor:

- Acceso a los libros de Contabilidad y documentos contables:
- b) Examinar y certificar los balances;
- Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Asociación, así como la existencia en caja;
- d) Dar cuenta a la Junta Directiva de las irregularidades que constatare en las operaciones de la Asociación;
- e) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, cuando fuere llamado;
   y
- f) Asistir a las Asambleas Generales y rendir los informes que le sean pedidos.

#### CAPÍTULO SIETE

#### DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Podrán ser miembros todas las personas jurídicas y naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULOTREINTA Y DOS,-La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- Miembros Honorarios, los cuales se definen a continuación.
- a) MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el acta de Constitución de la Asociación;

#### b) MIEMBROS ACTIVOS:

- a) Todas las personas naturales o jurídicas que la Junta Directiva, acepte como tales en la Asociación siempre que estén legalmente establecidas en la República de El Salvador y empleen medios publicitarios;
- Para ser asociado activo se requiere presentar solicitud de ingreso debidamente firmada, en la cual se designará la persona física que deba representar a la solicitante, en caso que esta última sea una persona jurídica;

- c) Cubrir la cuota de inscripción que le corresponda, de acuerdo con las tarifas que fijará la Asamblea General en relación con la inversión publicitaria. Al ser admitido, el asociado gozará de todos los derechos y obligaciones que le correspondan en su calidad de tal, desde la fecha de su solicitud;
- d) Los asociados deberán nombrar representantes permanentes ante la Asociación y tendrán derecho a cambiar sus representantes haciéndolo saber a la Junta Directiva, designando al nuevo representante. Cada asociado tendrá un representante propietario y hasta dos suplentes, quienes indistintamente asistirán con todos los derechos del propietario en ausencia de éste. Cada asociado tendrá un solo voto en la Asamblea General;
- e) No podrán pertenecer a la Asociación, las Agencias de Publicidad, las empresas de radio, televisión, cine, teatro, los fabricantes de anuncios exteriores, las empresas editoras de publicaciones que venden espacio publicitario, salvo cuando se trate de órganos oficiales de empresas, clubs de servicio y, en general, todas aquellas negociaciones cuya finalidad es obtener lucro con la publicidad; y
- c) MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas naturales o jurídicas que por su labor y méritos en favor de la Asociación o a la publicidad, sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- vigilar la marcha de la Asociación para que sus fines se cumplan
   y su patrimonio sea administrado correcta y eficazmente; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

 $\label{eq:articulotreinta} ART \'i CULO TREINTA Y CUATRO. - Son deberes de los miembros \\ Fundadores y Activos:$ 

 a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar puntualmente las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Desempeñar por sí o por conducto de sus representantes, los cargos para que fueren electos;
- f) Proceder, en el empleo de su publicidad, de acuerdo con el Código de Ética Publicitaria de El Salvador;
- g) Proporcionar los datos e informes que se le soliciten, de ellos se guardará la debida reserva cuando sean confidenciales;
- h) Procurar por los medios disponibles, el desarrollo y prosperidad de la Asociación y el logro de los fines de la misma; e
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva con tres meses de anticipación; y
- d) Por falta de pago en sus cuotas periódicas

## CAPÍTULO OCHO DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Habrá un Consejo Técnico que tendrá a su cargo los trabajos y estudios de orden especializado o técnico, que conduzcan al mejor desenvolvimiento de los fines sociales. Estará compuesto por el número de personas que tenga a bien designar la Junta Directiva, y le corresponderá atender todas las actividades específicas de la Asociación;

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- El Consejo Técnico tendrá funciones de estudio relacionadas con los diferentes proyectos y programas relativos a las actividades de la Asociación, o que se le encomienden por la Asamblea General o la Junta Directiva. Para el mejor logro de sus objetivos podrá designar las Comisiones que considere necesarias;

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Las decisiones, estudios y resultados que obtenga el Consejo Técnico o cualquiera de sus Comisiones especializadas, serán llevadas por su coordinador a la Junta Directiva para su examen y aprobación.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- El coordinador del Consejo Técnico será uno de los Vicepresidentes de la Junta Directiva y servirá de enlace entre las decisiones consultivas del primero y las decisiones ejecutivas de la segunda. El Consejo Técnico elegirá de entre sus miembros un Secretario, que coordinará las actividades del mismo y cada una de las Comisiones.

# CAPÍTULO NUEVE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO CUARENTA, - Los presentes Estatutos tendrán fuerza obligatoria para todos sus miembros y deben cumplirlos bajo las medidas disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación,
- b) Suspensión, y
- Expulsión, según la gravedad de la falta siendo aplicable por la Junta Directiva. Cualquiera de las sanciones se aplicará garantizando previamente al sancionado el derecho de audiencia dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la infracción pudiendo el sancionado apelar ante la Asamblea.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- La amonestación procederá para el miembro que incumpla los estatutos, por el uso indebido de la denominación para fines particulares, extralimitación de las actuaciones y funciones de los miembros de la asamblea general y de la junta directiva, el incumplimiento reiterado de los estatutos.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.-La suspensión de las facultades o derechos del miembro procederá cuando su conducta vaya en contra de los fines de la Asociación, dicha suspensión no podrá exceder de un mes, lo que no inhibirá al miembro suspendido del cumplimiento de sus deberes y obligaciones respecto a la Asociación. Estas dos sanciones podrán ser aplicadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- La expulsión de un miembro de la Junta Directiva procederá cuando se haya comprobado de confor-

midad a las leyes, que ha actuado de forma premeditada, fraudulenta, dolosa o injuriosa, en perjuicio de la Asociación. La expulsión será por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva.

ARTÍCULO CINCUENTA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

# CAPÍTULO DIEZ DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

# CAPÍTULO ONCE REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

# CAPÍTULO DOCE DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDO No. 204

San Salvador, 15 de octubre del 2014.

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la ASO-CIACIÓN NACIONAL DE ANUNCIANTES DE EL SALVADOR y que se abrevia ANAES, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos de la entidad que representa, compuestos de CINCUENTA Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 205, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial), con fecha 15 de enero de 1965, Publicados en el Diario Oficial número 47, Tomo 206, de fecha 09 de marzo de 1965, con posterior reforma aprobada por Acuerdo Ejecutivo número 164, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial), con fecha 16 de marzo de 1990, Publicados en el Diario Oficial número 102, Tomo 307, de fecha 03 de mayo de 1990, acordada la presente reforma a sus estatutos el día 31 de mayo del 2012 y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas con cinco minutos del día 17 de julio del 2012 ante los oficios del notario CARLOS HUMBERTO LÓPEZ GARCÍA y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada en la misma ciudad y departamento, a las dieciocho horas con veinte minutos del día 19 de septiembre del 2013, otorgada ante los oficios del mismo notario y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Derogar los Estatutos de la citada entidad; b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ANUNCIANTES DE EL SALVADOR y que se abrevia ANAES; c) Publíquense en el Diario Oficial y d) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBER-NACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F051359)

NUMERO CUARENTA Y TRES. LIBRO SEXAGESIMO TERCERO. En la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de Noviembre de dos mil once. Ante Mí, DAVID ACUÑA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, comparece EMILIA MELÉNDEZ DE MARTINEZ, de setenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho-cuatro y con número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero noventa mil seiscientos treinta y cinco-cero cero tres-nueve; actuando en representación de la SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE NUEVA SAN SALVADOR. Y ME DICE: PRIMERO: que ha sido nombrada como ejecutora especial por la Junta General de la SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE NUEVA SAN SALVADOR, celebrada en la ciudad de Santa Tecla a las tres horas con diez minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil once; donde la autorizan para reformar y adecuar los Estatutos de LA SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE NUEVA SAN SALVADOR, de conformidad a las exigencias de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y modificar su denominación a ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SANTA TE-CLA.- SEGUNDO: que por medio de este instrumento viene a modificar y adecuar los Estatutos de LA SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE NUEVA SAN SALVADOR, que a continuación se transcriben: CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DO-MICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO: Creada en la ciudad de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintiuno de julio de mil novecientos treinta y seis, según publicación en el Diario oficial número ciento ochenta y cinco, tomo ciento veintiuno del veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y seis, la Asociación denominada "SOCIEDAD DE LAS SEÑORAS DE LA CARIDAD DE NUEVA SAN SALVADOR", de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE LAS SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SANTA TECLA, como entidad apolítica, no lucrativa, y de utilidad pública, la que en los presentes estatutos se denominará LA ASOCIA-CION. La asociación estará integrada por dos clases de Asociadas, ac-

tivas y contribuyentes. Las primeras como su nombre lo indica, toman parte activa en los trabajos de la asociación, colectando fondos, visitando a los enfermos y socorriendo a los necesitados. Las segundas, que por circunstancias especiales no puedan ocuparse personalmente de las personas pobres y necesitadas, contribuyen al bien de la asociación con su aporte pecuniario, admitidas como tales de conformidad a estas disposiciones estatutarias, las que en el futuro ingresen a ella, con arreglo de los presentes estatutos. Las personas que sin formar parte de la asociación la favorecen con una contribución mensual, serán consideradas como benefactores de la misma. ARTÍCULO DOS: El domicilio de la Asociación será el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. CAPITULO II: FINES U OBJETIVOS.- ARTICULO CUATRO: La asociación tendrá por objetivo: a) tiene por objetivo el socorro de los necesitados y ancianas, y desde luego todas las contribuciones que recibe para su sostenimiento se destinan al fin expresado y en tal concepto, la asociación no podrá disponer de sus fondos. b) Gestionar los apoyos y aportes financieros a la buena marcha de la Asociación, originados por donaciones, fideicomisos, financiamientos, subsidios y otros, que emanen de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales; c) captar los fondos necesarios por intermedio de membresías, prestaciones de servicios especializados y otros, con fines de garantizar el funcionamiento permanente y sostenido de la asociación; realizar todas las actividades necesarias y lícitas que contribuyan al logro de los objetivos de la asociación. ARTICULO CINCO: La asociación desarrollará todas las actividades que tiendan directa o indirectamente a la realización de los objetivos antes indicados y especialmente las siguientes: a- Satisfacer las necesidades correspondientes de los ancianos del asilo San Vicente de Paúl, del domicilio de Santa Tecla, en los aspectos que coincidan a su promoción. b- Realizar la captación de fondos necesarios para su funcionamiento, mediante la prestación de servicios, ventas y rifas de bienes que les fueran donados, subsidios, subvenciones y contribuciones que reciba del Estado y Gobierno, de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, como jurídicas; CAPITULO III: DEL PATRIMONIO.- ARTICULO SEIS: El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) los inmuebles, los muebles y valores que adquieran a cualquier título que

serán utilizados para el debido cumplimiento de sus fines; b) por el monto de las contribuciones que paguen sus miembros; c) las donaciones, subsidios, subvenciones y contribuciones que reciba del Estado y Gobierno, de Instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras como de personas naturales y jurídicas; d) los bienes y valores que adquieran en el futuro de conformidad a la ley; e) las actividades que se realicen de acuerdo a los estatutos. ARTÍCULO SIETE: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la asamblea General. CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.- ARTICULO OCHO: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y; b) la Junta Directiva. CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO NUEVE: La asamblea general, debidamente convocada, es el organismo supremo de la asociación; representa la totalidad de los miembros de la asociación y sus resoluciones serán obligatorias. ARTICULO DIEZ: para todos ellos, inclusive para lo que no hubiesen asistido, o que, asistiendo se hubieren retirado o se hayan abstenido de votar o hubiesen votado en contra de las resoluciones adoptadas. Son atribuciones específicas de la asamblea general: a) elegir a las personas que han de integrar la junta directiva del patronato o su destitución cuando incurra en faltas graves debidas a negligencias, formalidad o conducta reprochables y conocer de sus renuncias, excusas, inhabilidad o incompatibilidades; b) elegir al auditor señalando el monto de sus honorarios; c) conocer de la memoria anual presentada por la junta directiva y de los informes del tesorero y del auditor; d) conocer la renuncia del auditor y verificar los cambios que se crean convenientes; los sustitutos electos en tales casos lo serán por el tiempo que falten para cumplir el período del funcionario o funcionarios, dimitentes o sustituidos; e) señalar a propuesta de la junta directiva, el monto de las contribuciones mensuales y eventuales que han de pagar los miembros y sus condiciones de aplicación, contribuciones que no podrán ser modificadas más de una vez al año; f) reformar, modificar, parcial o total los estatutos de la sociedad; g) nombrar miembros honorarios de la asociación a propuesta de la junta directiva, a personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes a la asociación; h) acordar la disolución de la asociación, en cuyo caso los fondos y bienes de cualquier

clase deberán ser donados gratuita e irrevocablemente al Consejo Nacional de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl de El Salvador; i) decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.- ARTICULO ONCE: Las asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias, y se reunirán por convocatoria de la junta directiva o del presidente.- ARTICULO DOCE: La convocatoria para la reunión de la asamblea general será acordada por la junta directiva o del presidente y se podrá publicar en más de uno de los diarios de mayor circulación nacional con diez días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la reunión. En dicha convocatoria se consignará que, si por falta del quórum no puede verificarse la sesión a la hora señalada, tal sesión se llevará a cabo una hora después con el número de miembros que estuviere presentes. La convocatoria se hará; además, por convocatoria personal. ARTICULO TRECE: La asamblea general ordinaria deberá efectuarse una vez al mes, en la asamblea general ordinaria se tratarán los siguientes asuntos: a) Conocimiento de la memoria presentada por la junta directiva y de los informes del tesorero y del auditor, que corresponden al ejercicio próximo anterior; b) elección de las personas que desempeñarán los distintos cargos de la junta directiva y de los directores suplentes, cada dos años; d) elección del auditor señalando el monto de sus honorarios y; e) discusión y resolución de los asuntos que se propongan. ARTI-CULO CATORCE: asambleas generales y extraordinarias tendrán lugar cuando lo consideren conveniente la junta directiva o el presidente, indicando los motivos de la convocatoria y a solicitud escrita presentada a la junta directiva, por un numero de miembros que represente por lo menos el cinco por ciento de los miembros indicándose en la solicitud el objetivo de la convocatoria. En las asambleas generales extraordinarias solamente se tratarán los asuntos para los cuales hayan sido convocados. ARTÍCULO QUINCE: la concurrencia de por lo menos una quinta parte de los miembros de la asociación, será suficiente para celebrar sesión en asamblea general ordinaria y extraordinarias. Si por falta de quórum no pudiere verificase la sesión a la hora señalada, la asamblea podrá instalarse legalmente una hora después con el número de miembros que estuvieron presentes. Abierta; la sesión, ésta continuará con el número, de miembros que estén presentes aunque por cualquier circunstancia se haya reducido su número, siendo válidas las resoluciones que adopten. ARTICULO DIECISEIS: Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes, en caso de no obtenerse mayoría absoluta en una primera votación se retirará ésta y se regirá entonces a lo que se resuelva por mayoría simple. Las votaciones serán públicas salvo que cinco miembros concurrentes o la presidente por lo menos pidan que se haga en forma secreta. CA-PITULO SEIS: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO DIECI-SIETE: La junta directiva está facultada para convocar a asambleas generales extraordinarias de carácter urgente, cuando a su juicio los intereses del patronato y los de sus miembros en general se encuentren inminentemente amenazados por algún aspecto o situación específica y cuya tensión sobrepase las facultades de la junta directiva, o cual éste estime, conveniente consultar con urgencia la opinión de la asamblea general. Para las asambleas generales extraordinarias de carácter urgente, podrá convocarse personalmente o vía telefónica. Las asambleas generales extraordinarias de carácter urgente podrán celebrarse con cualquier número de miembros que concurra, y sus resoluciones se cumplirán de inmediato, si así fuese necesario, aún cuando no se hubiere levantado el acta correspondiente. ARTICULO DIECIOCHO: La junta directiva tendrá a su cargo la administración y la dirección de los asuntos de la Asociación, dentro de las facultades que se especifican en estos estatutos estará compuesta por nueve directoras, que desempeñarán los cargos siguientes: por una presidenta, una vice presidenta, una secretaria, una tesorera y por cinco vocales que serán propuestos en asamblea general, habrá nueve directores suplentes, que serán propuestos en asamblea general y sustituirán a los propietarios en caso de impedimentos, ausencia, muerte o renuncia, así: a) tratándose de ausencia o de impedimento temporal, la sustitución será por el tiempo que dure la ausencia o el impedimento; b) tratándose de muerte, renuncia, impedimento o ausencia permanente la sustitución será por el tiempo que falte para concluir el periodo la sustitución se hará con el director suplente que la junta directiva designe. En caso de la imposibilidad de la presidenta y fuere por enfermedad u otro motivo para representar a la asociación, será la vicepresidenta quien la sustituya y a falta de ésta por el suplente que la asamblea general se decida. ARTICULO DIECINUE-

VE.- Para ser miembro de la Junta Directiva bastará poseer la calidad de Miembro en cualquiera de los términos establecidos en el artículo veintinueve.- Los miembros de la junta directiva ejercerán su cargo por un período de dos años reelegibles. ARTICULO VEINTE.- La junta directiva sesionará con la asistencia de Por lo menos cuatro de sus miembros, y sus resoluciones se tomará por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el presidente tendrá voto decisorio. AR-TICULO VEINTIUNO.- La junta directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente la convoque o la mayoría de los miembros lo pida a la presidenta. ARTICULO VEINTIDOS: Si después de tres convocatorias para celebrar la correspondiente sesión ordinaria mensual la junta directiva no pudiere sesionar por falta de asistencia sin excusa legítima de las directoras, los miembros que hubieron concurrido a la tercera reunión tendrá derecho a convocar a la asamblea general extraordinaria para que éste se verifique en la junta directiva, los cambios que consideren convenientes. ARTICULO VEINTITRES: son facultades y obligaciones de la junta directiva: a) Definir la visión y misión de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General; b) cumplir con las resoluciones de la asamblea general, en la parte que le corresponde; c) convocar a las reuniones de las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias; d) coordinar por medio de su presidenta u otro de sus miembros designados para tal efecto, la organización de comités que cooperen en actividades específicas; e) administrar los bienes, recursos y fondos de la Asociación, de acuerdo con las necesidades propias de la asociación; f) cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación; g) resolver las solicitudes de admisión y acordar la exclusión de miembros; h) organizar los comités formados por las miembros de la Asociación, nombran o a las personas que deban integrarlos, definiendo su misión, objetivos, resultados esperados y tiempo de entrega; i) nombrar comisiones especiales para realizar determinadas gestiones y estudios; j) aprobar o modificar el presupuesto anual de la asociación con base en el proyecto que proponga la presidente; k) autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales, con las facultades que tengan a bien determinar; 1) designar a las personas autorizadas para girar contra las cuentas bancarias de la asociación, en defecto de la

presidente; m) solicitar cuotas extraordinarias a los miembros, cuando las necesidades lo demanden y la erogación no se pueda cubrir con las cuotas periódicas ordinarias; n) presentar a la asamblea general ordinaria en el mes de enero de cada año una memoria de los actos realizados del año anterior, lo mismo que un estado general de las operaciones de la tesorería; o) realizar cualquier otra actividad que tienda al logro de los objetivos de la asociación señalados en los presentes estatutos. ARTICULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones y deberes del presidente: a) tener la representación legal y social de la Asociación; b) convocar a la junta directiva y por encargo de ésta, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de miembros; c) presidir las sesiones de la junta directiva y las sesiones de la asamblea general; d) ejercer el voto de calidad en caso de empate de una votación, tanto de la junta directiva, como de la asamblea general; e) dar posesión de sus cargos a los miembros de los comités organizados por la junta directiva. Esta atribución la podrá delegar el presidente en cualquiera de las restantes miembros de la junta directiva; f) autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales, con las facultades que tenga a bien determinar. ARTÍCULO VEINTICINCO.- En los casos que determine la presidenta los sustituirá la vicepresidenta y en defecto de éste los sustituirán por su orden la secretaria o la directora de la junta directiva que designe. ARTÍCULO VEINTISEIS.- Son atribuciones y deberes de la Secretaria: a) Redactar las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general; b) preparar las ordenes del día para las sesiones, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General; c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros para las sesiones; d) Expedir y firmar las certificaciones que se requieran; e) ser el órgano de comunicaciones de la Asociación.- ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones y deberes del tesorero: a) firmar los recibos de las cantidades de la asociación y de los fondos que recauden en concepto de otras contribuciones a favor de la asociación; b) Vigilar conjuntamente con el auditor, el buen funcionamiento de la contabilidad de la asociación; c) Presentar mensualmente a la junta directiva, un informe sobre el estado económico, financiero de la asociación y sobre la ejecución del presupuesto; d) Fiscalizar los movimientos de fondos de la asociación ; e) Elaborar el balance anual de la asociación y firmarlo con el presi-

dente y el auditor; y f) Dar cuenta a la Asamblea General del estado de la tesorería a su cargo, y a la junta directiva cuando ésta se lo pida.-ARTICULO VEINTIOCHO.- Son atribuciones de los Directores: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) sustituir a cualquier miembro de la junta directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad a estos estatutos.- CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.- ARTICULO VEINTINUEVE.- Podrán ser miembros de la asociación todas las personas naturales que posean condiciones de honradez, preparación, espíritu de colaboración y progreso, que lo soliciten por escrito a la junta directiva. La asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Activos; y b) Miembros Contribuyentes. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Son las que toman parte activa en los trabajos de la Asociación, colectando fondos, visitando a los enfermos y socorriendo a los necesitados.- Serán MIEM-BROS CONTRIBUYENTES: Son las que por cualquier motivo no pueden realizar las actividades pero contribuyen al bien de la Asociación con el ejemplo de una vida honorable y con su ayuda pecuniaria.- Las personas que sin formar parte de la Asociación la favorecen con una contribución mensual, serán consideradas como benefactores de la misma.- ARTICULO TREINTA.- Son derechos de los miembros: a) Asistir a las asambleas generales que se realicen, con voz y voto en los asuntos que se traten en ellas; b) Ser elegibles, como miembro de la junta directiva; c) Presentar solicitudes, proposiciones o sugerencias a la junta directiva y a la asamblea general; d) Gozar de cuanto servicio se establezca para beneficio de los miembros, en las condiciones establecidas por la junta directiva, en los aspectos de orientación espiritual, capacitación, cultural, educacional, moral y de salud. ARTICULO TREINTA Y UNO .- Son deberes de los miembros activos y contribuyentes. a) concurrir a las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general a que fueren convocados; b) desempeñar los cargos para los que fueren electos o nombrados por la asamblea general o por la junta directiva, a menos que tenga motivos de excusa; c) cooperar al sostenimiento económico de la asociación, mediante el pago puntual de la correspondiente contribución y otros pagos en concepto de prestación de servicios, definidos por la junta directiva; d) cumplir con los estatutos de la asociación y las resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva; e) desempeñar las comisiones y encargos que les fueren conferidos; f) Emitir su opinión por escrito en todas aquellas cuestiones que le sean requeridas por la asociación; g) Proporcionar toda la información que se requiera corno necesaria para el buen funcionamiento de la asociación y el cumplimiento de sus fines. Cuando tal información sea confidencial, de ella se guardará la debida reserva; y h) los demás que señale los estatutos de la asociación.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- La calidad de miembro se pierde por las causas siguientes: I) Por separación voluntaria del miembro, mediante renuncia escrita presentada a la junta directiva, la cual la pondrá en conocimiento de la junta directiva para los efectos del caso. II) Por exclusión del miembro acordada por la junta directiva, por cualquiera de los siguientes motivos: a) por violación a los estatutos, acuerdos y resoluciones de asamblea general; b) Por no cumplir con los estatutos de la asociación y las resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva; c) por falta grave a la moral y las buenas costumbres; d) Realizar actos contrarios a los fines de la asociación, calificados por la junta directiva.- ARTICULOS TREINTA Y TRES.- La exclusión de un miembro del patronato por alguno de los motivos señalados en los literales b), c) y d) del numeral II del artículo anterior, será acordada por la junta directiva con el voto secreto de la mitad más uno de sus miembros, por lo menos.- CAPITU-LO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLI-NARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Se establece como sanciones disciplinarias que podrán imponerse a los miembros, las siguientes: a) amonestación por escrito; b) suspensión de derecho hasta por treinta días, cumplido este período recupera automáticamente su calidad de miembro; c) expulsión. Las dos primeras sanciones serán impuestas por la junta directiva y la tercera por la Asamblea General.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La amonestación por escrito se aplicará en caso de falta menor, contra la asociación y sus miembros, cuando ésta no amerite una mayor sanción. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- La suspensión de derechos se impondrá al miembro por las siguientes faltas: a) por negarse sin justa causa a desempeñar los cargos que se le encomienden; b) por difamación a los miembros y a la asociación; c) por negarse a cumplir acuerdos de la asamblea; d) por otras faltas igualmen-

te graves; y e) violación de estos estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: La expulsión del miembro se aplicará por reincidencia o agravación de cualquiera de las faltas anteriores no podrán imponerse a los miembros sanciones, suspensiones y expulsiones sin que cada caso haya sido investigado por un comité Ad-Hoc, designado por la Junta Directiva y sin que el supuesto infractor haya tenido la oportunidad de defensa, ante ese comité. El supuesto infractor deberá presentar sus argumentos de defensa en un plazo no mayor de quince días hábiles, los que serán objeto de un informe de parte del comité que deberá entregar a la junta directiva en un plazo no mayor de quince días, en función del cual la junta directiva resolverá y notificará a las partes interesadas.- CAPI-TULO IX DEL AUDITOR, ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Dentro de las facultades de vigilancia propias de su cargo, el auditor tendrá las siguientes atribuciones y deberes: I) Acceso a libros de contabilidad y documentos contables de la Asociación. II) Revisar los balances de comprobación y certificar el balance anual que deberá presentar la Junta Directiva a la Asamblea General; III) Inspeccionar periódicamente los libros de contabilidad y documentos contables de la Asociación, así como las existencias en cajas y bancos; IV) Dar cuenta a la Junta Directiva de las irregularidades que constate en las operaciones cuyas vigilancias le esta encomendada; V) Asistir a las sesiones de la junta directiva cuando fuere llamado; y VI) Asistir a las sesiones de la Asamblea General cuando le fuere solicitado, para rendir informes. CAPITU-LO X. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTÍCULO TREIN-TA Y NUEVE. La asociación podrá ser disuelta por la disposición de la ley o por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros en sesión extraordinaria de Asamblea General convocada previamente. Al ser decretada la disolución por la Asamblea General, la Junta Directiva asumirá inmediatamente el cargo de liquidadora y realizará los actos jurídicos para tal afecto y se aplicará lo establecido en el capítulo VIII de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- CA-PITULO XI.- REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTICULO CUAREN-TA. Los presentes Estatutos sólo podrán reformarse por una asamblea General Ordinaria o por una Extraordinaria Convocada con tal fin. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- Las cuestiones no previstas en los Estatutos de la asociación serán resueltas discrecionalmente por la

Junta Directiva tomando siempre en cuenta el interés y beneficio de la Asociación. CAPITULO XII.- DISPOSICIONES GENERALES. AR-TÍCULO CUARENTA Y DOS. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones si fines de Lucro del Ministerio correspondiente, la nómina de los miembros de la Asociación, de la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y fundaciones sin fines de Lucro señalen inscribir, así como enviarlo al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. ARTÍCU-LO CUARENTA Y TRES.- La ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SANTA TECLA, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CUARENTA Y CUA-TRO.- Se deroga los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE LAS SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SANTA TECLA; anteriormente llamada Asociación de la SOCIEDAD DE LAS SEÑORAS DE LA CARIDAD DE NUEVA SAN SALVADOR, aprobados por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, conforme acuerdo número mil cuarenta, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos treinta y seis, publicados en el Diario Oficial número ciento ochenta y cinco, tomo ciento veintiuno del veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y seis. ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial: YO el suscrito notario . DOY FE: a) que advertí a los otorgantes de la obligación de remitir al ministerio respectivo con las formalidades correspondientes, toda la documentación a que se refiere al artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro; b) que tuve a la vista los Estatutos de la Asociación de la Sociedad de las Señoras de la Caridad de Nueva San Salvador y que en este instrumento han modificado su nombre a ASOCIACIÓN DE LAS SEÑORAS DE LA CARI-DAD DE SANTA TECLA, aprobados por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, conforme acuerdo número mil cuarenta, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos treinta y seis, publicados en el Diario Oficial número ciento ochenta y cinco, tomo ciento veintiuno del veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y seis; c) Que tuve a la vista Certificación extendida el día veintisiete de mayo del dos mil

once, por la secretaria de la Junta Directiva la señora Aminta Abrego Rauda de García, del Acta de reunión de Asamblea General de la Asociación de la Sociedad de las Señoras de la Caridad de Nueva San Salvador y que a partir de este instrumento de la Asociación de las Señoras de la Caridad de Santa Tecla, en la cual consta que por unanimidad se aprobó la Modificar el nombre de la Asociación de la Sociedad de las Señoras de la Caridad de Nueva San Salvador a ASOCIACIÓN DE LAS SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SANTA TECLA, y en donde se aprobó por unanimidad la adecuación de los Estatutos a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro y los cuales consta de CUARENTA Y CINCO ARTICULO y por unanimidad se aprobó nombrar a la Presidenta de la Junta Directiva la señora EMILIA MELENDEZ DE MARTINEZ y en su defecto a la Vicepresidenta la señora AMINTA ESTELA GARCIA DE' HERRERA; .d) Advertí a los otorgantes de lo señalado por el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro; y e) Que expliqué a la compareciente los efectos legales de este instrumento jurídico, cerciorándome de que son capaces para otorgarlos. Así se expresó la Compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que le hube en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.-Entre líneas- ARTICULO DIECIOCHO-Vale. Sobre borrado-Junta-vale.

# DR. DAVID ACUÑA, NOTARIO

PASO ANTE MI, del folio cincuenta frente al folio cincuenta y siete vuelto frente, del Libro SEXAGESIMO TERCERO de mi protocolo, el cual caducará el día dieciséis de mayo de dos mil doce, y para ser entregado a la ASOCIACION DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SANTA TECLA. Extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once.

DR. DAVID ACUÑA,

NOTARIO.

NUMERO TRES. RECTIFICACION DE ESCRITURA DE MODIFI-CACION DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE NUEVA SAN SALVADOR.- En la ciudad de Santa Tecla, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día primero de julio de dos mil trece. Ante Mí, DAVID ACUÑA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, comparece la señora YOLANDA CALLES DE GALVES, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cinco siete seis cinco cerocuatro y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-tres cero cero tres cinco tres-cero cero uno-cero; quien actúa como ejecutora especial nombrada por la Junta General de la SOCIEDAD DE SE-ÑORAS DE LA CARIDAD DE NUEVA SAN SALVADOR. Y ME DICE: PRIMERO: que ha sido nombrada como ejecutora especial por la Junta General de la SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE NUEVA SAN SALVADOR, según consta en Certificación extendida el veintitrés de mayo del dos mil trece por la secretaria de la Junta Directiva Zonia Leticia de Chacón, donde consta que por Unanimidad las Socias de la Asociación de Señoras de la Caridad de Santa Tecla, acuerdan otorgar Escritura Pública de Rectificación de la Modificación de Estatutos de la Asociación antes referida de conformidad a las observaciones dadas por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. También consta en referida certificación, que por unanimidad las socias de la Asociación de Señoras de la Caridad de Santa Tecla, nombran como ejecutora especial para la comparecencia y firma de esta escritura a la señora YOLANDA CALLES DE GALVEZ, Por lo que la compareciente está facultada para otorgar este instrumento de RECTI-FICACION DE LA ESCRITURA DE MODIFICACION DE ESTATU-TOS DE LA SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE NUEVA SAN SALVADOR, de conformidad a las exigencias de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- SEGUNDO: que por medio de este instrumento vienen a Rectificar Escritura de Modificación de Estatutos de LA SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARI-DAD DE NUEVA SAN SALVADOR, otorgada la Ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil once, ante mis oficios notariales, que a continuación se dice: Estatutos de la ASOCIACION DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SANTA TECLA. CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO: Creada en la ciudad de Nueva San Salvador Hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintiuno de julio de mil novecientos treinta y seis, según publicación en el Diario Oficial número ciento ochenta y cinco, Tomo ciento veintiuno del veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y seis, la Asociación denominada "SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE NUEVA SAN SALVADOR", de nacionalidad Salvadoreña, hoy denominada ASOCIACION DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SANTA TECLA, como entidad apolítica, no lucrativa, y de utilidad pública, la que en los presentes estatutos se denominará LA ASOCIA-CION. ARTICULO DOS: El domicilio de la Asociación es el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. PLAZO: indeterminado. CAPITULO II: FINES U OBJETIVOS .- ARTICULO TRES: La Asociación tendrá por objetivo: la atención de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y las mujeres adultas mayores de la ciudad de Santa Tecla, con la finalidad de proporcionarles cuidado y atención integral. ARTÍCULO CUATRO: La asociación desarrollará todas las actividades que tiendan directa o indirectamente a la realización de los objetivos indicados y especialmente las siguientes: a- Satisfacer las necesidades correspondientes de las personas adultas mayores del Hogar o Residencia sustituta San Vicente de Paul, del domicilio de Santa Tecla, en los aspectos que coincidan a su promoción. b- Realizar la captación de fondos necesarios para su funcionamiento, mediante la prestación de servicios, ventas y rifas de bienes que les fueran donados, subsidios, subvenciones y contribuciones que reciba del Estado y Gobierno, de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, como jurídicas; CAPITULO III: DEL PATRIMONIO.- ARTICULO CINCO: El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) los inmuebles, los muebles y valores que adquieran a cualquier título que serán utilizados para el debido cumplimiento de sus fines; b) por el monto de las contribuciones que paguen sus miembros; c) las donaciones, subsidios, subvenciones y contribuciones que reciba del Estado y Gobierno, de Instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras como de personas naturales y jurídicas; d) los bienes y valores que adquieran en el futuro de conformidad a la ley; e) las actividades que se realicen de acuerdo a los estatutos. ARTICULO SEIS: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la asamblea General. CAPITULO IV: DEL GOBIERNO

DE LA ASOCIACIÓN.- ARTICULO SIETE: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y; b) la Junta Directiva. CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO OCHO: La Asamblea General, debidamente convocada, es el organismo supremo de la asociación; representa la totalidad de los miembros de la asociación y sus resoluciones serán obligatorias. ARTICULO NUEVE: para todos ellos, inclusive para lo que no hubiesen asistido, o que, asistiendo se hubieren retirado o se hayan abstenido de votar o hubiesen votado en contra de las resoluciones adoptadas: Son atribuciones específicas de la Asamblea General: a) elegir a las personas que han de integrar la Junta Directiva de la Asociación o su destitución cuando incurra en faltas graves debidas a negligencias, formalidad o conducta reprochables y conocer de sus renuncias, excusas, inhabilidad o incompatibilidades; b) elegir al auditor señalando el monto de sus honorarios; c) conocer de la memoria anual presentada por la Junta Directiva y de los informes del tesorero y del auditor, d) conocer la renuncia del auditor y verificar los cambios que se crean convenientes; los sustitutos electos en tales casos lo serán por el tiempo que falten para cumplir el periodo del funcionario o funcionarios, dimitentes o sustituidos; e) señalar a propuesta de la Junta Directiva, el monto de las contribuciones mensuales y eventuales que han de pagar los miembros y sus condiciones de aplicación contribuciones que no podrán ser modificadas más de una vez al año; f) reformar, modificar, parcial o total los estatutos de la Asociación; g) nombrar miembros honorarios de la asociación a propuesta de la Junta Directiva, a personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes a la asociación; h) acordar la disolución de la asociación, en cuyo caso los fondos y bienes de cualquier clase deberán ser donados gratuita e irrevocablemente al Consejo Nacional de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl de El Salvador; i) decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.- ARTICULO DIEZ: Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias, y se reunirán por convocatoria de la Junta Directiva o del Presidente.- ARTICULO ONCE: La convocatoria para la reunión de la Asamblea General será acordada por la Junta Directiva o del Presidente y se podrá publicar en más de uno de los diarios de mayor circulación nacional con diez días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la reunión. En dicha convocatoria se consignará que, si por falta del quórum no puede

verificarse la sesión a la hora señalada, tal sesión se llevará a cabo una hora después con el número de miembros que estuviere presentes. La convocatoria se hará, además, por convocatoria personal. ARTICULO DOCE: La Asamblea General ordinaria deberá efectuarse una vez al mes, en la Asamblea General Ordinaria se tratarán los siguientes asuntos: a) Conocimiento de la memoria presentada por la Junta Directiva y de los informes del Tesorero y del auditor, que corresponden al ejercicio próximo anterior; b) elección de las personas que desempeñarán los distintos cargos de la Junta Directiva y de los directores suplentes, cada dos años; d) elección del auditor señalando el monto de sus honorarios y ; e) discusión y resolución de los asuntos que se propongan. ARTI-CULO TRECE: Asambleas Generales y Extraordinarias tendrán lugar cuando lo consideren conveniente la Junta Directiva o el Presidente, indicando los motivos de la convocatoria y a solicitud escrita presentada a la Junta Directiva, por un número de miembros que represente por lo menos el cinco por ciento de los miembros indicándose en la solicitud el objetivo de la convocatoria. En las Asambleas Generales Extraordinarias solamente se tratarán los asuntos para los cuales hayan sido convocados. ARTÍCULO CATORCE: la concurrencia de por lo menos una quinta parte de los miembros de la asociación, será suficiente para celebrar sesión en Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias. Si por falta de quórum no pudiere verificarse la sesión a la hora señalada, la asamblea podrá instalarse legalmente una hora después con el número de miembros que estuvieron presentes. Abierta la sesión, ésta continuará con el número de miembros que estén presentes aunque por cualquier circunstancia se haya reducido su número, siendo válidas las resoluciones que adopten. ARTICULO QUINCE: Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes, en caso de no obtenerse mayoría absoluta en una primera votación se retirará ésta y se regirá entonces a lo que se resuelva por mayoría simple. Las votaciones serán públicas salvo que cinco miembros concurrentes o la Presidente por lo menos pidan que se haga en forma secreta. CAPITULO SEIS: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO DIECISEIS: La Junta Directiva está facultada para convocar a Asambleas Generales Extraordinarias de carácter urgente, cuando a su juicio los intereses del patronato y los de sus miembros en general se encuentren inminentemente amenazados por algún aspecto o situación específica y cuya tensión sobrepase las facultades de la Junta Directiva, o cual éste estime conveniente consultar con urgencia la opinión de la Asamblea General. Para las Asambleas Generales Extraordinarias de carácter urgente, podrá convocarse personalmente o vía telefónica. Las Asambleas Generales Extraordinarias de carácter urgente podrán celebrarse con cualquier número de miembros que concurra, y sus resoluciones se cumplirán de inmediato, si así fuese necesario, aún cuando no se hubiere levantado el acta correspondiente. ARTICULO DIECISIETE: La Junta Directiva tendrá a su cargo la administración y la dirección de los asuntos de la Asociación, dentro de las facultades que se especifican en estos estatutos estará compuesta por nueve directoras que desempeñarán los cargos siguientes: por una Presidenta, una Vice presidenta, una Secretaria, una Tesorera y por cinco Vocales que serán propuestos en Asamblea General, habrá nueve directores suplentes, que serán propuestos en Asamblea General y sustituirán a los propietarios en caso de impedimentos, ausencia, muerte o renuncia, así: a) tratándose de ausencia o de impedimento temporal, la sustitución será por el tiempo que dure la ausencia o el impedimento; b) tratándose de muerte, renuncia, impedimento o ausencia permanente la sustitución será por el tiempo que falte para concluir el período la sustitución se hará con el director suplente que la Junta Directiva designe. En caso de la imposibilidad de la Presidenta y fuere por enfermedad u otro motivo para representar a la asociación, será la Vicepresidenta quien la sustituya y a falta de ésta por el suplente que la Asamblea General se decida. ARTICULO DIECIOCHO.-Para ser miembro de la Junta Directiva bastará poseer la calidad de Miembro en cualquiera de los términos establecidos en el artículo veintinueve.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un período de dos años reelegibles. ARTICULO DIECINUEVE.- La Junta Directiva sesionará con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros, y sus resoluciones se tomará por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto decisorio. ARTICULO VEIN-TE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente la convoque o la mayoría de los miembros lo pida a la Presidenta. ARTICULO VEIN-TIUNO: Si después de tres convocatorias para celebrar la correspondiente sesión ordinaria mensual la Junta Directiva no pudiere sesionar por falta de asistencia sin excusa legítima de las directoras, los miembros que hubieron concurrido a la tercera reunión tendrá derecho a convocar a la Asamblea General Extraordinaria para que éste se verifique en la

Junta Directiva, los cambios que consideren convenientes. ARTICULO VEINTIDOS: son facultades y obligaciones de la Junta Directiva: a) Definir la visión y misión de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General; b) cumplir con las resoluciones de la Asamblea General, en la parte que le corresponde; c) convocar a las reuniones de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias; d) coordinar por medio de su presidenta u otro de sus miembros designados para tal efecto, la organización de comités que cooperen en actividades específicas; e) administrar los bienes, recursos y fondos de la Asociación, de acuerdo con las necesidades propias de la asociación; f) cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación; g) resolver las solicitudes de admisión y acordar la exclusión de miembros; h) organizar los comités formados por las miembros de la Asociación, nombran o a las personas que deban integrarlos, definiendo su misión, objetivos, resultados esperados y tiempo de entrega; i) nombrar comisiones especiales para realizar determinadas gestiones y estudios; j) aprobar o modificar el presupuesto anual de la asociación con base en el proyecto que proponga la presidente; k) autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales, con las facultades que tengan a bien determinar; 1) designar a las personas autorizadas para girar contra las cuentas bancarias de la asociación, en defecto de la presidente; m) solicitar cuotas extraordinarias a los miembros, cuando las necesidades lo demanden y la erogación no se pueda cubrir con las cuotas periódicas ordinarias; n) presentar a la Asamblea General ordinaria en el mes de enero de cada año una memoria de los actos realizados del año anterior, lo mismo que un estado general de las operaciones de la tesorería; o) realizar cualquier otra actividad que tienda al logro de los objetivos de la asociación señalados en los presentes estatutos. ARTICULO VEINTITRES.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) tener la representación legal y social de la Asociación; b) convocar a la Junta Directiva y por encargo de ésta, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de miembros; c) presidir las sesiones de la Junta Directiva y las sesiones de la Asamblea General; d) ejercer el voto de calidad en caso de empate de una votación, tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General; e) dar posesión de sus cargos a los miembros de los comités organizados por la Junta Directiva. Esta atribución la podrá delegar el Presidente en cualquiera de las restantes miembros de la Junta Directiva; f) autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales, con las facultades que tenga a bien determinar. ARTICULO VEINTICUATRO.- En los casos que determine la Presidenta los sustituirá la Vicepresidenta y en defecto de éste los sustituirán por su orden la secretaria o la directora de la Junta Directiva que designe. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones y deberes de la Secretaria: a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) preparar las órdenes del día para las sesiones, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General; c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros para las sesiones; d) Expedir y firmar las certificaciones que se requieran; e) ser el Órgano de Comunicaciones de la Asociación.- ARTICULO VEIN-TISEIS.- Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) Firmar los recibos de las cantidades de la asociación y de los fondos que recauden en concepto de otras contribuciones a favor de la asociación; b) Vigilar conjuntamente con el auditor, el buen funcionamiento de la contabilidad de la asociación; c) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe sobre el estado económico, financiero de la asociación y sobre la ejecución del presupuesto; d) Fiscalizar los movimientos de fondos de la asociación; e) Elaborar el balance anual de la asociación y firmarlo con el Presidente y el Auditor; y f) Dar cuenta a la Asamblea General del estado de la Tesorería a su cargo, y a la Junta Directiva cuando ésta se lo pida.- ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones de los Directores: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad a estos estatutos.- CAPI-TULO VII. DE LOS MIEMBROS, - ARTICULO VEINTIOCHO. - Podrán ser miembros de la asociación todas las personas naturales que posean condiciones de honradez, preparación, espíritu de colaboración y progreso, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. La asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Activos; y b) Miembros Contribuyentes. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Son las que toman parte activa en los trabajos de la Asociación, colectando fondos, visitando a los enfermos y socorriendo a los necesitados. Serán MIEM-BRO CONTRIBUYENTES: Son las que por cualquier motivo no pueden realizar las actividades pero contribuyen al bien de la Asociación con el ejemplo de una vida honorable y con su ayuda pecuniaria.- Las personas que sin formar parte de la Asociación la favorecen con una contribución mensual, serán consideradas como benefactores de la misma. - ARTICULO VEINITINUEVE . - Son derechos de los miembros:

a) Asistir a las Asambleas Generales que se realicen, con voz y voto en los asuntos que se traten en ellas; b) Ser elegibles, como miembro de la Junta Directiva; c) Presentar solicitudes, proposiciones o sugerencias a la Junta Directiva y a la Asamblea General; d) Gozar de cuanto servicio se establezca para beneficio de los miembros, en las condiciones establecidas por la Junta Directiva, en los aspectos de orientación espiritual, capacitación, cultural, educacional, moral y de salud.- ARTICULO TREINTA.- Son deberes de los miembros activos y contribuyentes: a) concurrir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General a que fueren convocados; b) desempeñar los cargos para los que fueren electos o nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, a menos que tenga motivos de excusa; c) cooperar al sostenimiento económico de la asociación, mediante el pago puntual de la correspondiente contribución y otros pagos en concepto de prestación de servicios, definidos por la Junta Directiva; d) cumplir con los estatutos de la asociación y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) desempeñar las comisiones y encargos que les fueren conferidos; f) Emitir su opinión por escrito en todas aquellas cuestiones que le sean requeridas por la asociación; g) Proporcionar toda la información que se requiera como necesaria para el buen funcionamiento de la asociación y el cumplimiento de sus fines. Cuando tal información sea confidencial, de ella se guardará la debida reserva; y h) los demás que señale los estatutos de la asociación. ARTICULO TREINTA Y UNO.- La calidad de miembro se pierde por las causas siguientes: I) Por separación voluntaria del miembro, mediante renuncia escrita presentada a la Junta Directiva, la cual la pondrá en conocimiento de la Junta Directiva para los efectos del caso. II) Por exclusión del miembro acordada por la Junta Directiva, por cualquiera de los siguientes motivos: a) Por violación a los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General; b) Por no cumplir con los estatutos de la asociación y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Por falta grave a la moral y las buenas costumbres; d) Realizar actos contrarios a los fines de la asociación, calificados por la Junta Directiva. ARTICULOS TREINTA Y DOS.- La exclusión de un miembro de la Asociación por alguno de los motivos señalados en los literales b), c) y d) del numeral II del artículo anterior, será acordada por la Junta Directiva con el voto secreto de la mitad más uno de sus miembros, por lo menos.- CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTICULO TREINTA Y TRES.- Se establece como sanciones disciplinarias que podrán imponerse a los miembros, las siguientes: a) amonestación por escrito; b) suspensión de derecho hasta por treinta días, cumplido este período recupera automáticamente su calidad de miembro; c) expulsión. Las dos primeras sanciones serán impuestas por la Junta Directiva y la tercera por la Asamblea General.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-La amonestación por escrito se aplicará en caso de falta menor, contra la asociación y sus miembros, cuando ésta no amerite una mayor sanción. ARTICULO TREINTA Y CINCO .- La suspensión de derechos se impondrá al miembro por las siguientes faltas: a) por negarse sin justa causa a desempeñar los cargos que se le encomienden; b) por difamación a los miembros y a la asociación; c) por negarse a cumplir acuerdos de la asamblea; d) por otras faltas igualmente graves; y e) violación de estos estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- La expulsión del miembro se aplicará por reincidencia o agravación de cualquiera de las faltas anteriores no podrán imponerse a los miembros sanciones, suspensiones y expulsiones sin que cada caso haya sido investigado por un comité Ad-Hoc, designado por la Juta Directiva y sin que el supuesto infractor haya tenido la oportunidad de defensa, ante ese comité. El supuesto infractor deberá presentar sus argumentos de defensa en un plazo no mayor de quince días hábiles, los que serán objeto de un informe de parte del comité que deberá entregar a la Junta Directiva en un plazo no mayor de quince días, en función del cual la Junta Directiva resolverá y notificará a las partes interesadas.- CAPITULO IX DEL AUDITOR. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Dentro de las facultades de vigilancia propias de su cargo, el auditor tendrá las siguientes atribuciones y deberes: I) Acceso a libros de contabilidad y documentos contables de la Asociación; II) Revisar los balances de comprobación y certificar el balance anual que deberá presentar la Junta Directiva a la Asamblea General; III) Inspeccionar periódicamente los libros de contabilidad y documentos contables de la Asociación, así como las existencias en cajas y bancos; IV) Dar cuenta a la Junta Directiva de las irregularidades que constate en las operaciones cuyas vigilancias le está encomendada; V) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando fuere llamado; y VI) Asistir a las sesiones de la Asamblea General cuando le fuere solicitado, para rendir informes. CAPITULO X. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.

La asociación podrá ser disuelta por la disposición de la ley o por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros en sesión extraordinaria de Asamblea General convocada previamente. Al ser decretada la disolución por la Asamblea General, la Junta Directiva asumirá inmediatamente el cargo de liquidadora y realizará los actos jurídicos para tal efecto y se aplicará lo establecido en el capítulo VIII de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- CAPITULO XI.- RE-FORMA DE ESTATUTOS.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE. Los presentes Estatutos sólo podrán reformarse por una Asamblea General Ordinaria o por una Extraordinaria Convocada con tal fin. ARTÍCULO CUARENTA.- Las cuestiones no previstas en los Estatutos de la Asociación serán resueltas discrecionalmente por la Junta Directiva tomando siempre en cuenta el interés y beneficio de la Asociación. CAPITU-LO XII.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO CUARENTA Y UNO. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones si Fines de Lucro del Ministerio correspondiente, la nómina de los miembros de la Asociación, de la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señalen inscribir, así como enviarlo al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. ARTICULO CUARENTA Y DOS.-La ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SANTA TECLA, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO CUARENTA Y TRES .- Se deroga los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SANTA TECLA, anteriormente llamada SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE NUEVA SAN SALVADOR, aprobados por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, conforme acuerdo número mil cuarenta, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos treinta y seis, publicados en el Diario Oficial número ciento ochenta y cinco, Tomo ciento veintiuno del veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y seis. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. YO el suscrito notario DOY FE: que advertí a la otorgante de la obligación de remitir al ministerio respectivo con las formalidades correspondientes, toda la documentación a que se refiere al artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Yo el suscrito Notario

hago constar, que por error involuntario en la Escritura número cuarenta y tres del libro sesenta y tres de mi protocolo que contiene Escritura de Modificación de Estatutos de la Asociación de Señoras de la Caridad de Santa Tecla, otorgado en esta ciudad a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil once, relacioné de forma incorrecta lo siguiente: Que tuve a la vista Certificación extendida el día veintisiete de mayo del dos mil once, por la Secretaria de la Junta Directiva la señora Aminta Abrego Rauda de García, del Acta de reunión de Asamblea General de la Asociación de la Sociedad de Señoras de la Caridad de Nueva San Salvador y que a partir de este instrumento de la Asociación de Señoras de la Caridad de Santa Tecla, en la cual consta que por unanimidad se aprobó la Modificar el nombre de la Asociación de la Sociedad de Señoras de la Caridad de Nueva San Salvador a ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SANTA TECLA, y en donde se aprobó por unanimidad la adecuación de los Estatutos a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y los cuales consta de CUARENTA Y CUATRO ARTICULOS y por unanimidad se aprobó nombrar a la Presidenta de la Junta Directiva la señora EMILIA MELENDEZ DE MARTINEZ y en su defecto a la Vicepresidenta la señora AMINTA ESTELA GARCÍA DE HERRERA, siendo lo correcto: Que tuve a la vista Certificación extendida el día veintisiete de mayo del dos mil once, por la Secretaria de la Junta Directiva la señora Aminta Abrego Rauda de García, del Acta de reunión de Asamblea General de la Asociación de la Sociedad de Señoras de la Caridad de Nueva San Salvador, en la cual consta que por unanimidad se aprobó Modificar el nombre de la Asociación de la Sociedad de Señoras de la Caridad de Nueva San Salvador a ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SANTA TECLA, y en donde se aprobó por unanimidad la adecuación de los Estatutos a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y los cuales consta de CUARENTA Y CUATRO ARTICULOS y por unanimidad se aprobó nombrar a la señora EMILIA MELENDEZ DE MARTINEZ como ejecutora especial para otorgamiento en escritura Pública de reforma, y adecuación de Estatutos de la Asociación de Señoras de la Caridad de Santa Tecla, de conformidad a lo requerido por la Ley de asociaciones

y fundaciones sin Fines de Lucro y su respectivo reglamento. Advertí a la otorgante de lo señalado por el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y que expliqué a la compareciente los efectos legales de este instrumento jurídico, cerciorándome de que es capaz para otorgarlo. Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que le hube en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y filmamos. DOY FE.-Enmendado-SOCIEDAD-NUEVA SAN SALVA-DOR-vale.-Guiones continuos-valen.-Enmendado-NUEVA SAN SALVADOR-NUEVA SAN SALVA-valen.-Entrelineado-DOR-vale.-Enmendado-la-la-es-valen.-Enmendado-SOCIEDAD DE-NUEVA SAN SALVADOR-NUEVA SAN SALVADOR.- Valen. Entrelineado- otorgada la Ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil once-Vale.- Enmendado-NUEVA SAN SALVADOR.- Enmendado-la atención de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y las mujeres adultas mayores de la ciudad de Santa Tecla-las personas adultas mayores del Hogar o Residencia sustituta San Vicente de Paúl-valen.- "Y DE GALVEZ" "Acuña C" "RUBRICADAS".

#### DAVID ACUÑA,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio diez vuelto al folio diecisiete vuelto del Libro SEXAGESIMO QUINTO de mi protocolo, el cual caducará el día veintisiete de junio de dos mil catorce, y para ser entregado a ASO-CIACION DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SANTA TECLA, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la Ciudad de Santa Tecla, a los dos días del mes de julio del dos mil trece.

#### DAVID ACUÑA,

#### NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SANTA TECLA.

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO: Creada en la ciudad de Nueva San Salvador Hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintiuno de julio de mil novecientos treinta y seis, según publicación en el Diario oficial número ciento ochenta y cinco, tomo ciento veintiuno del veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y seis, la Asociación denominada " SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE NUEVA SAN SALVADOR", de nacionalidad Salvadoreña, hoy denominada ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SANTA TECLA, como entidad apolítica, no lucrativa, y de utilidad pública, la que en los presentes estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO DOS: El domicilio de la Asociación es el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. PLAZO: indeterminado.

#### CAPITULO II

#### FINES U OBJETIVOS.

ARTÍCULO TRES: La asociación tendrá por objetivo: la atención de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y las mujeres adultas mayores de la ciudad de Santa Tecla, con la finalidad de proporcionarles cuidado y atención integral.

ARTÍCULO CUATRO: La asociación desarrollará todas las actividades que tiendan directa o indirectamente a la realización de los objetivos indicados y especialmente las siguientes:

- a- Satisfacer las necesidades correspondientes de las personas adultas mayores del Hogar o Residencia sustituta San Vicente de Paúl, del domicilio de Santa Tecla, en los aspectos que coincidan a su promoción.
- b- Realizar la captación de fondos necesarios para su funcionamiento, mediante la prestación de servicios, ventas y rifas de bienes que les fueran donados, subsidios, subvenciones y contribuciones que reciba del Estado y Gobierno, de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, como jurídicas.

#### CAPITULO III

#### DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO: El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los inmuebles, los muebles y valores que adquieran a cualquier título que serán utilizados para el debido cumplimiento de sus fines.
- Por el monto de las contribuciones que paguen sus miembros.
- c) Las donaciones, subsidios, subvenciones y contribuciones que reciba del Estado y Gobierno, de Instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras como de personas naturales y jurídicas.
- d) Los bienes y valores que adquieran en el futuro de conformidad a la ley.
- e) Las actividades que se realicen de acuerdo a los estatu-

ARTÍCULO SEIS: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la asamblea General.

#### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO SIETE: El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General y.
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO OCHO: La asamblea general, debidamente convocada, es el organismo supremo de la asociación; representa la totalidad de los miembros de la asociación y sus resoluciones serán obligatorias.

ARTÍCULO NUEVE: Para todos ellos, inclusive para lo que no hubiesen asistido, o que, asistiendo se hubieren retirado o se hayan abstenido de votar o hubiesen votado en contra de las resoluciones doptadas.: Son atribuciones específicas de la asamblea general:

- a) Elegir a las personas que han de integrar la junta directiva de la Asociación o su destitución cuando incurra en faltas graves debidas a negligencias, formalidad o conducta reprochables y conocer de sus renuncias, excusas, inhabilidad o incompatibilidades.
- b) Elegir al auditor señalando el monto de sus honorarios.
- c) Conocer de la memoria anual presentada por la junta directiva y de los informes del tesorero y del auditor.
- d) Conocer la renuncia del auditor y verificar los cambios que se crean convenientes; los sustitutos electos en tales casos lo serán por el tiempo que falten para cumplir el período del funcionario o funcionarios, dimitentes o sustituidos.
- e) Señalar a propuesta de la junta directiva, el monto de las contribuciones mensuales y eventuales que han de pagar los miembros y sus condiciones de aplicación, contribuciones que no podrán ser modificadas más de una vez al año.
- Reformar, modificar, parcial o total los estatutos de la Asociación.
- g) Nombrar miembros honorarios de la asociación a propuesta de la junta directiva, a personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes a la asociación.
- h) Acordar la disolución de la asociación, en cuyo caso los fondos y bienes de cualquier clase deberán ser donados gratuita e irrevocablemente al Consejo Nacional de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl de El Salvador.
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO DIEZ: Las asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias, y se reunirán por convocatoria de la junta directiva o del presidente.

ARTÍCULO ONCE: La convocatoria para la reunión de la asamblea general será acordada por la junta directiva o del presidente y se podrá publicar en más de uno de los diarios de mayor circulación nacional con diez días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la reunión. En dicha convocatoria se consignara que, si por falta del quórum no puede verificarse la sesión a la hora señalada, tal sesión se llevara a cabo una hora después con el número de miembros que estuviere presentes. La convocatoria se hará, además, por convocatoria personal.

ARTÍCULO DOCE: La asamblea general ordinaria deberá efectuarse una vez al mes, en la asamblea general ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Conocimiento de la memoria presentada por la junta directiva y de los informes del tesorero y del auditor, que corresponden al ejercicio próximo anterior.
- Elección de las personas que desempeñarán los distintos cargos de la junta directiva y de los directores suplentes, cada dos años.
- d) Elección del auditor señalando el monto de sus honorarios v.
- e) Discusión y resolución de los asuntos que se propongan.

ARTÍCULO TRECE: Asambleas generales y extraordinarias tendrán lugar cuando lo consideren conveniente la junta directiva o el presidente, indicando los motivos de la convocatoria y a solicitud escrita presentada a la junta directiva, por un número de miembros que represente por lo menos el cinco por ciento de los miembros indicándose en la solicitud el objetivo de la convocatoria. En las asambleas generales extraordinarias solamente se tratarán los asuntos para los cuales hayan sido convocados.

ARTÍCULO CATORCE: La concurrencia de por lo menos una quinta parte de los miembros de la asociación, será suficiente para celebrar sesión en asamblea general ordinaria y extraordinarias. Si por falta de quórum no pudiere verificarse la sesión a la hora señalada, la asamblea podrá instalarse legalmente una hora después con el número de miembros que estuvieron presentes. Abierta la sesión, ésta continuará con el número de miembros que estén presentes aunque por cualquier circunstancia se haya reducido su número, siendo válidas las resoluciones que adopten.

ARTÍCULO QUINCE: Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes, en caso de no obtenerse mayoría absoluta en una primera votación se retirará ésta y se regirá entonces a lo que se resuelva por mayoría simple. Las votaciones serán públicas salvo que cinco miembros concurrentes o la presidente por lo menos pidan que se haga en forma secreta.

# CAPITULO SEIS

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO DIECISÉIS: La junta directiva está facultada para convocar a asambleas generales extraordinarias de carácter urgente, cuando a su juicio los intereses del patronato y los de sus miembros en general se encuentren inminentemente amenazados por algún aspecto o situación específica y cuya tensión sobrepase las facultades de la junta directiva, o cual éste estime conveniente consultar con urgencia la opinión de la asamblea general. Para las asambleas generales extraordinarias de carácter urgente, podrá convocarse personalmente o vía telefónica. Las asambleas generales extraordinarias de carácter urgente

podrán celebrarse con cualquier número de miembros que concurra, y sus resoluciones se cumplirán de inmediato, si así fuese necesario, aún cuando no se hubiere levantado el acta correspondiente.

ARTÍCULO DIECISIETE: La junta directiva tendrá a su cargo la administración y la dirección de los asuntos de la Asociación, dentro de las facultades que se especifican en estos estatutos estará compuesta por nueve directoras, que desempeñarán los cargos siguientes: por una presidenta, una vice presidenta, una secretaria, una tesorera y por cinco vocales que serán propuestos en asamblea general, habrá nueve directores suplentes, que serán propuestos en asamblea general y sustituirán a los propietarios en caso de impedimentos, ausencia, muerte o renuncia, así:

- Tratándose de ausencia o de impedimento temporal, la sustitución será por el tiempo que dure la ausencia o el impedimento.
- b) Tratándose de muerte, renuncia, impedimento o ausencia permanente la sustitución será por el tiempo que falte para concluir el periodo la sustitución se hará con el director suplente que la junta directiva designe. En caso de la imposibilidad de la presidenta y fuere por enfermedad u otro motivo para representar a la asociación, será la vicepresidenta quien la sustituya y a falta de ésta por el suplente que la asamblea general se decida.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Para ser miembro de la Junta Directiva bastará poseer la calidad de Miembro en cualquiera de los términos establecidos en el artículo veintinueve.-Los miembros de la junta directiva ejercerán su cargo por un período de dos años reelegibles.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- La junta directiva sesionará con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros, y sus resoluciones se tomará por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el presidente tendrá voto decisorio.

ARTÍCULO VEINTE.- La junta directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente la convoque o la mayoría de los miembros lo pida a la presidenta.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Si después de tres convocatorias para celebrar la correspondiente sesión ordinaria mensual la junta directiva no pudiere sesionar por falta de asistencia sin excusa legítima de las directoras, los miembros que hubieron concurrido a la tercera reunión tendrá derecho a convocar a la asamblea general extraordinaria para que éste se verifique en la junta directiva, los cambios que consideren convenientes.

ARTÍCULO VEINTIDOS: Son facultades y obligaciones de la junta directiva:

- a) Definir la visión y misión de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Cumplir con las resoluciones de la asamblea general, en la parte que le corresponde.
- c) Convocar a las reuniones de las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias.
- d) Coordinar por medio de su presidenta u otro de sus miembros designados para tal efecto, la organización de comités que cooperen en actividades específicas.
- e) Administrar los bienes, recursos y fondos de la Asociación, de acuerdo con las necesidades propias de la asociación.
- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación.
- g) Resolver las solicitudes de admisión y acordar la exclusión de miembros.
- h) Organizar los comités formados por las miembros de la Asociación, nombran o a las personas que deban integrarlos, definiendo su misión, objetivos, resultados esperados y tiempo de entrega.
- i) Nombrar comisiones especiales para realizar determinadas gestiones y estudios.
- j) Aprobar o modificar el presupuesto anual de la asociación con base en el proyecto que proponga la presidente.
- Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales, con las facultades que tengan a bien determinar.
- Designar a las personas autorizadas para girar contra las cuentas bancarias de la asociación, en defecto de la presidente.
- m) Solicitar cuotas extraordinarias a los miembros, cuando las necesidades lo demanden y la erogación no se pueda cubrir con las cuotas periódicas ordinarias.
- n) Presentar a la asamblea general ordinaria en el mes de enero de cada año una memoria de los actos realizados del año anterior, lo mismo que un estado general de las operaciones de la tesorería.
- Realizar cualquier otra actividad que tienda al logro de los objetivos de la asociación señalados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO VEINTITRES.- Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Tener la representación legal y social de la Asociación.
- b) Convocar a la junta directiva y por encargo de ésta, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de miembros.

- Presidir las sesiones de la junta directiva y las sesiones de la asamblea general.
- d) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de una votación, tanto de la junta directiva, como de la asamblea general.
- e) Dar posesión de sus cargos a los miembros de los comités organizados por la junta directiva. Esta atribución la podrá delegar el presidente en cualquiera de las restantes miembros de la junta directiva;
- f) autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales, con las facultades que tenga a bien determinar.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- En los casos que determine la presidenta la sustituirá la vicepresidenta y en defecto de éste los sustituirán por su orden la secretaria o la directora de la junta directiva que designe.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones y deberes de la Secretaria:

- Redactar las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general.
- Preparar las ordenes del día para las sesiones, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General.
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros para las sesiones.
- d) Expedir y firmar las certificaciones que se requieran.
- e) Ser el órgano de comunicaciones de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Firmar los recibos de las cantidades de la asociación y de los fondos que recauden en concepto de otras contribuciones a favor de la asociación;
- Vigilar conjuntamente con el auditor, el buen funcionamiento de la contabilidad de la asociación;
- Presentar mensualmente a la junta directiva, un informe sobre el estado económico, financiero de la asociación y sobre la ejecución del presupuesto;
- d) Fiscalizar los movimientos de fondos de la asociación ;
- e) Elaborar el balance anual de la asociación y firmarlo con el presidente y el auditor; y
- f) Dar cuenta a la Asamblea General del estado de la tesorería a su cargo, y a la junta directiva cuando ésta se lo pida.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones de los Directores:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva:
- Sustituir a cualquier miembro de la junta directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad a estos estatutos.

#### CAPITULO VII

#### DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Podrán ser miembros de la asociación todas las personas naturales que posean condiciones de honradez, preparación, espíritu de colaboración y progreso, que lo soliciten por escrito a la junta directiva. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Activos; y
- b) Miembros Contribuyentes.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Son las que toman parte activa en los trabajos de la Asociación, colectando fondos, visitando a los enfermos y socorriendo a los necesitados.

Serán MIEMBROS CONTRIBUYENTES: Son las que por cualquier motivo no pueden realizar las actividades pero contribuyen al bien de la Asociación con el ejemplo de una vida honorable y con su ayuda pecuniaria. Las personas que sin formar parte de la Asociación la favorecen con una contribución mensual, serán consideradas como benefactores de la misma.

ARTÍCULO VEINITINUEVE .- Son derechos de los miembros:

- a) Asistir a las asambleas generales que se realicen, con voz y voto en los asuntos que se traten en ellas;
- b) Ser elegibles, como miembro de la junta directiva;
- Presentar solicitudes, proposiciones o sugerencias a la junta directiva y a la asamblea general;
- d) Gozar de cuanto servicio se establezca para beneficio de los miembros, en las condiciones establecidas por la junta directiva, en los aspectos de orientación espiritual, capacitación, cultural, educacional, moral y de salud.

ARTÍCULO TREINTA.-Son deberes de los miembros activos y contribuyentes.

- a) Concurrir a las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general a que fueren convocados;
- b) Desempeñar los cargos para los que fueren electos o nombrados por la asamblea general o por la junta directiva, a menos que tenga motivos de excusa;
- c) Cooperar al sostenimiento económico de la asociación, mediante el pago puntual de la correspondiente contribución y otros pagos en concepto de prestación de servicios, definidos por la junta directiva;
- d) Cumplir con los estatutos de la asociación y las resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva;

- e) Desempeñar las comisiones y encargos que les fueren conferidos;
- f) Emitir su opinión por escrito en todas aquellas cuestiones que le sean requeridas por la asociación;
- g) Proporcionar toda la información que se requiera como necesaria para el buen funcionamiento de la asociación y el cumplimiento de sus fines. Cuando tal información sea confidencial, de ella se guardará la debida reserva; y
- h) Los demás que señale los estatutos de la asociación.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-La calidad de miembro se pierde por las causas siguientes:

- Por separación voluntaria del miembro, mediante renuncia escrita presentada a la junta directiva, la cual la pondrá en conocimiento de la junta directiva para los efectos del caso.
- II) Por exclusión del miembro acordada por la junta directiva, por cualquiera de los siguientes motivos:
- a) Por violación a los estatutos, acuerdos y resoluciones de asamblea general;
- Por no cumplir con los estatutos de la asociación y las resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva;
- c) Por falta grave a la moral y las buenas costumbres;
- d) Realizar actos contrarios a los fines de la asociación, calificados por la junta directiva.-

ARTÍCULOS TREINTA Y DOS.-La exclusión de un miembro de la Asociación por alguno de los motivos señalados en los literales

b), c) y d) del numeral II del artículo anterior, será acordada por la junta directiva con el voto secreto de la mitad más uno de sus miembros, por lo menos.-

#### CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Se establece como sanciones disciplinarias que podrán imponerse a los miembros, las siguientes:

- a) Amonestación por escrito;
- Suspensión de derecho hasta por treinta días, cumplido este período recupera automáticamente su calidad de miembro;
- c) Expulsión. Las dos primeras sanciones serán impuestas por la junta directiva y la tercera por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La amonestación por escrito se aplicará en caso de falta menor, contra la asociación y sus miembros, cuando ésta no amerite una mayor sanción.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La suspensión de derechos se impondrá al miembro por las siguientes faltas:

- a) Por negarse sin justa causa a desempeñar los cargos que se le encomienden;
- b) Por difamación a los miembros y a la asociación;
- c) Por negarse a cumplir acuerdos de la asamblea;
- d) Por otras faltas igualmente graves; y
- e) Violación de estos estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: La expulsión del miembro se aplicará por reincidencia o agravación de cualquiera de las faltas anteriores no podrán imponerse a los miembros sanciones, suspensiones y expulsiones sin que cada caso haya sido investigado por un comité Ad-Hoc, designado por la junta Directiva y sin que el supuesto infractor haya tenido la oportunidad de defensa, ante ese comité. El supuesto infractor deberá presentar sus argumentos de defensa en un plazo no mayor de quince días hábiles, los que serán objeto de un informe de parte del comité que deberá entregar a la junta directiva en un plazo no mayor de quince días, en función del cual la junta directiva resolverá y notificará a las partes interesadas.

# CAPITULO IX DEL AUDITOR.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Dentro de las facultades de vigilancia propias de su cargo, el auditor tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Acceso a libros de contabilidad y documentos contables de la Asociación.
- II) Revisar los balances de comprobación y certificar el balance anual que deberá presentar la Junta Directiva a la Asamblea General;
- III) Inspeccionar periódicamente los libros de contabilidad y documentos contables de la Asociación, así como las existencias en cajas y bancos;
- IV) Dar cuenta a la Junta Directiva de las irregularidades que constate en las operaciones cuyas vigilancias le está encomendada;

- V) Asistir a las sesiones de la junta directiva cuando fuere llamado; y
- VI) Asistir a las sesiones de la Asamblea General cuando le fuere solicitado, para rendir informes.

#### CAPITULO X.

#### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. La asociación podrá ser disuelta por la disposición de la ley o por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros en sesión extraordinaria de Asamblea General convocada previamente. Al ser decretada la disolución por la Asamblea General, la Junta Directiva asumirá inmediatamente el cargo de liquidadora y realizará los actos jurídicos para tal efecto y se aplicará lo establecido en el capítulo VIII de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro.

#### CAPITULO XI.

#### REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. Los presentes Estatutos sólo podrán reformarse por una asamblea General Ordinaria o por una Extraordinaria Convocada con tal fin.

ARTÍCULO CUARENTA.- Las cuestiones no previstas en los Estatutos de la asociación serán resueltas discrecionalmente por la Junta Directiva tomando siempre en cuenta el interés y beneficio de la Asociación.

# CAPITULO XII.

## DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio correspondiente, la nómina de los miembros de la Asociación, de la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y fundaciones sin fines de Lucro señalen inscribir, así como enviarlo al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- La ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SANTA TECLA, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Se deroga los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SANTA TECLA, anteriormente llamada SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA

CARIDAD DE NUEVA SAN SALVADOR, aprobados por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, conforme acuerdo número mil cuarenta, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos treinta y seis, publicados en el Diario Oficial número ciento ochenta y cinco, tomo ciento veintiuno del veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y seis.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 002

San Salvador, 06 de enero de 2015.

Vista la Solicitud de la Representante Legal de la entidad denominada SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE NUEVA SAN SALVADOR, fundada en la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos y cambio de denominación de la entidad que representa, compuestos de CUARENTA Y CUATRO Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 1040, emitido en el Ramo de Gobernación, ahora de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha 21 de julio de 1936, Publicados en el Diario Oficial número 185, Tomo 121, de fecha 27 de agosto de 1936, acordada la presente reforma por medio de Asamblea General, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas con diez minutos del día 26 de mayo de 2011, Formalizada la misma por Escritura Pública celebrada en la misma ciudad, a las catorce horas con treinta minutos del día 30 de noviembre de 2011, ante los oficios del Notario David Acuña, y con posterior rectificación celebrada en la misma ciudad, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día 01 de julio de 2013, ante los oficios del mismo Notario; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar el cambio de denominación de la citada entidad por el de ASOCIA-CIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SANTA TECLA; b) Derogar los Estatutos vigentes; c) Aprobar en todas sus partes sus nuevos Estatutos, d) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y e) Publíquense en el Diario Oficial.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.- RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F051170)

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1885

San Salvador, 04 de diciembre de 2014

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional Educación de este Ministerio, conoció sobre las solicitudes presentadas por el señor Javier Arturo Domínguez Alfaro, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01940447-3, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Evangélica Centro Internacional de Alabanza, El Salvador, Institución propietaria, del centro educativo privado denominado ACADEMIA CRISTIANA INTERNACIONAL propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 23 de julio de 2013, ante los oficios del Notario Francisco Javier Argueta Gómez; el centro educativo antes mencionado se identifica con código No. 21591, con domicilio autorizado en 7a. Calle Poniente, No. 3874, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador en la cuales requiere: a) CAMBIO DE DOMICILIO a la siguiente dirección: 3a. Calle Poniente, entre 71 y 73 Avenida Norte, Colonia Escalón, No. 3760 y 3748, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; b) AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en los Niveles de Educación Inicial, en la secciones de 2 y 3 años; y el Séptimo Grado del Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada diurna; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 27 de octubre de 2014, habiéndose constatado que cumplen los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para el cambio de domicilio y la ampliación de servicios educativos, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional Educación de este Ministerio, con fecha 21 de noviembre de 2014, emitió resolución autorizando el CAMBIO DE DOMICILIO del centro educativo privado denominado ACADEMIA CRISTIANA INTERNACIONAL con código No. 21591, con domicilio autorizado en 7a, Calle Poniente, No. 3874, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la siguiente dirección: 3a. Calle Poniente, entre 71 y 73 Avenida Norte, Colonia Escalón, No. 3760 y 3748, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en los Niveles de Educación Inicial, en la secciones de 2 y 3 años; y el Séptimo Grado del Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada diurna. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar la resolución de fecha 21 de noviembre de 2014, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza el CAMBIO DE DOMICILIO del centro educativo privado denominado ACADEMIA CRISTIANA INTERNACIONAL con código No. 21591, con domicilio autorizado en 7a. Calle Poniente, No. 3874, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la siguiente dirección: 3a. Calle Poniente, entre 71 y 73 Avenida Norte, Colonia Escalón, No. 3760 y 3748, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; 2) Autorizar la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en los Niveles de Educación Inicial, en la secciones de 2 y 3 años; y el Séptimo Grado del Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada diurna solicitado por el señor Javier Arturo Domínguez Alfaro, actuando en su calidad Representante Legal de la Iglesia Evangélica Centro Internacional de Alabanza, El Salvador, Institución propietaria, del centro educativo en mención; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1892

San Salvador, 04 de diciembre de 2014

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Inicial, en la Sección de 3 años, en jornada matutina, dicha solicitud la presentó la señora Georgina Flores de López, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00715118-7, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "RAFAEL ORELLANA", lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 13 de agosto de 2014, ante los oficios del Notario José Tobías Orellana Hernández; el centro educativo se identifica con código No. 21524, con domicilio autorizado en 5a. Calle Poniente, No. 3-4, Calle Don Bosco, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 20 de octubre 2014, habiéndose constatado que el centro educativo cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS de el Nivel de Educación Inicial, en la Sección de 3 años, en jornada matutina; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 14 de noviembre de 2014, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Inicial, en la Sección de 3 años, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "RAFAEL ORELLANA", con código No. 21524, con domicilio autorizado en 5a. Calle Poniente, No. 3-4, Calle Don Bosco, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 14 de noviembre de 2014, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Inicial, en la Sección de 3 años, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "RAFAEL ORELLANA", con código No. 21524, con domicilio autorizado en 5a. Calle Poniente, No. 3-4, Calle Don Bosco, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, solicitado por la señora Georgina Flores de López, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.



ACUERDO No. 15-1897

San Salvador, 04 de diciembre de 2014

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo,

autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, dicha solicitud la presentó el señor Juan Manuel Martínez Campos, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01304973-8, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Campamento de Dios, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO CRISTIANO CAMPAMENTO DE DIOS "PROFESOR LADISLAO LEIVA HIJO", lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 23 de octubre de 2014, ante los oficios de la Notario Rosa María Figueroa Aguilar; el centro educativo se identifica con código No. 20918, con domicilio autorizado en Final 7a. Calle Oriente, Barrio La Cruz, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 11 de noviembre de 2014, habiéndose constatado que el centro educativo cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, únicamente para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Primer Año de Bachillerato General, en jornada diurna, ya que no dispone del aula y el mobiliario para atender el Segundo Año de Bachillerato General; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 26 de noviembre de 2014, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Primer Año de Bachillerato General, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO CRISTIANO CAMPAMENTO DE DIOS "PROFESOR LADISLAO LEIVA HIJO", con código No. 20918, con domicilio autorizado en Final 7a. Calle Oriente, Barrio La Cruz, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel y DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS solicitada para el Segundo Año de Bachillerato General, en jornada diurna, ya que no dispone de aula y mobiliario para atender lo solicitado. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 26 de noviembre de 2014, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Primer Año de Bachillerato General, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO CRISTIANO CAMPAMENTO DE DIOS "PROFESOR LADISLAO LEIVA HIJO", con código Nº 20918, con domicilio autorizado en Final 7a. Calle Oriente, Barrio La Cruz, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, solicitado por el señor Juan Manuel Martínez Campos, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Campamento de Dios, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS solicitada para el Segundo Año de Bachillerato General, en jornada diurna, ya que no dispone de aula y mobiliario para atender lo solicitado; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F051254)

ACUERDO No. 15-0238

San Salvador, 25 de febrero de 2015

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2110 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1399 de fecha 16 de diciembre de 2002, la comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Institución; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0804 de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE por el de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 15-1800 de

#### **59**

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 24 de Abril de 2015.

fecha 17 de diciembre de 2012, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad al Art. 37 lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio actualizado de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EN MATEMÁTICA, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil trece, para la respectiva actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EN MATEMÁTICA, presentado por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR; 2°) Autorizar a la Universidad Católica de El Salvador, para que ofrezca la carrera aprobada en el numeral anterior, en su Sede Central en el Departamento de Santa Ana y su Centro Regional en Ilobasco, en el Departamento de Cabañas, en modalidad semipresencial, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, a partir del ciclo I-2014; 3°) El referido Plan de Estudios deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. C011204)

ACUERDO No. 15-0263

San Salvador, 05 de marzo de 2015

ales que esta'

v° 2110
ier EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 2110 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1399 de fecha 16 de diciembre de 2002, la comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Institución; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0804 de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE por el de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1800 de fecha 17 de diciembre de 2012, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad a los Arts. 48 lit. a) y 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las once horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, para la autorización de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar el Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, presentado por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, a partir de enero de 2015, en su Sede Central en el Departamento de Santa Ana y en el Centro Regional de Ilobasco, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales, en modalidad semipresencial; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el período de duración de la carrera; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0308.-

San Salvador, 5 de marzo de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, NORMAN BALTAZAR MÓNICO PORTILLO, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller Académico, obtenido en el Colegio Talentos Politécnico E Illinois, Santiago de Cali, República de Colombia en el año 2010; II) Que según Resolución de fecha 26 de enero de 2015 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller Académico obtenido por NORMAN BALTAZAR MÓNICO PORTILLO en el Colegio Talentos Politécnico E Illinois, Santiago de Cali, República de Colombia. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller Académico obtenido por NORMAN BALTAZAR MÓNICO PORTILLO en el Colegio Talentos Politécnico E Illinois, Santiago de Cali, República de Colombia, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General, 2) Publíquese en el Diario Oficial, COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F051192)

ACUERDO No. 15-0460.

San Salvador, 17 de abril de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: 1) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado, JAIME ALEXANDER FLORES GARCIA, c/p JAIME A. FLORES GARCÍA, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADO EN EDUCACIÓN FISICA Y DEPORTE, obtenido en la ESCUELA INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 03 de julio de 2007; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de marzo de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, realizados por JAIME ALEXANDER FLORES GARCÍA, c/p JAIME A. FLORES GARCÍA, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a JAIME A. FLORES GARCIA, como LICENCIADO EN EDUCACIÓN FISICA Y DEPORTE, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F051267)

ACUERDO No. 15-0463.

San Salvador, 17 de abril de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: 1) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ C/P OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEÑATE, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES, obtenido en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CENTRO AMÉRICA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 23 de diciembre de 1988, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de marzo de 2015, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES, realizados por OSCAR ALEJANDRO MARTINEZ C/P OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEÑATE, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporado a OSCAR ALEJANDRO MARTINEZ C/P OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEÑATE, como LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES, en nuestro paí

### CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F051253)

ACUERDO No. 15-0464.

San Salvador, 17 de abril de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado EDGAR MAGNO CALVO MATA, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHAREL EM CIÊNCIAS MILITARES, obtenido en la ACADEMIA MILITAR DAS AGULHAS NEGRAS (ACADEMIA REAL MILITAR / 1811), en la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el día 30 de noviembre de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Intercambio Cultural con los Estados Unidos del Brasil, suscrito por nuestro país el día treinta del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco y ratificado por la Asamblea Legislativa, el día ocho del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis, publicado por Decreto Legislativo No. 534 de fecha 8 de febrero de 1966 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de marzo de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la Incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el numeral uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y el referido Convenio, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHAREL EM CIÊNCIAS MILITARES, realizados por EDGAR MAGNO CALVO MATA, en la República Federativa de Brasil; 2°) Tener por incorporado a EDGAR MAGNO CALVO MATA, como LICENCIADO EN CIENCIAS MILITARES, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización el giercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presen

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F051400)

ACUERDO No. 15-0465.

San Salvador, 17 de abril de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ÁLEX HUBEN MEJÍA DÍAZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAESTRÍA EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA-ENFOQUE SOCIOJURÍDICO- CON ÉNFASIS EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA CIVIL, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 26 de noviembre de 2014, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ra-

tificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 09 de abril de 2015, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TAN-TO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA-ENFOQUE SOCIOJURÍDICO- CON ÉNFASIS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CIVIL, realizados por ÁLEX HUBEN MEJÍA DÍAZ, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporado a ÁLEX HUBEN MEJÍA DÍAZ, como MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA-ENFOQUE SOCIOJURÍDICO- CON ÉNFASIS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CIVIL, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F051191)

# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 055

San Salvador, 16 de abril del 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL: I. CONSIDERANDO: a) Que el Estado de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Octava Calle Poniente, entre Primera Avenida Norte y Tercera Avenida Norte, Número Doscientos Cuatro, Barrio San Francisco, San Miguel; inscrito según su antecedente a la Matrícula ocho cero dos dos seis ocho siete cero-cero cero cero cero cero cero del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente Departamento de San Miguel b) Que por sanidad jurídica y con el fin de armonizar el área legal con la física, es necesario efectuar Diligencias de Remedición de Inmuebles del bien raíz antes relacionado; c). Que de conformidad al Art. 193 Ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, corresponde al Fiscal General de la República representar al Estado en este tipo de Diligencias, por lo que es procedente la intervención de ese Ministerio Público para que comparezca al otorgamiento de las presentes Diligencias de Remedición de Inmuebles del bien raíz que se detalla a continuación II. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE SEGÚN ANTECEDENTE. Inmueble de naturaleza urbana, situado en Octava Calle Poniente, entre Primera Avenida Norte y Tercera Avenida Norte, Número Doscientos Cuatro, Barrio San Francisco, San Miguel; inscrito según su antecedente a la Matrícula ocho cero dos dos seis ocho siete cero-cero cero cero cero cero cero del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS DIECISEIS PUNTO SIETE MIL TRESCIEN-TOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: Que partiendo del punto de intersección de los ejes de la Primera Avenida Norte y Octava Calle Poniente, se mide sobre este último una distancia de veinte punto treinta metros con rumbo Sur ochenta y cinco grados trece minutos veintisiete segundos Oeste, y se llega a un punto donde se hace una deflexión positiva de noventa grados y se mide una distancia de seis punto noventa y cinco metros para llegar al esquinero Sur Oriente del inmueble que mide y linda: AL SUR: Partiendo del Esquinero Sur Oriente, se mide veinticinco punto cincuenta y ocho metros con rumbo de Oriente a Poniente, lindando con inmuebles propiedad de Sociedad San Pedro S.A. de C.V., Cerámicas "BLANKYS", Octava Calle Poniente de por medio. AL PONIENTE: Partiendo del esquinero Sur Poniente se miden tres tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, doce punto cero cuatro metros con rumbo de Sur a Norte; Tramo dos, diecisiete punto treinta y nueve metros con rumbo de Sur a Norte; Tramo tres, diecinueve punto veintiocho metros con rumbo de Sur a Norte, lindando con terrenos propiedad de Ferretería "CASA HUGGETT", Antonia Amaya de Caballero. AL NORTE: Partiendo del esquinero Nor Poniente, se miden tres tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, diez punto ochenta y nueve metros con rumbo de Poniente a Oriente; Tramo dos, cero punto diecisiete metros con rumbo de Norte a Sur; Tramo tres, siete punto ochenta y dos metros con rumbo de Poniente a Oriente, lindando los tramos anteriores con terreno propiedad de Luz Estela Trejo Pacheco de Prunera, Israel Ayala Ramos y Otros. AL ORIENTE: Partiendo del esquinero Nor Oriente se mide cuarenta y seis punto veinticinco metros con rumbo de Norte a Sur, y se llega al punto de partida donde inició la presente descripción. Lindando con inmuebles propiedad de María Cristina Cárdenas de Genovés, y con Servicios Múltiples de Papelería. III.- VALOR DEL INMUEBLE: El bien inmueble objeto de las presentes Diligencias de Remedición se estiman en un valor comercial en la suma total de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PUNTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; IV.- ACUERDO EJECUTIVO: En virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: Que de conformidad al artículo 193 ordinal 5º de la Constitución de la República, se solicite la intervención del señor Fiscal General de la República, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en este Ramo, comparezca ante Notario a otorgar las Diligencias de Remedición de Inmuebles del bien raíz propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador asignado a este Ramo, ubicado en Octava Calle Poniente, entre Primera Avenida Norte y Tercera Avenida Norte, Número Doscientos Cuatro, Barrio San Francisco, San Miguel; V.- DILIGENCIAS NOTARIALES: Desígnese a la Licenciada LICIDA STEPHANIE HERNÁNDEZ URQUILLA Notario de este domicilio, para que ante sus oficios notariales se otorguen las Diligencias de Remedición de Inmuebles.-COMUNÍQUESE.

> DAVID VICTORIANO MUNGUIA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN. MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 118-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MILAGRO DEL TRANSITO NIETO DE ALFARO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051370)

ACUERDO No. 120-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DICKIE DAMARYS LEMUS DE ASCENCIO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051355)

ACUERDO No. 123-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ROXANA ELIZABETH HERNANDEZ MARTINEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051183)

ACUERDO No. 139-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha dos de febrero de dos mil quince, ACORDO: Autorizar a la Licenciada DORA LUZ AGUILAR MUÑOZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

ACUERDO No. 152-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar a la Licenciada ERIKA MARIA BAZAN HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051228)

ACUERDO No. 153-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil quince. El Tribunal con fecha veinte de octubre de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar a la Licenciada SANTOS ORLANDO BELLOSO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNI-QUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- M. TREJO.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051364)

ACUERDO No. 156-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha nueve de octubre de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar a la Licenciada GREYSI LISSETH BONILLA RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051343)

ACUERDO No. 160-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha ocho de octubre de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar al Licenciado PEDRO ANTONIO CANALES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051194)

ACUERDO No. 167-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha ocho de octubre de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar a la Licenciada JUANA DEL MILAGRO CASTILLO SANTOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 169-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar al Licenciado WILFREDO JOSE CHAVEZ BONILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051186)

ACUERDO No. 189-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha seis de enero de dos mil quince, ACORDO: Autorizar al Licenciado JOSE DAVID HERNANDEZ TORRES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNI-QUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S, RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051381)

ACUERDO No. 217-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha once de noviembre de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar al Licenciado LUIS RICARDO MORENO HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051280)

ACUERDO No. 227-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha diez de noviembre de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar al Licenciado RODRIGO ANTONIO POCASANGRE LUNA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

ACUERDO No. 233-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha tres de noviembre de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar al Licenciado ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

66

(Registro No. C011211)

ACUERDO No. 236-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha trece de enero de dos mil quince, ACORDO: Autorizar al Licenciado ANGEL HUMBERTO RIVERA ARGUETA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051314)

ACUERDO No. 237-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha siete de octubre de dos mil catorce, ACORDO: Autorizar a la Licenciada OLGA BEATRIZ RIVERA JAIME, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051380)

ACUERDO No. 254-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha nueve de enero de dos mil quince, ACORDO: Autorizar al Licenciado PABLO ANTONIO SOLORZANO HUEZO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

#### DECRETO NÚMERO DOS.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

#### **CONSIDERANDO:**

Que es un deber de la Municipalidad que se le dé cumplimiento a lo ordenado en el Art. 4, numeral 23 del Código Municipal y llevar un ordenamiento que regule el uso de calles, aceras y otros sitios Municipales para las actividades de venta y distribución de productos en la vía pública y zonas Municipales en el radio urbano de la ciudad.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confieren los Artículos 61 y 62 del Código Municipal, y en relación con los Artículos 2, 3 y 4, numeral 12 del mismo Código.

#### **DECRETA:**

La Ordenanza para regular las actividades de Venta y Distribución de Productos en la Vía Pública y Zonas Municipales en el Radio Urbano de la ciudad.

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### Artículo 1. Objeto y fundamento.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deben cumplirse para la autorización y ejercicio de la actividad de venta y distribución de productos en la vía pública y zonas o sectores municipales.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación,

El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe a las calles, aceras, plazas, parques, portales, pasajes que forman parte del sistema vial del municipio, así como a los espacios libres abiertos al uso público.

Se entiende por espacios libres a los efectos de esta ordenanza, además de lo calificado como tal por el Plan de Ordenamiento Urbano que defina esta municipalidad.

#### TÍTULO I

# DE LA ZONIFICACIÓN Y CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS PUESTOS DE VENTA

# CAPÍTULO 1 INSTALACIÓN DE LOS PUESTOS

#### Artículo 3. Tipos de Puestos. Superficie.

- 1. Todos los puestos cuya instalación se solicite habrán de ser avalados por la Municipalidad conforme a los criterios y evaluaciones que se realicen previa a su aprobación.
- 2. En todo caso, y cualquiera que sea su dimensión y el lugar en que se instalen, los puestos de venta se ajustarán, en cuanto a su ubicación, al ancho de acera o a la medida que determine la autoridad municipal correspondiente, no obstruyendo en ningún momento el acceso a las viviendas o comercios del lugar donde sean ubicados, y respetando en lo posible, el tránsito peatonal.

#### 68

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

- Con carácter general, los puestos de venta tendrán una superficie de cuatro metros cuadrados, teniendo un frente de dos metros, pudiendo extender la medida de fondo, donde las aceras lo permitan, y sean previamente autorizados por el inspector de la municipalidad.
- 4 La Municipalidad podrá determinar para el caso la forma en que cada usuario de puesto de venta se resguardará del sol y la lluvia, según el lugar donde éste sea autorizado para su instalación.
- 5. La Municipalidad podrá remover o reubicar cualquier puesto de venta, por ocurrir cualquier evento que amerite su reubicación.

#### Artículo 4. De la Asignación y Regulación de los Puestos.

- Todos los usuarios de puestos de venta deberán de firmar un Contrato Colectivo por la asignación de los puestos, donde se contemplará
  toda la normativa a cumplir por su asignación, el cual será por un periodo de 12 meses o fracción, revisándose la situación de cada puesto
  en el mes de diciembre de cada año, para efectos de renovación.
- Para aquellos usuarios que incumplan la normativa vigente, su contrato no será renovado.

#### Artículo 5. Ocupación en la Vía Pública.

- 1. En ningún momento, algún componente del puesto de venta deberá de interferir en el tránsito vehicular, o en el peatonal en las zonas o calles que así se encuentren asignadas.
- 2. No deberá de colocar ningún tipo de producto fuera de la demarcación realizada por el personal de la municipalidad.

# CAPÍTULO 2

#### Artículo 6. Pago Diario.

- 1. Todos los puestos de venta ubicados en sitios públicos o municipales, deberán pagar a diario el valor de la tasa establecida de \$ 0.50 ctvs. por cada metro lineal, los puestos utilizados exclusivamente para tortillas pagarán \$ 0.25 ctvs. por cada paila y \$ 0.50 ctvs. por cada Plancha o cada metro lineal los que tengan otros usos, o en su defecto, la tasa que corresponda al lugar donde se ubique, según el registro que mantenga el Departamento de Registro de Control Tributario.
- 2. El pago se realizará de lunes a domingo, interrumpiendo, sea que el usuario realice la actividad económica todos los días o no.

# CAPÍTULO 3 DE LAS FALTAS Y SANCIONES

#### Artículo 7. Faltas.

#### Se considerarán como faltas, lo siguiente:

- · No respetar el alineamiento establecido por los inspectores correspondientes.
- Colocar mercadería fuera del área señalada.
- Mantener sucio o en desaseo el puesto de venta.
- Colocar estructuras no avaladas por la municipalidad.
- No pagar puntualmente o de forma completa la tasa correspondiente.

#### Artículo 8. Falta Grave.

#### Se considerará una Falta Grave:

Agredir física o verbalmente al Alcalde Municipal, a cualquier miembro del Concejo Municipal o cualquier empleado o funcionario de la municipalidad.

#### Artículo 9. Sanciones.

Todo aquel usuario de puesto de ventas, que cometa cualquier falta de las anteriormente detalladas, será acreedor de las siguientes sanciones:

#### Por Faltas Leves:

- Primera Vez: Amonestación Escrita y multa de \$ 25.00
- Segunda Vez: Cierre de su establecimiento por 3 días y multa de \$ 100.00
- Tercera Vez: Cierre definitivo y decomiso del puesto de venta.

#### Por Falta Grave:

 El que cometiere una falta grave, se hará acreedor del decomiso inmediato de su puesto de venta, y la no renovación de su contrato, sin tener opción de ser ubicado.

#### Artículo 10.- El Presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.-

# JORGE LUIS ROSALES RÍOS, ALCALDE MUNICIPAL.

ALFREDO ANTONIO NÚÑEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. JOSÉ ROBERTO CRUZ OCHOA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ASCENSIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOAQUÍN TORRES HERRERA, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

FREDY ANTONIO JOYA, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. RONY EDUARDO LAZO AGUILAR, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MARCOS YSABEL VALLADARES VILLATORO, SÍNDICO MUNICIPAL.

EFRAÍN HENRÍQUEZ FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F051320)

DECRETO NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

#### CONSIDERANDO:

Que es un deber de la Municipalidad velar por el cumplimiento del Art. 4 numerales 5, 14 y 17 del Código Municipal y Art. 82 y siguiente del Código de Salud, que regule el cumplimiento de las normas sobre alimentos y bebidas destinados al consumo de la población.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 4 Numerales 5, 14 y 17 del Código Municipal,

#### DECRETA:

LA ORDENANZA REGULADORA DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ALIMENTOS PREPARADOS EN EL MUNICIPIO.

- Artículo 1.- Todo puesto que comercialice productos cárnicos, sean éstos de res, cerdo o aves, deberán de cumplir los requerimientos mínimos establecidos por el Ministerio de Salud, así como las normas que establezca el departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad.
  - Artículo 2.- Todo vendedor de estos productos, deberá de alguna manera garantizar o certificar la buena procedencia de los mismos.
- Artículo 3.- Las personas que laboren en los establecimientos que comercialicen productos alimenticios, sean éstos crudos o procesados, deberán de estar respaldados por la certificación o autorización emitida por el Ministerio de Salud, o por la Unidad de Medio Ambiente de esta municipalidad.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Artículo 4.- Los propietarios y empleados de los establecimientos de venta de comida o productos alimenticios, deberán de resguardar todas las normas de higiene relativas a la manipulación de los mismos, las cuales deberán de estar avaladas por el Ministerio de Salud y la Unidad de Medio Ambiente de esta municipalidad.

Artículo 5. Toda aquella persona que incumpla lo anteriormente requerido, será multada por un valor de \$ 571.43, y se procederá al cierre inmediato de su establecimiento, hasta que obtenga la certificación del Ministerio de Salud y de la Unidad de Medio Ambiente de esta Municipalidad.

Artículo 6. El presente DECRETO entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.-

# JORGE LUIS ROSALES RÍOS, ALCALDE MUNICIPAL.

ALFREDO ANTONIO NÚÑEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. JOSÉ ROBERTO CRUZ OCHOA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ASCENSIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOAQUÍN TORRES HERRERA, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

FREDY ANTONIO JOYA, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. RONY EDUARDO LAZO AGUILAR, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MARCOS YSABEL VALLADARES VILLATORO, SÍNDICO MUNICIPAL.

EFRAÍN HENRÍQUEZ FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F051322)

DECRETO NÚMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo que prescribe el Art.4 Numerales 5 y 17 del Código Municipal vigente en competencia de los Concejos Municipales la promoción y desarrollo de programas de salud así como también el impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad como Tiangue y Mataderos.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 82 y siguientes del Código de Salud y la Ley de Inspección Sanitaria.

#### DECRETA:

LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES DE DESTAZO DE GANADO Y COMERCIALIZACION DE LA CARNE EN EL MUNICIPIO.

Artículo 1.- Queda totalmente prohibido la existencia de rastros o lugares de destazo fuera del tiangue municipal.

#### 71

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 24 de Abril de 2015.

Artículo 2.- Toda persona interesada en la comercialización de carne de ganado vacuno o porcino deberá de efectuar el correspondiente destazo dentro de las instalaciones del Matadero Municipal, siendo éste el único lugar avalado para dicha finalidad.

Artículo 3.- Los horarios de destazo serán el de Res de 9:00 a. m. a 4:00 p. m. y el destazo de Cerdo de 12:00 a. m. a 4:00 a. m.

Artículo 4.- Toda aquella persona que realice dicha actividad en lugares no autorizados, será multada por un valor de \$ 571.43, y se decomisará el producto proveniente de dicha actividad.

Artículo 5.- El presente DECRETO entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

# JORGE LUIS ROSALES RÍOS, ALCALDE MUNICIPAL.

ALFREDO ANTONIO NÚÑEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. JOSÉ ROBERTO CRUZ OCHOA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ASCENSIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO. JOAQUÍN TORRES HERRERA, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

FREDY ANTONIO JOYA, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. RONY EDUARDO LAZO AGUILAR, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MARCOS YSABEL VALLADARES VILLATORO SÍNDICO MUNICIPAL.

EFRAÍN HENRÍQUEZ FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F051323)

DECRETO NÚMERO CINCO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

#### CONSIDERANDO

Que es competencia del Concejo Municipal, la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares y en vista que existen establecimientos que comercializan bebidas alcohólicas hasta altas horas de la noche y dichos negocios generan, altos niveles de sonido, afectando el descanso de los vecinos y generando en varias oportunidades escándalos en la vía pública;

#### POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 4, numeral 14 del Código Municipal y Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

### DECRETA:

LA ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO

Artículo 1.- Todo establecimiento que se ubique en el municipio, y en el cual se comercialice cualquier tipo de Bebida Alcohólica, deberá de contar con la Licencia para Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas vigente.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Artículo 2.- Todo aquel establecimiento nuevo que quiera establecerse en el municipio, deberá de contar con la debida autorización o licencia emitida por el Alcalde Municipal y su concejo.

Artículo 3.- Todos los establecimientos que comercialicen comida rápida, alimentos de cualquier tipo, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, podrán funcionar sin ningún problema hasta las 9:00 p. m. y de considerar sus propietarios que es necesario que se prolongue su horario de cierre, deberán de justificar ante el Concejo Municipal dicha solicitud.

Artículo 4.- Cuando el Concejo Municipal lo considere prudente, procederá a autorizar el funcionamiento de algún establecimiento comercial, posterior a las 9:00 p. m., estableciéndose en dicha autorización, cuál será el horario máximo de funcionamiento.

Esta autorización consistirá en una LICENCIA ANUAL que será emitida solamente por el Alcalde Municipal.

Artículo 5.- Los Agentes del CAM procederán a verificar que los negocios que comercialicen bebidas alcohólicas cuenten con el correspondiente permiso de la municipalidad, estando facultados para exigir el mismo, y de no contar con él, proceder al cierre del establecimiento.

Artículo 6.- Queda totalmente prohibido los altos niveles de ruido, así como los desórdenes dentro de los negocios y en la vía pública, en aquellos establecimientos que comercialicen Bebidas Alcohólicas.

Artículo 7.- Todo establecimiento que venda o distribuya Bebidas Alcohólicas deberá de cumplir con lo establecido en esta ordenanza, y en lo dispuesto en la Ley para la venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 8.- Toda aquella persona que incumpla lo anteriormente requerido, será multada por un valor de \$ 571.43, y se procederá al cierre inmediato de su establecimiento, procediendo a evaluar el Concejo Municipal la autorización de la reapertura o el cierre definitivo del mismo.

Artículo 9.- El presente DECRETO entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.-

#### JORGE LUIS ROSALES RÍOS, ALCALDE MUNICIPAL.

ALFREDO ANTONIO NÚÑEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. JOSÉ ROBERTO CRUZ OCHOA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ASCENSIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO. JOAQUÍN TORRES HERRERA, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

FREDY ANTONIO JOYA, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. RONY EDUARDO LAZO AGUILAR, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MARCOS YSABEL VALLADARES VILLATORO, SÍNDICO MUNICIPAL.

EFRAÍN HENRÍQUEZ FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### **DECRETO N 4-**

El concejo Municipal de la Ciudad y jefatura del Municipio de Santa María Departamento de Usuluán

#### CONSIDERANDO:

- que de conformidad con los artículos 13 y 30 numeral 4 de este ultimo del ódigo Municipal Vigente, es facultad de esta municipalidad emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestacón de los servicios.
- II) Que es competencia de este mismo concejo, crear, modificar, o suprimir tasas mediante la emism de la correspondiente Ordenanza en cumplimiento a los conceptos estipulados por el inciso segundo del artículo 7 y 158 de la Ley General tributaria Municipal, en relación con los artículos 204 ordinal 1º y 262 de la constitución de La República y el numeral 21 del artículo 30 Del ódigo Municipal.
- III) Que la actual Ordenanza de Tasas emitida por el concejo Municipal en turno en fecha 21 de octubre de 2009, no contempla algunos rubros que son de suma importancia para el mantenimiento de los servicios públicos municipales.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el édigo Municipal y la Ley General tributaria Municipal vigente.

#### DECRETA:

La siguiente MODIFICACION A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES vigente:

12- DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO EN LA CIUDAD DE SANTA MARIA, USULUTAN.

Se modifican los Art.12.5 y 12.13.

12.5 Por mantener torres o antenas de uso telefinico cada

Una al mes \$ 475.00

12.13- Por instalar antenas de telefonía mívil, en vallas publicitarias,

Torres destinadas al tendido electrico, telefinico o

Similares, dentro del Municipio \$3.000.00

#### Se adiciona el Art. 13.14

12.14- Licencia por funcionamiento de antena de telefonía míviles,

Celular o similares \$900.00

\$ 270.00

#### **Art 13 PERMISOS Y LICENCIAS**

#### Se modifica el Art. 13.24

13.29- permiso por funcionamiento de vidriería

13.24-	Licencia anual por funcionamiento de moteles SE ADICIONAN LOS ARTICULOS SIGUIENTES	\$ 500.00
13.26- P	ermiso por funcionamiento de cyber ca£ Internet	\$ 125.00
13.27- P	ermiso por funcionamiento de sala de belleza	\$ 270.00
13.28- P	ermiso por funcionamiento de farmacia	\$ 300.00

e
\$ 280.00
\$ 270.00
\$ 300.00
\$ 200.00
\$ 50.00
\$ 700.00
\$ 150.00
\$ 275.00
\$ 270.00
\$ 270.00
cial,
\$ 400.00
cipio \$ 225.00
cipio \$ 150.00
esos
\$ 250,00
d de Santa María a

los Nueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

NICOLAS ANDRES CASTELLOS

Alcalde Municipal

DANIEL DE JESUS MELGAR

Sindico Municipal

JOSE JAIRO CARDONA PONCE

Primer Regidor

JOSE HUMBERTO CASTILLO ALCANTARA

Segundo Regidor

JOSE DIMAS BERMUDEZ

Tercer Regidor

ullet relieve

Cuarto Regidor

Quinto Regidor,

OSCAR ANTONIO MARAVILLA

Sexto Regidor

LIDIA BERTA GIRON Secretaria Municipal

\$ 0.10

DECRETO: No. 5 .-

El Concejo Municipal de la Ciudad de Santa María, Departamento de Usulután

#### CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con los artículos 13 y 30 numeral 4 de este ultimo del código Municipal Vigente, es facultad de esta municipalidad emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II) Que es competencia de este mismo concejo, crear, modificar, o suprimir tasas mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza en cumplimiento a los conceptos estipulados por el inciso segundo del artículo 7 y 158 de la Ley General tributaria Municipal, en relación con los artículos 204 ordinal 1º y 262 de la constitución de La República y el numeral 21 del artículo 30 Del código Municipal.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el código Municipal y la Ley General tributaria Municipal vigente.

#### DECRETA:

Servicio de adoquinado o pavimento al mes

La siguiente MODIFICACION A LA ORDENANZA DE TASAS POR **SERVICIOS MUNICIPALES vigente:** 

## 3. ALUMBRADO ASEO Y PAVIMENTACION ZONA URBANA

	DOTAL CHAPTER IT	
3.1	Alumbrado público- con lámparas de mercurio o sodio	
	A un solo lado de la vía cada metro lineal	\$ 0.30
3.2	Servicio de recolección, transportación, disposición	
	Final y barrido de calles	
h.	Recolección de basura para uso habitacional al mes	\$ 1.25
i.	Transportación al mes	\$ 1.25
j.	Disposición final al mes	\$ 1.25
k.	Barrido de calles al mes	\$ 1.25
	ZONA RURAL O SEMI URBANA	
1.	Recolección de basura al mes	\$ 0.75
m.	Transportación al mes	\$ 0.75
n.	Disposición final al mes	\$ 0.75

## SERVICIOS PARA RESIDENCIALES Y URBANIZACIONES PRIVADAS DENTRO DEL MUNICIPIO.

3.11	Literal a) Alumbrado público con lámpara de mercurio	
	o sodio a un solo lado de la vía metro lineal	\$ 0.50
3.3	Literal a) Servicio de adoquinado o pavimento	\$ 0.20
3.2	Servicio de recolección, transportación, disposición	
	Final y barrido de calles.	
0.	Recolección de basura	\$ 1.75
p.	Transportación	\$ 1.75
q.	Disposición final	\$ 1.75
r.	Barrido de calles	\$ 1.75

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA X/LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

> NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN Alcalde Municipal

Daniel de Jesus Melgar Síndico Municipal

José Jairo Cardona Ponce Primer Regidor

JDB José Dimas Bermúdez Tercer Regidor

Ana Emelina López de Arévalo

Quinto Regidora

José Mumberto Castillo Alcántara Segundo Regidor

> yan Pablo Navarrete Cuarto Regidor

Oscar Antonio Maravilla Coreas

Lidia Berta Girón

Secretaria Municipal

54,000.00

352,999.96

1015,000.04

1443,000.00

1615,800.00

5

#### DECRETO N 05

La municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo código.

#### DECRETA:

54 541

55

553

71

713

71308

55308

54104

La siguiente modificación al Presupuesto Municipal vigente así:

Art. 1 Se autoriza la siguiente reforma según el planteamiento que se detalla a continuación:

ADQUISIONES DE BIENES Y SERVICIOS

INTERESES Y COMISION DE EMPRÉSTITOS INTERNOS

AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

AMORTIZACION DE EMPRESTITOS INTERNOS

PASAN...

BIENES DE USO Y CONSUMO

GASTOS FINANCIEROS Y OTROS

Productos textiles y vestuarios

De empresa privadas financieras

De empresa privadas financieras

FONDO	PROPIO
SEGUND	A PARTE

RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN AREA DE GESTION: CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA

GASTOS FINANCIEROS Y OTROS PRIMAS Y GASTOS POR SEGUROS Y COMISIONES BANCARIAS 556 3,000.00 55601 Primas y gastos de seguros de personas 557 OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS 5,000.00 55703 Multas y costas judiciales 55799 Gastos diversos 5,000.00 54 ADQUISIONES DE BIENES Y SERVICIOS BIENES DE USO Y CONSUMO 541 54118 Herramientas, repuestos y accesorios 25,000.00 543 SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS 15,000,00 54302 Mantenimientos y reparaciónes de vehículos CONSULTORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES 545 1,000.00 54507 Desarrollos informáticos DESARROLLO SOCIAL 54 ADQUISIONES DE BIENES Y SERVICIOS 545 CONSULTORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES 54599 Consultorías, estudios e investigaciones diversas 21,000.00 DEUDA PÚBLICA 55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS INTERESES Y COMISION DE EMPRÉSTITOS INTERNOS 553 55307 De empresa privadas no financieras 908,619.72 AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO 71 713 AMORTIZACION DE EMPRESTITOS INTERNOS De empresa privadas no financieras 71307 459,380.28 FONDO GÉNERAL PRIMERA PARTE RUBRO DE INGRESOS QUE SE CREAN DEUDA PÚBLICA GASTOS FINANCIEROS Y OTROS 55 INTERESES Y COMISION DE EMPRÉSTITOS INTERNOS 553 55301 De gobierno central 156,000.00 71 AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO 713 AMORTIZACION DE EMPRESTITOS INTERNOS 71304 De empresas públicas financieras 16,800.00 FONDO PROPIO SEGUNDA PARTE RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN AREA DE GESTION: CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA 51 REMUNERACIONES 519 REMUNERACIONES DIVERSAS 51902 Remuneraciones por servicios especiales 21,000.00

**DEUDA PÚBLICA** 

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

VIENEN...

\$

1615,800.00 \$ 1443,000.00

FONDO GENERAL PRIMERA PARTE RUBRO DE INGRESOS QUE SE CREAN DEUDA PÚBLICA

55 553 55304 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS INTERESES Y COMISIONDE EMPRÉSTITOS INTERNOS

De empresas públicas financieras SUMAS

172,800.00 1615,800.00 \$ 1615,800.00

#### DETALLE DE PLAZA QUE CAMBIAN DE NOMBRAMIENTO CON SU RESPECTIVO SALARIO

No.	Actual		A partir de Abril 2015	
	Cargo	Departamento	Cargo	Departamento
1	Jefe	Unidad Mpal. De Prev. De la violencia Soc. y Delínc. Del Mun. De San Miguel	Sub - Jefe	Reg. De Identif. Personal y Archivo de cédula y carnet de minoridad
2	Asistente	Despacho Alcalde Municipal	Jefe	Unidad Mpal. De Prev. De la violencia Soc. y Delinc, Del Mun. De San Miguel
- 3	Colectora	Parques y Jardines	Colectora	Cuentas Corrientes
4	Secretaria 5a. Clase	Cuerpo de Agentes Municipales	Colectora	Parques y jardines
5	Agente de seguridad especial	Cuerpo de Agentes Municipales	Agente	Cuerpo de Agentes Municipales
6	Médico	Mercados Municipales	Médico	Unidad Mpal. De Prev. De la violencia Soc. y Delinc, Del Mun. De San Miguel
7	Motorista	Administración Tributaria Municipal	Motorista	Cuerpo de Agentes Municipales
8	Cocinera	Centro de Estimulación Temprana	Auxiliar área lactancia y preescolar	Centro de Estimulación Temprana
9	Auxiliar área lactancia y preescolar	Centro de Estímulación Temprana	Cocinera	Centro de Estimulación Temprana

Art. 2. - El Presente Decreto entrará en vigencia ocho chas después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Méguel, el veinticinco de marzo de dos mil quince

José Wilfredo Salgado Garci Alcalde Municipal

Lic. Angel Rolan Singleo Municipal

sé Angel Ferman Zetino Secretario Municipal

> LAS ANTERIORES FIRMAS CORRESPONDEN A LA ORDENANZA Nº. 05 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2015 SOBRE REFORMA PRESUPUESTARIA

(Registro No. F051705)

#### **DECRETO NÚMERO SEIS**

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

#### **CONSIDERANDO:**

Que es competencia del Concejo Municipal, la regulación de servicios en el Mercado Municipal y otros establecimientos similares y con la finalidad de armonizar el ordenamiento de locales y kioscos en lo relativo a las tasas.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 4, numeral 17 del Código Municipal.

#### **DECRETA:**

La siguiente reforma a la ordenanza Reguladora de TASAS publicada en el Diario Oficial No. 49, Tomo 398 de fecha 12 de marzo de 2013, que se reforma así:

Art. 1. Se reforma el Art. 6, numeral 4.- MERCADO, PLAZA, SITIOS PUBLICOS (al mes).

#### 1.1 MERCADO MUNICIPAL

- 1.1.1 Por arrendamiento de Locales y KIOSCOS EN EL SEGUNDO NIVEL
  - \$ 1.50 diarios, al mes \$ 45.00.
- 1.1.2 Arrendamiento de Locales y KIOSCOS EN EL PRIMER NIVEL, \$ 2.25 diarios, al mes \$ 67.50
  - Art. 2.- El Presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil quince.-

JORGE LUIS ROSALES RIOS, ALCALDE MUNICIPAL.

ALFREDO ANTONIO NÚÑEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. JOSÉ ROBERTO CRUZ OCHOA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

IGUEL ASCENSIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO. JOAQUÍN TORRES HERRERA, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO. RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

FREDY ANTONIO JOYA, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. RONY EDUARDO LAZO AGUILAR, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MARCOS YSABEL VALLADARES VILLATORO, SÍNDICO MUNICIPAL.

EFRAIN HENRIQUEZ FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F051327)

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE CASERÍO PAPALAMBRE, CANTÓN TALPETATE; JURISDICCIÓN DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

## NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICI-LIO

- Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal y la ordenanza respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- Estarán al servicio de programas y proyectos e intereses sociales, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrática; la Asociación se denominará: Asociación de desarrollo comunal de Caserío Papalambre del Cantón Talpetate, jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, la que se podrá abreviar "ADESCOPAPA" y que en estos estatutos se denominará: Asociación.
- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, podrá disolverse y liquidarse por lo previsto en las leyes de la materia.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Caserío Papalambre del Cantón Talpetate, jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión.

#### **FINES**

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte, para ello deberá:
  - a) Promover el progreso de la comunidad del Caserío Papalambre, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
  - b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
  - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
  - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación de promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización comunal, la administración de proyectos sociales y económicos y la evaluación de niveles educativos.
  - e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en ella.

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer en el proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regionales y nacionales en cuanto a la determinación de proyectos la extensión de recursos comunales, gubernamentales, etc.
- Fomentar la cultura, el deporte y demás valores para formar una sociedad sólida con grandes principios.
- m) Todas las organizaciones encaminadas a logros de los fines propuestos se hará en coordinación con el Concejo Municipal, o con el Alcalde Municipal que lo preside.

#### METAS

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas las especificadas en el plan local de desarrollo aprobadas por el Concejo Municipal de El Sauce, de acuerdo a las siguientes áreas de organización y capacitación comunal, salud, mejoramiento de infraestructura básica agropecuaria, viviendas, industrias, trabajo, recreación y educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de intereses de los asociados y de la comunidad.

#### SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos;
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de 18 años.

SON SOCIOS ACTIVOS: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante el procedimiento determinado por la Asamblea General.

SON SOCIOS HONORARIOS: Aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o por propuestas de la Junta Directiva les concedan tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Derechos y Deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de las Juntas Generales y Junta Directiva siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### A) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de cinco socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en las agendas y los que propongan los socios.- En la Asamblea General Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en las agendas, serán nulas.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con tres días de anticipación para la primera y con 24 horas de anticipación para la segunda, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que hayan de celebrarse.- Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo un día después para ambas Asambleas.

En este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo aprobar y desaprobar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirar inmediatamente la calidad de miembro de la misma, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- k) Trabajar en coordinación con el Concejo Municipal o Alcalde Municipal que, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 5 de estos estatutos.

# B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, y Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o de expulsión a la siguiente:

 a) Mala conducta de los socios que se traduzcan en perjuicio grave de la Asociación.

- Negarse sin motivos justificados a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le convienen a la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para así o para tercero.
- e) Cometer algún delito o faltas graves en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará a una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y la razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá en caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento al que se refiere el inciso anterior; pero en este caso la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada que se nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva; podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la modificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.-Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

#### C) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por 11 miembros electos en la Asamblea General, por votación nominal ya sea por cargos separados o en planillas, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y Vocal.

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos 7 de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.- En caso de empates el Presidente o el que haga sus veces tendrá votos de calidad.

- Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:
- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y de proponerlos a la Asamblea General.
- Transmitir el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan de trabajo o el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinaria.
- f) Vincularse con las organizaciones del estado, municipalidad y con las entidades privadas que tengan que trabajar una región el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en sus casos, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramientos de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo de informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de su programa de trabajo.
- i) Velar para que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General las que crea convenientes dictar.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales previstas de los estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.
- p) Someterse a fiscalización administrativa, financiera, y contable de parte del Concejo Municipal y de la Corte de Cuentas de la República.
- q) Gestionar en coordinación con el Concejo Municipal, el desarrollo y progreso en cualquier área social de la comunidad que le compete a esta Directiva.

- Art. 22.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asambleas Generales y de Juntas Directivas, autorizando con su firma los acuerdos que emanen las mismas y coordinará las actividades de las asociaciones.
- Art. 23.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.
- Art. 24.- El Secretario, será el Órgano de Comunicación de la Asociación llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuera pertinente.
- Art. 25.- El Prosecretario colaborará con el Secretario con todo lo conveniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.
- Art. 26.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y de bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas.

Se encargará a sí mismo, que se hagan efectivo los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren, todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

- Art. 27.- El Pro-tesorero colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de su ausencia o impedimento de éste.
- Art. 28.-El Síndico tendrá representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la personalidad jurídica y en para comparecer en juicio, escritura, contratos, actas notariales y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de la acta que lo autorizan a falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden autorizado en sesión de Junta Directiva; además velarán por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la ordenanza respectiva, a si como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida en que éstos lo consideren necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 30.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posición a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos después de haber pasado un periodo de dos años.

#### PATRIMONIOS DE ASOCIACIÓN

Art. 32.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos y será de \$1.00 mensuales pudiendo ser modificadas en futuro tiempo según acuerdo.
- Las subvensiones, aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizadas para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociados.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.
- Art. 33.- La Asociación cuenta hoy con un capital de \$100.00 en efectivo provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.
- Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el 5% por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma la Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo la Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas siempre que conduzca operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea

General y autorizada por la Junta Directiva y el Concejo Municipal, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación en todo caso, se establecerá los controles contables necesarios para el efectivo control de los fondos propios procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollan.

Art. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero - diciembre) se obtuvieran ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 36.- En caso de disolución de la Asociación si después de pagar las obligaciones hubieren remanente económico bienes inmuebles o cualquier otro bien el Concejo Municipal lo destinará, conservará o subastará públicamente y él lo invertirá en obras del beneficio comunal, únicamente en el Caserío Managua, si no existiera donde invertirlo éste lo conservará hasta invertirlo en una obra en dicho caserío.

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 37.- La disolución de la Asociación será acordada en la sesión extraordinaria de la Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el código y la ordenanza municipales, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### DISPOSICIONES LEGALES

Art. 38.- La Asociación llevará sus libros de registro afiliados, a actas de Asambleas Generales, actas de Juntas Directivas, registros financieros y registros de inventarios; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contengan el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se podrá su razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de Junta Directiva.

Art. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros 15 días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva durante los primeros 15 días del año, la nómina de los asociados informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean formas definitivas y cualquier otro dato relativo a la Asociación dentro de los 30 días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá al Concejo Municipal su plan de actividades (trabajo).

Art. 40.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 41.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios. Art. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra el Acta que literalmente dice ACTA NÚMERO SEIS: Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad de El Sauce, departamento de La Unión, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil quince.- Convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal Gilberto Antonio Ríos Alfaro, con la asistencia del Síndico Municipal Luis Carlos Velásquez Velásquez, y regidores propietarios y suplentes en su orden: Roberto Armando Sorto Umanzor, primer regidor propietario; Saúl Orlando Maldonado Molina, segundo regidor propietario; Ludís Marel Manzanares Vilorio, tercer regidor propietario; Fausto Hernán Benítez, cuarto regidor propietario; René Alexander Fuentes Benítez, primer regidor suplente, Félix Emilio Contreras Hernández, segundo regidor suplente; y con la asistencia del Licenciado Sebastián de Jesús Quintanilla Girón, Secretario Municipal. Se inició con la lectura del Acta anterior, la cual después de discutida fue aprobada y ratificada en todas sus partes. Seguidamente el Concejo Municipal pasó a los siguientes acuerdos:

ACUERDO NÚMERO UNO (01). Visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de el Caserío Papalambre, de el Cantón Talpetate, Jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, que se abrevia (ADESCOPAPA). Que consta de cuarenta y dos Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al Orden Público, ni las buenas costumbres, de conformidad a los Artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes y conferir a la Asociación el Carácter de Personería Jurídica. CERTIFÍQUESE.- G. A. R. Alfaro.- Alcalde/// L. C. V. Velásquez./// R. A. S. Umanzor/// S. O. M. Molina/// F. H. Benítez/// F. E. H. Contreras/// L. M. M. Vilorio/// S QUIN g SRIO. MPAL.- "RUBRICADAS".

Es conforme con su original con el cual se confrontó debidamente, y para efectos de Ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal, a los trece días del mes de abril del año dos mil quince.

PROF. GILBERTO ANTONIO RIOS ALFARO,
ALCALDE MUNICIPAL

LIC. SEBASTIAN DE JESÚS QUINTANILLA GIRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F051273)

# SECCIÓN CARTELES OFICIALES

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día veinticinco de marzo del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA MELENDEZ VIUDA DE MERCADO, fallecida el día nueve de diciembre de dos mil once, en el cantón Llanitos, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero tres veintiuno noventa y seis ochenta-tres, sin NIT, a la señora MARIA JUANA MERCADO MELENDEZ, con Documento Unico de Identidad número cero tres dos cinco nueve cero nueve cero-cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno dos cero siete seis seis-uno cero tres-siete, en calidad de hija de la causante y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas veinte minutos del día veinticinco de marzo de dos mil quince.- Licda. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ANA DELFINA VERONICA RODRIGUEZ DE GUEVARA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 362

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día veinticinco de marzo de dos mil quince, se han DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante, señor JUAN MANUEL ABREGO CASTILLO o JUAN MANUEL ABREGO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, agricultor en

pequeño, originario y del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, fallecido el día veintitrés de marzo de dos mil diez, hijo de José Castillo y Teodora Abrego, a las señoras EVELIN MARISOL ABREGO URIAS y MARLENE SOLEDAD URIAS ABREGO, en su calidad de hijas del referido causante.

Confiérase a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día ocho de abril de dos mil quince.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE.- Lic. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 363

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día veintitrés de este mes, se ha declarado a la señora MARIA MAGDALENA LARA VIUDA DE ALFARO, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO ALFARO LARA, que falleció el día treinta y uno de octubre de dos mil doce, en el Cantón San Luis Jalponguita, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; su último domicilio, en concepto de madre del referido causante. Confiérese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de octubre del año dos mil catorce.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de este año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante RAUL ANTONIO CARBAJAL ZEPEDA, que falleció el día seis de febrero del año dos mil catorce, en el Cantón Penitente Arriba de la jurisdicción de Zacatecoluca, siendo éste su último domicilio, por parte de BLANCA ALICIA ORTIZ DE CARBAJAL, en concepto de cónyuge del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiuno de abril del dos mil quince.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 365-

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCION JURIDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número doscientos noventa y uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "MIGRANTES DE TECOMATEPE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAMITEC" DER. L., con domicilio en el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, obtuvo su personalidad jurídica el día catorce de octubre

del año dos mil trece y fue inscrita en el libro ciento quince del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil ochocientos sesenta y cuatro del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiún días del mes de abril de dos mil quince.

NOTIFIQUESE,

Lic. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 366

#### HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuatro minutos del día veintisiete de febrero de dos mil quince, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante señor DECIDERIO UMAÑA HEREDIA, quien falleció el día veintiuno de julio de dos mil catorce, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, siendo su último domicilio en Colonia La Esmeralda, Sexta Avenida Norte, número tres, de esta jurisdicción; habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia Yacente al Licenciado RAMON ARMANDO RAMOS ASCENCIO.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintisiete de febrero de dos mil quince.- Lic. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día diecinueve de febrero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día veintitrés de febrero de dos mil catorce, en el Cantón Shucutitán, de la jurisdicción de Concepción de Ataco, del Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Concepción de Ataco, del Departamento de Ahuachapán, dejó la señora PETRONA DE JESÚS CALVÍO DE ARGUMEDO, de parte de los señores ATILIO ARGUMEDO CALVÍO, ANA DELIA ARGUMEDO CALVÍO, AMINTA ARGUMEDO CALVÍO y ROSA IRMA ARGUMEDO DE MAGAÑA, todos en su calidad de hijos de la causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil quince.-Lic. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.-Lic. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 346-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por esta Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día diez de abril del dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE MARIA ARGUETA GUEVARA, de parte del señor SANTOS TOMAS DEL CID ARGUETA, de cuarenta años de edad, reportero, del domicilio de Meanguera, Morazán, con Documento Unico

de Identidad número cero dos millones trescientos ocho mil quinientos dieciséis - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos catorce - doscientos noventa y un mil doscientos setenta y cuatro ciento uno - ocho y la señora DOMITILA DEL CID ARGUETA, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, Morazán; con Documento Unico de Identidad número cero tres millones ciento dieciséis mil novecientos sesenta y cinco - nueve y número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce - doscientos veinte mil cuatrocientos setenta y ocho - uno cero uno - ocho; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, jornalero, originario de Meanguera, Morazán, hijo de Miguel Guevara y Gladis Claudia Argueta; falleció el día uno de octubre del dos mil doce, en el Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo en ese lugar su último domicilio. Se les confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los diez días del mes de abril del dos mil quince.-Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. de 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 347-2

#### TÍTULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como Agente Auxiliar de la señora Procuradora General de la República, representando a la señora SANTANA PEREZ MARTINA, a solicitar a favor de éste TITULO

SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Guachipilín, Cantón San Miguelito, de la ciudad de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, mide ciento cuarenta y cuatro punto un metros, colindando con terrenos de Isidro Canales, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, mide setenta y cinco punto veintiún metros, colindando con terrenos de María Fidelia Martínez, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR, mide ciento veintitrés punto sesenta y dos metros colindando con terrenos de Santos Amílcar Huezo, con cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE, mide cuarenta y cuatro punto cincuenta y cinco metros, colindando con terrenos de Justa Pastora Martínez, con cerco de púas de por medio; en el mencionado inmueble se encuentran construidas dos casas de las características siguientes: Paredes de bahareque, piso de tierra, techo de lámina.- Y lo valúa en la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por compra de posesión material por medio de que le hizo la señora Juana Ramírez Martínez.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las diez horas del día veinticuatro de marzo de dos mil quince.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. de 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 348-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en representación de la señora MARIA FIDELIA MARTINEZ; a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Guachipilín, Caserío San Miguelito, Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide ciento veinticinco punto setenta y siete metros, colinda con terreno de ISIDRO CANALES y ENCARNACION MARTINEZ, cerco de púas de por medio; AL ORIENTE, ciento dieciocho punto dieciocho metros, colindando con el señor SANTIAGO RAMOS, cerco de púas de por medio; AL SUR, ochenta y dos punto treinta y cinco metros, colindando con terreno propiedad de SANTOS AMILCAR HUESO, CERCO DE ALAMBRE DE PÚAS de por medio; y AL PONIENTE; setenta y cinco punto veintiún metros; colindando con terreno propiedad

de la señora SANTANA PEREZ MARTINEZ, cerco de alambre de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Posesión que le hizo a la señora JUANA RAMIREZ MARTINEZ; se estima en el precio de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. de 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 349-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en representación del señor SILVERIO ARGUETA GRANADOS; a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Corralito, Caserío Llano Grande, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán; DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS PUNTO CERO NUEVE DECIMETROS SESENTA Y OCHO CENTIMETROS CUA-DRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide cuarenta y dos punto ochenta metros, colinda con terreno del señor ANTONIO REYES, cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE, mide veintidós punto cuarenta y siete metros, colinda con terrenos de SERGIO ARGUETA y JOSE ANGEL VELASQUEZ, calle pública de por medio; AL PONIENTE, mide cuarenta y cuatro punto cero ocho metros, colinda con terrenos de ANTONIO REYES, cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR, mide veintidós punto cuarenta y siete metros, colinda con ANTONIO REYES, cerco de alambre propio de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Posesión Material que le hizo al señor José Isabel Argueta; se estima en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil quince.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. de 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República y en representación de la señora MARIA ANGELINA MONTEAGUDO DE VIGIL, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número: Cero cero cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos sesenta guión tres, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Milagro de la Paz, final Pasaje Comunal, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRES-CIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS y es de forma triangular, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veintiséis metros, colinda con inmueble propiedad del señor José Alcides Amaya, pared de ladrillo propiedad del colindante; AL SUR: mide treinta y dos metros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Victorina Chavarría, cerco de piedra propiedad de la colindante y AL PONIENTE: mide veintinueve metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Doris Alicia Rodríguez, cerco de alambre propiedad de la colindante.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOS-CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió mediante compra venta de la posesión material en forma verbal en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, que le hizo al señor JOSE ARTURO MARTINEZ GARCIA, quien es mayor de edad, jornalero, de este domicilio.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesora data más de sesenta y tres años y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, veinticuatro de marzo del año dos mil quince.- Lic. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 351-2

#### HERENCIA YACENTE

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil quince, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante señor ALEJANDRO ERNESTO TARIO ARGUETA, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, Profesor en Educación Física, soltero, salvadoreño, originario y del último domicilio de San Miguel, hijo de los señores Ernesto Tario y Blanca Rosa Argueta de Tario, quien falleció a las ocho horas con diez minutos del día seis de noviembre del año dos mil catorce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad y se ha nombrado como Curador Ad Lítem al Licenciado LISANDRO MANUEL MEMBREÑO MEMBREÑO, para que represente a la sucesión del expresado causante. En virtud de diligencias de DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE, clasificadas con el Número Unico de Expediente: 0418-15-

CVDV-ICMI-33-04, promovidas por la Licenciada KARLA MARIA LOPEZSARAVIA, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales, delegada por la Procuradora General de la República, en procuración de la señora MARIA TERESA MARQUINA, por no haber sido aceptada por sus herederos.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas con cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil quince.-Lic. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- Lic. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES

Of. 3 v. alt. No. 354-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora LETICIA MURCIA CASTILLO, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, de este domicilio, solicitando se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante ADIEL BESAI GALDAMEZ CISNEROS, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, ganadero, de este domicilio, fallecido el día veintitrés de febrero del año dos mil doce, sin haber formalizado testamento y sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia; razón por la cual se DECLARO YACENTE la misma y se nombró como Curadora a la Licenciada ANA YANSI LISSETH MARROQUIN PERDIDO, quien aceptó el cargo conferido y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día veinticinco de marzo del dos mil quince.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 355-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora FELIPA VELASQUEZ HERNANDEZ, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante EMILIO MEZA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, de este domicilio, fallecido el día diecisiete de abril del año dos mil catorce, sin haber formalizado testamento y sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia; razón por la cual se DECLARO YACENTE la herencia que dejó el causante referido y se nombró curadora a la Licenciada ANA YANSI LISSETH MARROQUIN PERDIDO, quien aceptó el cargo conferido y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día veinticinco de marzo del dos mil quince.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por Julio Alberto Dueñas Guzmán, quien falleció el día 8 de agosto de 2014, a consecuencia de heridas penetrantes de cráneo y tórax producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, a la edad de 48 años de edad, soltero, salvadoreño, albañil, hijo de Julio Guzmán González y Laura Dueñas, originario y con último domicilio en esta ciudad, de parte de Laura Dueñas, Laura Dolores Dueñas Mercedes y Keren Concepción Dueñas Mercedes, respectivamente madre e hijas sobrevivientes del causante. Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 327-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la causante señora Leonor Meléndez, fallecida el día dos de septiembre del año dos mil seis, en jurisdicción de Nahulingo de este departamento, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras

María Julia Meléndez y Dalila Gabriela Gómez Meléndez y menores José Antonio Gómez Meléndez y Joselin Marisol Gómez Meléndez, menores representados por su padre señor Adán Noé Gómez; la primera en concepto de madre y los demás en concepto de hijos, todos de la referida Causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes declarados la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 328-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas del día veintitrés de febrero de dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada dejada por el señor LUIS ALONSO MELÉNDEZ, quien fue conocido por Luis Alonso Ruiz o Luis Alonso Meléndez Ruíz, fallecido el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de los señores JOSÉ ERNESTO, GLORIA DEL CARMEN, ANA JOSEFINA, RICARDO ANTONIO y CARLOS FERNANDO, todos de apellido MELÉNDEZ SALAZAR, en concepto de hijos de la causante ORBELINA SALAZAR Vda. de MELÉNDEZ, quien inicialmente fue aceptante en la sucesión del causante LUIS ALONSO MELÉNDEZ, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los ahora declarados herederos, ello en virtud del derecho de representación invocado.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas diez minutos del día veinticinco de febrero de dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DELO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

#### HERENCIA YACENTE

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día diez de marzo del presente año, ha sido declarada YACENTE la herencia dejada por el señor GERSON ULISES REYES JORGE, fallecido el día veintitrés de mayo del dos mil catorce, siendo la población de Santa Catarina Masahuat el lugar de su último domicilio, y se nombró curador para que lo representara a la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES VARGAS VILLEDA, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día siete de abril del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTO-NIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIO.

Of. 3 v. alt. No. 333-3

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:30 horas de este día, se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor Ronal Adiel Vargas Servando, quien falleció en la sala de la morgue del Instituto de Medicina Legal de Sonsonate, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, a la edad de 30 años, soltero, estudiante, hijo de Jacinto Vargas y Magdalena Isabel Servando, originario de Armenia y con último domicilio en esta ciudad.

Asimismo se hace constar que se nombró a la Licenciada María de los Ángeles Vargas Villeda, curadora para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.-LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 334-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil quince, se ha declarado yacente la herencia dejada por el Causante señor Luis Aguilar López, fallecido el día diecisiete de agosto del año dos mil catorce, en la ciudad de Santa Tecla, de la jurisdicción del Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, y se le ha nombrado Curador para que lo represente, a la Licenciada María de los Ángeles Vargas Villeda, a quien se le hará saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta minutos del día cinco de marzo del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 335-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día veinticínco de febrero del año dos mil quince, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el Causante señor Guillermo Alberto Pérez, fallecido el día seis de diciembre del año dos mil catorce, en la ciudad de Nahuizalco de este Departamento, lugar de su último domicilio, y se le ha nombrado Curadora para que lo represente a la Licenciada María de los Ángeles Vargas Villeda, a quien se la hará saber para su aceptación y demás efectos de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas del día veinticinco de febrero del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 336-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día veintinueve de enero del corriente año, ha sido declarada Yacente la Herencia dejada por MAXIMO ISIDRO SENA, fallecido el día veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en la población de Nahuizalco, siendo dicha Población su último domicilio, y se nombró Curador a la Licenciada María de los Ángeles Vargas Villeda, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas quince minutos del día nueve de febrero del dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

como último domicilio.

## SECCIÓN CARTELES PAGADOS

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Residencial Pilarica C-tres, Calle El Progreso, Avenida El Rosal, San Salvador,

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día siete de Abril del año dos mil quince, se ha declarado al señor JOSE GUILLERMO MERINO AGUILAR conocido por JOSE GUILLERMO MERINO, HEREDERO DE-FINITIVO ABINTESTATO con beneficio de inventario, de los bienes y derechos hereditarios que a su defunción dejara el señor RAUL ANTONIO MERINO AGUILAR, quien fue conocido como RAUL ANTONIO MERINO, en su calidad de hermano del causante habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, catorce de Abril del año dos mil quince.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.- LIC. JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA

BLANCA BAIRES, en la herencia intestada que ésta dejó al fallecer el día quince de julio de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo

la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo

y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley

y a los menores ROSIBEL DEL CARMEN MARTÍNEZ BAIRES,

y CARLOS DANIEL MARTÍNEZ BAIRES, por medio de su repre-

sentante legal señor MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ,

Confiriéndoseles a los Herederos Declarados la Administración

MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

conocido por MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ.

1 v. No. C011201

SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ,

NOTARIO

1 v. No. C011195

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, conocido por MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ISABEL BAIRES DE ROMERO, o ISABEL BAIRES, madre de la causante; y de parte de los menores ROSIBEL DEL CARMEN MARTÍNEZ BAIRES, y CARLOS DANIEL MARTÍNEZ BAIRES, como hijos de la misma causante señora BLANCA BAIRES DE MARTÍNEZ, conocida por BLANCA BAIRES ROMERO y por

WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Los Bambúes, Polígono Uno, casa número ONCE, Residencial El Tazumal, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día seis de abril del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora ROSENDA ZOLORZANO VIUDA DE ACEVEDO, conocida por ROSENDA SOLORZANO RIVAS, ROSENDA ZOLOZANO, ROSENDA SOLORZANO, ROSENDA ZOLOZANO, ROSENDA SOLORZANO, ROSENDA ZOLORZANO y por ROCENDA SOLORZANO. Hecho ocurrido en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, el día ocho de diciembre de dos mil once, por parte de la señora JULIA ACEVEDO SOLORZANO, en concepto de hija de la causante. Hecho ocurrido en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, el día ocho de diciembre de dos mil once. Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los SIETE días del mes de abril del año dos mil quince.

WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA, NOTARIO.

1 v. No. C011202

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFEC-TOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día quince de Abril del Dos Mil Quince, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE MARÍA LYDIA LEON, a la señora ANA ESPERANZA LEON GOMEZ, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán; con Documento Unico de Identidad Número cero cero cero sesenta y nueve mil setecientos treinta y siete - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos setenta y un mil doscientos setenta y tres - ciento treinta y seis - tres; como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE RAFAEL AVELAR LEON, quien a su vez era cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermano JOSE RICARDO AVELAR LEON, ambos por derecho propio que les correspondía en calidad de hijos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de Osicala, Morazán; hija de ROSA LEON; falleció el día catorce de Noviembre de Mil Novecientos Setenta y Dos, en Osicala, Departamento de Morazán; siendo en ése lugar su último Domicilio.- Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera. Departamento de Morazán; a los quince días del mes de Abril del dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISO: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas de este día; se han DECLARANSE HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario a: MARÍA MELIDA MARTÍNEZ DE GONZALEZ, conocida por MARÍA MELIDA MARTÍNEZ y por MELIDA MARTÍNEZ; de 69 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón El Rodeo, de la jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán, con DUI Número 00678125-6; y NIT Número 1322-200445-101-7; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante CANDELARIO GONZALEZ RIVEA, conocido por CANDELARIO GONZALEZ, quien fue de 74 años de edad, Agricultor, Casado, Originario de Sensembra Departamento de Morazán, hijo de JOSE GONZALEZ y MARÍA EVARISTA RIVERA; quien falleció a las 11 horas y 35 minutos del día 3 de diciembre del 2014, en la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Sensembra Departamento de Morazán; en concepto de esposa y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondan a los señores ROSA DELMY GONZALEZ DE ECHEVERRIA, conocida por ROSA DELMY GONZALEZ, ELE-NILSON RUBI GONZALEZ MARTÍNEZ, ANABEL GONZALEZ MARTÍNEZ, conocida por ANABEL GONZALEZ y JOSE ODIL GONZALEZ MARTÍNEZ, conocido por JOSE ODIL GONZALEZ, hijos del referido causante. - Se ha conferido a los referidos aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y diez minutos del día trece de abril de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

1 v. No. C011206

LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Sesenta y Siete Avenida Sur y Pasaje Dos, Número treinta y tres, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del dieciséis de abril de dos mil quince, se ha declarado a la señora LUISA FERNANDA GUADALUPE COLINDRES DE RICO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARINA ESTER DINORA CASTILLO VIUDA DE COLINDRES, conocida por ESTER DINORA CASTILLO DE COLINDRES y ESTHER DINORA CASTILLO DE COLINDRES, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cuatro de octubre de dos mil catorce, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, el día dieciséis de abril de dos mil quince.

LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F051175

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas treinta minutos del día trece de marzo de dos mil quince. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora HERMINIA MELGAR DE VALIENTE, en su concepto de Cónyuge del causante ANACLETO VALIENTE, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado, fallecido a las cero horas quince minutos del día dos de septiembre de dos mil trece, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilió la ciudad de Chalchuapa, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince.- LIC. CARLOS JOSE MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas treinta minutos del día trece de marzo de dos mil quince.- Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMEN-TARIOS, con beneficio de inventario, a los señores GUSTAVO ALFONSO CARIAS ESCOBAR y PATRICIA DEL CARMEN CARIAS DE SALAZAR, en su concepto de HEREDEROS TESTA-MENTARIOS INSTITUIDOS POR LA CAUSANTE TERESA ES-COBAR MENÉNDEZ conocida por TERESA ESCOBAR, TERESA ESCOBAR DE CARIAS y por TERESA ESCOBAR MENÉNDEZ DE CARIAS, quien fue de setenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida a las quince horas cincuenta minutos del día diecinueve de .junio de dos mil doce, en el Hospital Regional el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cincuenta mínutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F051180

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día nueve de abril de dos mil quince.- Se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores MIRIAM HAYDEE MORAN DE BARRERA, MANUEL ANTONIO BARRE-RA AVILA, y a los menores MANUEL IVAN, ARMANDO JOSE y PAMELA DANIELA, los tres de apellidos BARRERA MORAN, la primera en su calidad de cónyuge del causante señor MANUEL IVAN BARRERA RODRIGUEZ, el segundo en su concepto de padre del mencionado causante, y los tres últimos en su calidad de hijos del expresado causante, quien fue de treinta y un años de edad, agrónomo, casado, fallecido a las quince horas veinticinco minutos, del día trece de mayo de dos mil cuatro, en Cantón Barranca Honda, jurisdicción de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil quince.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F051188

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA TRES, QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día dieciocho de los corrientes, se ha declarado HEREDERO con beneficio de inventario al señor JOSÉ MAURICIO RAMÍREZ LÓPEZ, en su calidad de heredero testamentario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor LUIS ATILIO RAMÍREZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viudo, originario de Quelepa, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de DOLORES GONZÁLEZ y ABEL RAMÍREZ RENDÓN, cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, y falleció el día diez de octubre de dos mil catorce, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil quince,- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F051193

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con dirección profesional situada en 19 Calle Poniente y 1ª Avenida Norte, Edificio Viena, Local Once, Centro de Gobierno, San Salvador, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día diez de abril del año dos mil quince, ha declarado heredero con beneficio de inventario al señor HERBERT LEMUS GUERRE-

RO, en su calidad de heredero testamentario como hijo del causante RAFAEL LEMUS CORLETO, conocido por RAFAEL ANTONIO MORALES y por RAFAEL ANTONIOLEMUS CORLETO, respecto de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día treinta de agosto del año dos mil trece, dejó dicho señor habiéndole conferido definitivamente la administración y representación de la sucesión a dicho heredero.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario, el día diez de abril del año dos mil quince.

GILBERTO RIVAS HERRERA,

NOTARIO

1 v. No. F051203

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. EL SUS-CRITO JUEZ,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con cinco minutos del día catorce de abril del dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción dejó MARIA ANTONIA ELIBERTA GONZALEZ conocida por ANTONIA GONZALES y por ANTONIA GONZALEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria del Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hija de Manuel González y Elisa Huezo, falleció el día veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a las señoras ZOILA ESPERANZA GONZALES, MARIA ANTONIA TEJADA, conocida por María Antonia Tejada González, María Antonia Tejada de Soliz y por María Antonia Soliz, y de la señora LUCIA EMILIA GONZALES conocida por Lucía Emilia González, todas en calidad de hijas de la causante.

Confiérese a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de abril del dos mil quince.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIO.

YOLANDA CIRE MATA RODRIGUEZ, mayor de edad, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica, situada en Novena Calle Oriente entre Séptima y Novena Avenida Sur, número veintinueve, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día trece de Abril del año dos mil quince, SE HA DECLARADO HERE-DEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MANUEL FARFAN RIVAS o JOSE MANUEL RIVAS FARFAN, fallecido el día veintinueve de Noviembre del año dos mil trece, en la ciudad de Metapán, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, de parte de los señores ALICIA JAIME DE RIVAS, SALVADOR EDGARDO RIVAS JAIME y RUTH SELENA RIVAS JAIME, por derecho propio la primera como esposa y los restantes en su concepto de hijos del causante.- Confiriéndoles a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA, de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la Oficina Profesional del suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.

YOLANDA CIRE MATA RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F051245

JUAN MIGUEL PINEDA PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Boulevard de Los Héroes y 25 Calle Poniente, Condominios los Héroes Norte, Local 2-03, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil quince, se han declarado a los señores Crysthian René Pérez Bonilla y Jennifer Guadalupe Elisa Pérez Bonilla, conocida por Jennifer Elisa Guadalupe Pérez, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora Luz María Montoya, conocida por Luz de María Bonilla, Luz de María Bonilla Jurado de Pérez, y por Luz de María Bonilla de Pérez, siendo su último domicilio la ciudad de Santo Tomás, el día veinticinco de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios del derecho que le correspondía a su padre Alejandro Pérez Rivera; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintiún días de abril del dos mil quince.

JUAN MIGUEL PINEDA PEREZ, NOTARIO. GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con oficina Notarial en Avenida España # 1532, Segundo Nivel, Costado Oriente del Teatro de Cámara; Barrio San Miguelito, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día diecisiete de abril de dos mil quince, se ha declarado a la señora ANGELA MARGARITA GONZALEZ DE CASTRO, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejara el causante, señor JUAN ISRAEL CASTRO, a su defunción ocurrida el día ocho de febrero de dos mil quince, a la edad de sesenta y ocho años, Comerciante, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con domicilio en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Mercedes Castro, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día diecisiete de abril de dos mil quince.

LIC. GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F051274

ALEX EDGARDO MEDRANO MEJIA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina ubicada en Boulevard de Los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, Condominio Centro Profesional Los Héroes, Segundo Nivel, Local Dieciséis, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dieciséis de abril de dos mil quince, se ha declarado al señor MARTIN HIPOLITO ARCE ESTRADA, heredero definitivo y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en esta ciudad, el día treinta de enero de dos mil cinco, dejó la señora DAYSI ELISA CAMPOS NAVARRETE, el señor MARTIN HIPOLITO ARCE ESTRADA, en concepto de cesionario de la causante, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario ALEX EDGARDO MEDRANO MEJIA. En la ciudad de San salvador, a las doce horas del día diecisiete de abril dos mil quince.

LIC. ALEX EDGARDO MEDRANO MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F051255 1 v. No. F051275

MIGUEL ANGEL SOL MONTERREY, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Boulevard del Hipódromo y Avenida La Capilla, Edificio Noljer, 3-390, Local 1, Colonia San Benito, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y quince minutos del día trece de abril de dos mil quince, se ha declarado a la señora ALMA ROSA CONTRERAS SCHNEIDER DE ACETO, conocida por ALMA ROSA CONTRERAS SCHNEIDER, ALMA CONTRERAS SCHNEIDER DE ACETO, ALMA ROSA CONTRERAS Y SCHNEIDER, ALMA ROSA CONTRERAS y por ROSA CONTRERAS, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejara el señor GUILLERMO ACETO MARINI al momento de su defunción ocurrida en esta ciudad a las diecinueve horas y trece minutos del día catorce de enero de dos mil quince, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad su último domicilio, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de los señores Lorena Isabel Aceto de Ayala y Fernando Javier Aceto en su calidad de hijos legítimos del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil quince.

 $\label{eq:miguel} \mbox{MIGUEL ANGEL SOL MONTERREY}, \\ \mbox{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F051287

LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINA-MECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las trece horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre del corriente año, SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA EMILIA BERRIOS, fallecida a las tres horas del día uno de abril de dos mil, en el Cantón El Boquerón de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio; al señor JOSE ATILIO BERRIOS, de ochenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Chinameca, con Documento Único de Identidad Personal número cero uno cero siete cero dos ocho dos guión cuatro, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria mil doscientos cinco guión cero treinta mil doscientos treinta y dos guión cero cero uno guión uno, en su concepto de hermano de la causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho administrador y representante definitivo de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día veintidós de noviembre de dos mil trece.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F051292

DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las ocho horas del día dieciocho de Marzo de dos mil quince, se ha declarado herederos Definitivos con beneficio de inventario a los señores: CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ, mayor de edad, Economista, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres seis uno nueve cinco tres-uno y Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres- uno cinco cero uno tres dos- cero cero uno- ocho; en concepto de Cónyuge Sobreviviente de la de Cujus; HUGO ROBERTO HENRIQUEZ NAVARRETE, mayor de edad, Ingeniero Electricista, Salvadoreño, del domicilio de la ciudad de Estocolmo, Reino de Suecia, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco seis seis siete seis- dos y con Número de Identificación Tributaria cero dos diez- doce cero cuatro cincuenta y cuatro- cero cero seis- dos; VILMA GLORIA HENRIQUEZ DE SANTANA, mayor de edad, Médico, Salvadoreña, del domicilio de Santo Domingo, República Dominicana, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno ocho ocho seis nueve siete-cero, con Número de Identificación Tributaria cero siete quince- doce cero cuatro cinco cinco-ciento uno-ocho; y LIDA NURIS HENRIQUEZ NAVARRETE, mayor de edad, Psicóloga, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco seis cuatro uno ocho tres- cinco y con Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres- veintiséis cero dos cincuenta y ocho- cero cero uno- cero, en calidad de Hijos del Cujus, de la herencia intestada que a su defunción defirió la señora RUBIA ELENA NAVARRETE DE HENRIQUEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Oficinista, Casada, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno nueve- uno cero cero uno dos seis-cero cero uno- cuatro; quien falleció el día siete de agosto del año dos mil trece, en la Ciudad de Mejicanos, siendo ésta su último domicilio; confiérase a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las catorce horas veinte minutos del día dieciséis de abril de dos mil quince.-DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veinte minutos del día veintiséis de marzo de dos mil catorce. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores FRANCISCO ANTONIO IBA-ÑEZ CASTRO, BELLA ESPERANZA CASTRO, JORGE ALBERTO IBAÑEZ CASTRO, MARTA ALICIA IBAÑEZ CASTRO y MIRIAM ESPERANZA IBAÑEZ CASTRO conocida por MIRIAM ESPERANZA IBAÑEZ CASTRO y por MIRIAN ESPERANZA IBAÑEZ CASTRO, el primero en su calidad de hijo de la causante BLANCA ROSA CASTRO viuda DE IBAÑEZ y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras BLANCA LILIAN IBAÑEZ DE SANTOS, MARIA DEL CARMEN IBAÑEZ DE MARROQUIN y NORMA CAROLINA IBAÑEZ CASTRO, y los demás en su calidad de Hijos de la expresada causante, quien fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, fallecida a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil diez, en el Centro Médico Quirúrgico Santos Méndez de la ciudad de Chalchuapa, siendo su último domicilio esta ciudad; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinte minutos del día siete de abril de dos mil quince.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F051305

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado OMAR ALEXANDER MARROQUIN PEÑA en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores MARIA MAGDALENA AYALA viuda DE SALAZAR conocida por MARIA MAGDALENA AYALA RAMIREZ, EMMA MARIBEL SALAZAR DE CRIOLLO; RODOLFO ALEJANDRO SALAZAR AYALA, por resolución proveída por este Juzgado en resolución de las quince horas cinco minutos del día cuatro de febrero del corriente año, se han DECLARADO HEREDE-ROS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO. a los señores MARIA MAGDALENA AYALA viuda DE SALAZAR conocida por MARIA MAGDALENA AYALA RAMIREZ, de setenta y nueve años de edad, enfermera auxiliar, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión cero cuarenta mil trescientos treinta y cuatro guión cero cero tres guión siete; EMMA MARIBEL SALAZAR DE CRIOLLO, de cincuenta y ocho años de edad, master en salud pública, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión doscientos cincuenta

mil quinientos cincuenta y cinco guión cero cero cuatro guión tres; RODOLFO ALEJANDRO SALAZAR AYALA, quien es de cincuenta y dos años de edad, Técnico en ingeniería agrícola, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta y uno guión cero cero tres guión ocho; CARLOS ALFREDO SALAZAR AYALA, quien es de cincuenta años de edad, motorista, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión ciento sesenta mil novecientos sesenta y dos guión cero cero uno guión cuatro, sobre la sucesión testamentaria que a su defunción dejara el señor ERNESTO ALEJANDRO SALAZAR, CONFIRIENDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida sucesión, de conformidad con el Art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta y ocho minutos del día cuatro de febrero de dos mil quince.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F051306

IVAN LANGSDORFF SALAZAR FRANCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada Alameda Roosevelt y Cuarenta y Cinco Av. Sur, Colonia Flor Blanca, Edificio Flor Blanca, número cuarenta y dos, tercera planta, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las ocho horas y veinte minutos del día de hoy, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario el señor FRANCISCO SANTOS MARTINEZ RICO de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO MARTINEZ RICO, quien fuera de veintinueve años de edad, Mecánico, Soltero originario de San Salvador, departamento San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido por "Neoplasia Testicular" en Colonia Nueva Mirasol, pasaje El Rinconcito, número veintinueve "B", jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día cuatro de noviembre a las siete horas con treinta minutos, de dos mil tres, en concepto de hermano del Causante, y se ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación definitivas de la Sucesión

Librado en la Oficina del Notario IVAN LANGSDORFF SALAZAR FRANCIA, en la ciudad de San Salvador, quince de abril de dos mil quince.

IVAN LANGSDORFF SALAZAR FRANCIA, NOTARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día nueve de marzo del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LUIS ALONZO RIVAS SANTOS conocido por LUIS ALONSO RIVAS GUILLEN o LUIS ALONSO RIVAS SANTOS o por LUIS ALONSO RIVAS, quien falleció el día once de diciembre del dos mil doce, a la edad de sesenta y cinco años, casado, agricultor en pequeño, originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo esta Ciudad, su último domicilio; a la señora CATALINA DE LOS ANGELES PONCE DE RIVAS conocida por CATALINA DE LOS ANGELES PONCE, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, con número de identificación tributaria diez diez guión veinticinco once cincuenta y uno guión ciento dos guión cinco. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y RE-PRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los nueve días del mes de marzo de dos mil quince. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LI-CDO. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

1 v No F051315

LUIS ERNESTO DURÁN BLANCO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número seis, Barrio El Centro, Frente a Banco Hipotecario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día diecisiete de abril del año dos mil quince, se ha declarado a la señora: DEBORA CRISTINA DOMÍNGUEZ RO-DRÍGUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defuncion en esta ciudad, el día cinco de octubre del año dos mil catorce, dejó el señor CARLOS AUGUSTO DOMÍNGUEZ, en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zacatecoluca, el día dieciocho de abril del año dos mil quince.

LIC. LUIS ERNESTO DURÁN BLANCO,

NOTARIO.

1 v. No. F051349

HUGO ERNESTO MAYORGA BENÍTEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, número cinco, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veintiuno de Abril del año dos mil quince, y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor TITO ÁNGEL GUEVARA CRUZ, quien falleció a las diecisiete horas y quince minutos del día cinco de octubre de dos mil catorce, con asistencia médica, a consecuencia de sangrado de tubo digestivo superior, varices esofágicas, cirrosis hepática y diabetes mellitus, en el Hospital Amatepec del Seguro Social, del municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo en vida de sesenta y nueve años de edad, casado, bachiller, salvadoreño, originario del municipio y departamento de San Salvador, con último domicilio en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a los señores SANDRA GUADALUPE GARCIA DE GUEVARA, ANA GUADALUPERIVAS DE VALLE o ANA GUADALUPE RIVAS GUEVARA, REINA DE LA PAZ RIVAS GUEVARA O REINA DE LA PAZ RIVAS DE URIAS, TITO ÁNGEL GUEVARA RIVAS, ÁNGEL ANTONIO GUEVARA PALMA, ÁNGEL ALEXANDER GUEVARA GARCÍA, VICTOR DAVID GUEVARA GARCÍA y LEONARDO JOSUE GUEVARA GARCÍA, POR DERECHO PROPIO en sus calidades de ESPOSA la primera, e HIJOS del causante el resto de ellos, confiriéndoseles la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a las nueve horas del día veintiuno de Abril de dos mil quince.

LIC. HUGO ERNESTO MAYORGA BENITEZ, NOTARIO.

1 v. No. F051363

JOSÉ ROBERTO ARÉVALO GUERRA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con oficina ubicada en Edificio Avante, local 5-04, Colonia Santa Elena, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día catorce de abril de dos mil quince, se declaró HE-REDERA DEFINITIVA a la señora BEATRIZ EUGENIA SANDOVAL DE MARTÍNEZ, en su concepto de esposa sobreviviente del causante, de la Herencia Intestada que a su defunción en Hospital Médico Quirúrgico, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día once de agosto de dos mil catorce, dejó el señor ENNIO ARMANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, con último domicilio en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ROBERTO ARÉVALO GUERRA, a las doce horas del día catorce de abril de dos mil quince.

LIC. JOSÉ ROBERTO ARÉVALO GUERRA, NOTARIO.

1 v. No. F051393

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, San Luis Talpa, La Paz. AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de Abril del año en curso, han sido declarados Herederos Definitivos con beneficio de inventario los señores JOSÉ MELVIN MARTÍNEZ JUAREZ y MERCEDES DE JESÚS JUAREZ DE GUZMAN, en concepto de Herederos Testamentarios del señor JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ, quien falleció a las cinco horas treinta minutos, del día siete de Febrero del año dos mil quince, en Lotificación Los Higueros del Cantón Tecualuya, de esta Jurisdicción, y siendo su último domicilio la ciudad de San Luis Talpa, a la edad de cincuenta y siete años. A los herederos se les ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil quince.

LIC. HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTÍNEZ. NOTARIO.

1 v. No. F051394

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día de hoy, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ CUBIAS SÁN- CHEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, soltero, originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número: cero dos millones ciento sesenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro-dos y con número de identificación tributaria: uno cero cero ocho-uno nueve cero tres tres dos-uno cero uno-cuatro, falleció el día veintisiete de diciembre del dos mil catorce, en el Cantón San Francisco Chamoco, Caserío Valle Nuevo, jurisdicción de San Vicente en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, a los señores MILTON ANTONIO PALACIOS CUBIAS y ALICIA DEL CARMEN PALACIOS CUBIAS, en concepto de hijos del causante.

Confiérasele a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a, los dieciséis días del mes de abril del dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F051401

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JULIAN ALBERTO ALEGRIA ZELAYA, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Oficina situada en Avenida Gerardo Barrios #13, Barrio El Centro, Jucuapa, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de Abril del corriente año, ante sus oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA ABIGAIL BO-LAINEZ DE ZELAYA conocida por MARÍA ABIGAIL SOLORZANO, también por ABIGAIL BOLAINEZ SOLORZANO DE ZELAYA y por MARÍA ABIGAIL BOLAINES SOLORZANO, fallecida el día trece de Noviembre de Dos Mil Catorce, en Colonia Santa Úrsula, Avenida El Recreo, número ciento diecisiete de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores EMMY DOLORES ZELAYA DE SEGOVIA y JOSÉ ANTONIO ZELAYA SOLORZANO, en concepto de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Lo que se hace del conocimiento público, a fin de que si hay personas que se crean

#### 101

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 24 de Abril de 2015.

con derecho a la Herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la Oficina de Notariado del Doctor JULIAN ALBERTO ALEGRIA ZELAYA, en la Ciudad de Jucuapa, Usulután, el día dieciséis de Abril de Dos Mil Quince.-

DR. JULIAN ALBERTO ALEGRIA ZELAYA,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. C011193

MANUEL OFILIO SILIS TAURA, Notario, con oficina en Condominio Centro de Gobierno, Local Catorce, esquina de la Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las nueve horas del día quince de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora ANA MATILDE GUANDIQUE BORJAS, conocida por ANA MATILDE GUANDIQUE BORJA, ANA MATILDE GUARDADO BORJAS, ANA MATILDE GUARDADO BORJA, ANA MATILDE GUARDADO de RODAS y por ANA MATILDE GUANDIQUE de RODAS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Marcos, departamento de San Salvador, habiendo fallecido en San Salvador, el día veinticinco de febrero de dos mil catorce, de parte de GLORIA MATY RODAS GUANDIQUE quien es de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Juan Opico, y HELENA EMPERATRIZ RODAS GUANDIQUE, quien es de treinta y seis años de edad, Instructora de Aeróbicos, del domicilio de South San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, en concepto de hijas de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación legal de dicha sucesión, en forma interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público, para que si alguna persona, se cree con derecho en dicha sucesión, se presente a su oficina de Notario, dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto.

San Salvador, quince de diciembre de dos mil catorce.

LIC. MANUEL OFILIO SILIS TAURA,
NOTARIO.

1 v. No. C011199

ANA CORALIA MIRANDA GIRÓN, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en Colonia San Francisco, número treinta y tres, Calle Los Castaños, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE ÁVILA, o MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ORTEGA, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida, a las dos horas, del día cinco de marzo de dos mil quince, en Calle Francisco Gavidia, casa número ciento veintidós, Colonia Escalón, del departamento de San Salvador, dejó el causante MIGUEL ÁNGEL AVILA FLORES, conocido por MIGUEL ÁNGEL FLORES, quien era de setenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, y cuyo último domicilio fue San Salvador, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente.

Librado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, veinte de abril de dos mil quince.

LIC. ANA CORALIA MIRANDA GIRÓN, NOTARIO

1 v. No. C011209

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil quince, se les ha conferido la AD-MINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante BAUDILIO GUTIÉRREZ, quien falleció en Caserío Los Miranda, Cantón Las Crucitas, Panchimalco, Departamento de San Salvador; a la señora ANA HORTENCIA LOPEZ DE HENRIQUEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora BLANCA LIDIA GUTIÉRREZ DE CARRILLO, quien es madre del causante y el niño DIEGO EDENILSON GUTIÉRREZ VEGA, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus.- Habiéndoseles conferido

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C..-

Publíquese el edicto de Ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1164 C.C.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las diez hora del día nueve de Marzo de dos mil quince.-LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

1 v. No. C011212

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RI-VERA, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día veintisiete de agosto del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: ISABEL RAMÍREZ DE SANDOVAL, habiendo sido la causante de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en la ciudad de EL Congo de este Departamento, quien falleció a las veintitrés horas cincuenta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil seis, de parte de la licenciada MARGOTH CALDERON DE MENA, quien actúa en nombre y representación del señor PEDRO LUIS SANDOVAL RAMÍREZ, en su calidad de Hijo de la referida Causante, y como cesionario de los derechos hereditarios, que le correspondían a sus hermanos, señores : Marina Isabel, Saul Sigfredo y Mirian Elizabeth, los tres Sandoval Ramírez, e Irma Estela Sandoval viuda de Quintanilla, e Hilda Sandoval de Linares, éstos en su calidad de hijos de la referida causante, y cedentes de dichos derechos a favor del señor PEDRO LUIS SANDOVAL RAMÍREZ; confiriéndosele la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Cito al que tenga derecho a dicha herencia para que comparezca en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina Notarial, ubicada en la primera avenida sur, número diecinueve, entre quinta y séptima calle oriente, de la ciudad y Departamento de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil trece.

LIC. ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F051240

JOSÉ RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica establecida en la Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificio "A", local Dos-B, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas del día veintisiete de enero del presente año, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas promovidas ante sus oficios notariales, por el Licenciado JUAN JOSÉ ALVARENGA NAVAS, en su carácter de Apoderado Especial de la señora ELSY GUADALUPE VIVAS BELTRAN, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ANTONIO VIVAS RAMÍREZ, que falleció a las diecisiete horas veinte minutos del día doce de mayo de dos mil diez, en Calle Principal, Colonia Valle Dorado, lote número Seis, Sacacoyo, departamento de La Libertad, a consecuencia de Proceso Neumónico, y quien al momento de su fallecimiento era de sesenta años de edad, casado, Carpintero, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco-cinco, hijo de los señores Manuel Vivas y Eugenia Ramírez, ambos ya fallecidos, habiendo sido el último domicilio del causante la ciudad de San Martín, de este departamento, por parte de la señora ELSY GUADALUPE VIVAS BELTRAN, en su concepto de hija del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

San Salvador, veintisiete de enero de dos mil quince.-

LIC. JOSÉ RODOLFO AGUILAR BOLÍVAR, NOTARIO.

#### 103

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 24 de Abril de 2015.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, número Cuarenta y Cinco, barrio Concepción, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día veinte del mes de abril del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: JOSÉ SILVIO SARAVIA CHAVARRÍA, ocurrida en el cantón San Jerónimo, de la jurisdicción de Chapeltique, departamento de San Miguel, el día tres de marzo del año dos mil quince, dejó a la señora: ERLIN IVETH SARAVIA CHAVARRÍA, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, en la ciudad de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las dieciséis horas con diez minutos del día veinte de abril del año dos mil quince.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, NOTARIO.

1 v. No. F05125

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, número Cuarenta y Cinco, barrio Concepción, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete del mes de abril del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: JOSÉ POLIBERTO ARGUETA ARGUETA, ocurrida en el barrio El Calvario, de la ciudad de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, el día cuatro de febrero del año dos mil uno, dejó al señor: WILLIAM ALBERTO ARGUETA CAÑAS, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, en la ciudad de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las dieciséis horas con veinte minutos del día diecisiete de abril del año dos mil quince.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, NOTARIO.

1 v. No. F051259

LICENCIADA PRISCILA ESCOBARLIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número Cinco, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la sucesión intestada, que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ conocido por MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ PALACIOS, quien fue de sesenta y ocho años, habiendo sido motorista, divorciado, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, del domicilio de La Puente, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica y del de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Félix Ramírez, conocida por Felicita Ramírez, Felicitas Ramírez y por Félix Ramírez de Palacios, quien falleció el doce de enero del presente año, en colonia Villa de Jesús, pasaje Ocho Poniente, casa número Cuatro, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores GUADALUPE ANTONIO PALACIOS, conocido por GUADALUPE PALACIOS RAMÍREZ, de sesenta y nueve años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, y FABIO ELÍAS RAMÍREZ o FABIO ELÍAS RAMÍREZ TREJO, de cincuenta y un años de edad, empleado, de este domicilio, el primero, en su calidad de hermano del occiso y como cesionario de los derechos que le corresponden a don EDUVIGES AMILCAR RAMÍREZ CUÉLLAR, de ochenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, de este domicilio, éste en su calidad de hermano del occiso; y el segundo, en su calidad de cesionario de los derechos que le corresponden a la señora JUANA RAMÍREZ, de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, de este domicilio, ésta en su calidad de hermana del causante, occiso que no dejó ascendencia ni descendencia alguna, confiriéndose a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 inciso 1º C. C.

#### 104

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a esta oficina a deducirlo.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Priscila Escobar Lizama, a las dieciséis horas del día veinte de abril del año dos mil quince.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,
NOTARIO

1 v. No. F051303

MAXIMILIANO OMAR MARTÍNEZ FLORES, Notario, de este domicilio y el de Soyapango, con Despacho Jurídico, ubicado en Veinticinco Calle Poniente, número Mil Trescientos Treinta y Dos, colonia Layco, San Salvador (FESPAD), con Teléfono 2236-1888, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las quince horas del día dieciséis de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora CONCEPCIÓN MARTÍNEZ conocida por MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, quien falleció a las veinte horas con cinco minutos del día quince de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, a la edad de ochenta y dos años, en el Hospital Divina Providencia, de San Salvador, siendo su último domicilio la colonia Zacamil, edificio Cuarenta y Cinco, apartamento Cuarenta y Dos, Mejicanos, hija de Lorenzo Ardón y Leonor Martínez, a las señoras ILEANA CONCEPCIÓN GARCÍA VÁSQUEZ y por OLGA ELIZABETH GARCÍA VÁSQUEZ, en su calidad de nietas de la causante, habiéndoseles conferido a las aceptantes la referida Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducir dichos derechos a esta oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario MAXIMILIANO OMAR MAR-TÍNEZ FLORES, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de abril del año dos mil quince.

> MAXIMILIANO OMAR MARTÍNEZ FLORES, NOTARIO.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: FIDELINA VÁSQUEZ DE VIGIL, conocida por FIDELINA VÁSQUEZ: de 64 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del caserío Los Vigil, del cantón Piedra Parada, de la jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, con DUI. número 02195201-8; y NIT. número 1304-281050-102-6; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante ROSALÍO VIGIL SÁNCHEZ, conocido por ROSALÍO VIGIL, quien fue de 62 años de edad, casado, Operador de Máquinas, originario de Chilanga y del domicilio de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, y en El Salvador, su último domicilio la ciudad de Chilanga, departamento de Morazán, hijo de MIGUEL VIGIL y JUANA SÁNCHEZ, ya fallecidos; quien falleció a las 12 horas y 27 minutos del día 16 de junio del dos mil catorce, en Siler City, condado de Chatham, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de Chilanga, departamento de Morazán; en concepto de esposa y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondan a los señores SABAS VIGIL VÁSQUEZ, ISAAC VIGIL VÁSQUEZ, BUENAVENTURA VIGIL VÁSQUEZ, JOAQUÍN VIGIL VÁSQUEZ y JOSÉ OBRERO VIGIL VÁSQUEZ, hijos del referido causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y quince minutos del día trece de marzo de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011207-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JULIO GARCÍA RECINOS, fallecido el día doce de septiembre del dos mil catorce, en el cantón El Presidio, de esta

jurisdicción, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ALTAGRACIA DE JESÚS GARCÍA DE GARCÍA, hoy viuda de GARCÍA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores SOCORRO RECINOS, conocida por SOCORRO RECINOS MEMBREÑO, NORMA ELIZABETH GARCÍA GARCÍA, JOSÉROSALBO GARCÍA GARCÍA y ÁLVARO ENRIQUE GARCÍA GARCÍA, la primera en carácter de madre del causante y los otros de hijos del de Cujus.

Y se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día veinticinco de marzo del dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011213-1

KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintidós de enero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los jóvenes EVA CRISTINA HERRERA AYALA y MANUEL ALBERTO HERRERA AYALA, como hijos del causante, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el señor MARIO ATILIO HERRERA PEÑA, conocido por MARIO ATILIO HERRERA, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta años de edad, hijo de los señores Manuel Antonio Herrera, y María Blanca Peña, salvadoreño, originario de Tenancingo, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, quien falleció el día nueve de marzo de dos mil catorce. Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a los aceptantes declarados la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día nueve de abril de dos mil quince. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día nueve de abril dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA EDICTA PORTILLO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecida el diecisiete de octubre de dos mil catorce, siendo San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor SALVADOR DÍAZ PORTILLO, como hijo sobreviviente de la causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las once horas cinco minutos del día nueve de abril dos mil quince. LIC, DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F051250-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, iniciadas por el Licenciado RAÚL WILFREDO AGUILAR AGUIRRE, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora SOFÍA VANESSA GUERRA CORTEZ; y en las que se ha mostrado parte también el Licenciado RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, quien interviene como Apoderado General Judicial de las señoras CRIS-TINA PÉREZ DOMÍNGUEZ, en su calidad de madre y representante legal de la menor SARAÍ CRISTINA GUERRA PÉREZ, GRACIELA ALEJANDRA GUERRA PÉREZ, y SOFÍA FAUSTINA SANDOVAL MARTÍNEZ, en la sucesión del causante, señor ANIBAL DE JESÚS GUERRA SANDOVAL, expediente clasificado bajo el número de referencia 1548-14-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las catorce horas treinta y un minutos del día siete de enero de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de las aludidas señoras SOFÍA VANESSA GUERRA CORTEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cinco uno tres cinco cinco-seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-trescientos diez mil ciento ochenta y nueve-ciento cinco-cinco, hija sobreviviente del causante, SOFÍA FAUSTINA SANDOVAL MARTÍNEZ, mayor

de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro uno tres siete ocho dos-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero doscientos uno-ciento setenta mil novecientos cuarenta y dos-cero cero uno-cero, en su calidad de madre del causante, CRISTINA PÉREZ DOMÍNGUEZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cero ocho nueve uno nueve-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y cinco-cero cero dos-cuatro, como madre y representante legal de la menor SARAÍ CRISTINA GUERRA PÉREZ, de diecisiete años de edad, estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria: número cero doscientos diez-cero setenta mil doscientos noventa y siete-cinco dos-dos, como hija sobreviviente del causante, y GRACIELA ALEJANDRA GUERRA PÉREZ, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero cinco ocho uno siete cuatro-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento veinte mil quinientos noventa y cuatro-ciento uno-nueve, quien también es hija sobreviviente del causante, de la sucesión del señor ANÍBAL DE JESÚS GUERRA SANDOVAL, comerciante, soltero, del domicilio del Barrio Nuevo, de esta ciudad, colonia Guzmán, entre Catorce y Dieciséis Avenida Sur, número treinta y dos, originario de esta ciudad y de este departamento, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo del señor Alejandro Guerra Escobar y de la señora Sofía Faustina Sandoval, habiendo fallecido en el Hospital Materno Infantil de San Antonio, de esta ciudad, el día seis de julio del año dos mil trece, a las diecinueve horas y ocho minutos, a consecuencia de Miocardiopatía dilatada, Neumonía Izquierda. A los aceptantes señores SOFÍA VANESSA GUERRA CORTEZ, CRISTINA PÉREZ DOMÍNGUEZ, en su calidad de madre y representante legal de la menor SARAÍ CRISTINA GUERRA PÉREZ, y GRACIELA ALEJANDRA GUERRA PÉREZ, quienes son hijas del causante, y SOFÍA FAUSTINA SANDOVAL MARTÍNEZ, o SOFIA FAUSTINA SANDOVAL, quien es madre del causante, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las quince horas con once minutos del día siete de enero de dos mil quince. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051291-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Israel Ernesto Ramírez Villalobos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Alicia Arévalo de Corado, quien falleció a las cinco horas del día veintinueve de mayo del año dos mil trece, siendo su último domicilio cantón Natividad, jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María del Carmen Jordán Corado, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores Pedro Francisco Corado Linares, Héctor Antonio Corado Arévalo, Samuel Enrique Corado Arévalo y Élida del Carmen Corado de Jordán, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo, tercero, y cuarta en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, el día nueve de abril de dos mil quince. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F051293-1

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas del día nueve de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las dieciocho horas con veinte minutos del día ocho de abril del año dos mil diez, en el barrio Las Flores, jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante María Aminta Reyes de Reyes o María Aminta Reyes, a favor de los señores Pedro Pablo Reyes Reyes o Pedro Pablo Reyes, Paula Antonia Reyes de Sorto o Paula Antonia Reyes o Paula Antonia Reyes Reyes, Carmen Jacoba Reyes de Rubio o Carmen Jacoba Reyes y Juan Francisco Reyes, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la Administración y Representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día siete de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora AMALIA PEREZ, fallecida el día diecisiete de septiembre del dos mil ocho, en el Cantón Sabana San Juan Abajo, jurisdicción de Nahuizalco, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JUAN CARLOS PEREZ CEREN, URSULA YAMILETH CEREN PEREZ, NELSON MAURICIO CEREN PEREZ, VILMA HAYDEE CEREN DE BERNARDINO, FABIAN ANTONIO CEREN PEREZ, menor MARIO ANIBAL CEREN PEREZ, Representado Legalmente por su padre señor AGUSTIN CEREN BERNARDINO en concepto de hijos sobrevivientes de la causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NICOLASA PEREZ.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día trece de abril del dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051337-1

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por éste a las doce horas con treinta minutos del día doce de junio de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor ENRIQUE LOPEZ PEREZ portador de su Documento Único de Identidad número 01431748-5, quien fue de cuarenta y seis años de edad, divorciado, originario de Santa Cruz Michapa perteneciente a Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Maura López o María Maura López y Alfonso Pérez, quienes ya fallecieron, de parte de TANIA VANESSA LOPEZ CRUZ quien es de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien es portadora de su Documento Único de Identidad número 04825542-9 y JONATHAN EDENILSON LOPEZ CRUZ de catorce años de edad, estudiante, domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-040299-109-5, quien es representado por su señora madre ESPERANZA CRUZ DE FRANCO de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00504745-5 en sus calidades de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, catorce horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil catorce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051362-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ANTONIO RAMOS, quien fue de treinta y tres años de edad, empleado, casado, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil catorce, en San Salvador, siendo su último domicilio en esta ciudad, de parte de la menor BRITANY ALESSANDRA RAMOS GAMEZ, en su calidad de hija sobreviviente, quien es representada por su madre, señora Wendy Yesenia Gámez Hernández; de la señora ADRIANA BEATRIZ MEJIA DE RAMOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondía a la señora MARIA JOSEFINA MENA RAMOS, como madre del causante; de los menores PAOLO EMMANUEL y LUIS ANGEL, ambos de apellido RAMOS MEJIA, en su calidad de hijos del causante y representados legalmente por su madre, señora Adriana Beatriz Mejía de Ramos; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo. Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de abril del año dos mil quince.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051372-1

#### **HERENCIA YACENTE**

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día once de diciembre de dos mil catorce, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción el señor JUAN FRANCISCO AYALA GAMEZ, de ochenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido a las catorce horas del día seis de abril de dos mil uno, en el Barrio Las Flores, del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, y habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, se ha nombrado Curador de la misma al Licenciado OSCAR MAURICIO CARRILLO PONCE, de mayor de edad, abogado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil quince.-DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051311-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que doña ANGELA MELARA DE MORALES, se ha presentado a esta Municipalidad, a solicitar se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Kilómetro veintidós y medio de la Carretera Troncal del Norte, Cantón Santa Bárbara, jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, de

una superficie de CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que linda: Al Oriente, con el señor José Mauricio Granados Rivera; Al Norte, con la señora Norma Lucila Melara; Al Sur, con la señora Marta Marroquín viuda de Flores, y Al Poniente, con la Sociedad Construcción Supervisión, Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual no es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión con nadie, y lo estima en la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Alcaldía Municipal, Guazapa, a los quince días del mes de abril del año dos mil quince.- JUVENAL LEIVA MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MI: BASILIO ANTONIO REYES RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011194-1

#### TITULO SUPLETORIO

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina, se ha presentado la señora: MA-RIA ESPERANZA ZELAYA ORELLANA, de cuarenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, solicitando Título Supletorio de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Llano El Ángel, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: UNA MANZANA aproximadamente, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con Geofredo Lovo Orellana, brotones de tempate y cerco de alambre de por medio; AL NORTE: con Elmer Rosales, calle vecinal de por medio; AL PONIENTE: con Alonso Canales y luego sigue con Luis Reyes, Arnoldo Granados, zanjo, cerco de alambre, brotones de jiote y tempate y un árbol de jobo de por medio; y AL SUR: con Luis Rivera, Alonso Canales y Arnoldo Granados, cerco de alambre, brotones de tempate y jiote de por medio.- Dicho terreno no es dominante, ni sirviente, lo adquirió por compra que le hiciere al señor: Ulises Fuentes Carranza, los colindantes son del domicilio de Cantón Llano El Ángel, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel. Lo estima en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone al conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F051260

JOSE CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente; con oficina Notarial Ubicada en Cuarta Avenida Norte, Casa número Dieciocho, Barrio El Santuario de la Ciudad y Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARIA GLORIA LOPEZ CRUZ, de treinta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán; a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil noventa y sietesiete; Portadora de su Número de Identificación Tributaria cero setecientos cuatro- doscientos cincuenta mil novecientos setenta y cuatro- ciento dos-seis; solicitando se inicie ante mis oficios notariales Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad, de Naturaleza Rústica, ubicado en el Cantón Veracruz, de la Jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán; de una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTUN METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL DOSCIENTAS SETEN-TAYCUATRO PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS. Del vértice Nor Poniente es el mojón uno, punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados veintisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto diez metros; colindando con WILLIAM ERNESTO HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur treinta y seis grados veinte minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cincuenta y nueve punto sesenta metros; Tramo dos: Sur diecinueve grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; colindando con FERNANDO LOPEZ CRUZ y MARIA MEJIA con cerco de alambre de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto setenta metros; Tramo dos, Sur setenta y un

grados veintitrés minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur veinticinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto sesenta metros; colindando con MARIA MEJIA, ANDRES LOPEZ CRUZ, con cerco de alambre de púas, YESICA CECIBEL GONZALEZ y ELIAS ISMAEL LOPEZ, con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cuarenta grados veintiún minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo dos, Norte treinta grados veintiséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados cero cero minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; colindando con ELIAS ISMAEL LOPEZ, Con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, Que dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciera a la señora MARIA EUGENIA CRUZ DE LOPEZ, en la Ciudad de Cojutepeque, a las diez horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil ocho, ante los Oficios Notariales del Licenciado Miguel Ángel Coreas Benavides, bajo escritura número ciento treinta y cuatro, de Folio ciento treinta y cuatro vuelto al Folio Ciento treinta y cinco vuelto, del Libro Cuarto de su protocolo que venció el día dieciséis de julio de dos mil nueve; por lo que carece de documento inscrito el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, que desde entonces hasta la fecha la solicitante ha poseído el referido inmueble de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, como dueña, por lo que de acuerdo al Artículo DIECISEIS, de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, Y DEL ARTICULO SETECIENTOS Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL; y seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a su favor el Título que solicita.

Dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna persona y lo adquirió por compra que hizo a la señora María Eugenia Cruz de López.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los veintiún días del mes de abril de dos mil quince.

LIC. JOSE CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ,  ${\tt NOTARIO}.$ 

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATU-RALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de junio del dos mil catorce. Las presentes diligencias han sido promovidas por la señora YENY PAULINA CELIS AGRAZ, de treinta y ocho años de edad, de sexo femenino, casada, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del municipio San Juan de los Morros, Distrito Roscio, del Estado Guárico, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día siete de marzo de mil novecientos setenta y seis, con nacionalidad actual venezolana, portadora del Carné de Identificación de Extranjera Residente número cuarenta y ocho mil ciento setenta y dos, inscrita en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Sus padres responden a los nombres de Ángel Ramón Celis Rodríguez y Josefina Agraz de Celis, ambos de nacionalidad venezolana, el primero fallecido y la segunda sobreviviente. Su cónyuge responde al nombre de Carlos Eduardo Sandoval Barton, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña. LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I.- Que la peticionaria en la solicitud de folios veintiuno al veintidós, en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad venezolana, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día veintitrés de agosto del dos mil tres, fecha en la cual ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, es su deseo y voluntad optar a la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN, haciendo constar que en su país de origen y en El Salvador no ha pertenecido a ninguna Asociación u Organización. Manifestando su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con el artículo noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República y artículos treinta y cinco literal a); treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, pide se le reconozca dicha calidad para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Certificación de partida de nacimiento de su cónyuge señor Carlos Eduardo Sandoval Barton, a folio diez; b) Fotocopia de Documento Único de Identidad de su cónyuge, a folio once; c) Certificación de Partida de Matrimonio, a folio doce; d) Fotocopia de Carné de Identificación de Extranjera Residente, a folio trece; e) Certificación

de no tener Antecedentes Penales, expedida por la Colaboradora de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, a folio catorce; f) Constancia expedida por la Jefa de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal Flor Blanca, de la Policía Nacional Civil, en la cual hace constar que la solicitante carece de procesos policiales judicializados pendientes, a folio quince; g) Constancia médica expedida por el Doctor Héctor Humberto Hernández Hernández, en la que consta que la peticionaria no padece de enfermedades infectocontagiosas a folio dieciséis; h) Fotocopia de pasaporte vigente, a folios diecisiete al veinte; i) Fotocopia confrontada con su original de partida de nacimiento, debidamente apostillada, a folios treinta y dos al treinta y ocho. II.- Que recibida la solicitud por auto de folio ciento ocho, se dio por admitida, se tuvo por parte a la peticionaria, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la Ley. III.- Que en Oficio de fecha veinticuatro de febrero del dos mil catorce, a folio ciento catorce, el señor Fiscal General de la República, informa que no existe expediente iniciado o fenecido en contra de la señora YENY PAULINA CELIS AGRAZ, y en consecuencia no se opone a la petición de la referida solicitante, siempre que se cumpla con los demás trámites legales. IV.- Que con escrito de folio ciento veinte la solicitante presentó para que se agregue a las presentes diligencias la página número ciento cincuenta y tres del Diario Oficial, número doscientos treinta y cuatro, Tomo cuatrocientos uno, de fecha doce de diciembre del dos mil trece, agregada a folios ciento diecisiete al ciento diecinueve; y página número trece del Diario MAS, de fecha nueve de enero del dos mil catorce, agregada a folio ciento dieciséis; en las cuales aparece publicado por tercera y última vez el edicto a que se refiere el auto de folio ciento ocho, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado denunciando impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN, que se ha solicitado. V.- Que por auto de folio ciento veintidós se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que procede acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, se mandó a continuar con las presentes diligencias. POR TANTO: En base a los considerandos anteriores y de conformidad con el artículo noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele a la señora YENY PAULINA CELIS AGRAZ, de las generales expresadas la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, por ser de origen y nacionalidad venezolana, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador. Dése cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídase las certificaciones de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida Ley.-NOTIFÍQUESE. BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ. MINISTRO. "RUBRICA-DA".

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día seis de noviembre del dos mil catorce. A sus antecedentes agréguese el escrito de folio ciento veintinueve, presentado por la señora YENY PAULINA CELIS AGRAZ, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLARASE EJECUTORIADA. Señálase las trece horas del día diecisiete de marzo del dos mil quince, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería.- BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ. MINISTRO. "RUBRICADA".

NÚMERO CIENTO DOS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las trece horas del día diecisiete de marzo del dos mil quince.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en el auto de folio ciento treinta, de las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por Naturalización promovidas por la señora YENY PAULINA CELIS AGRAZ, de origen y nacionalidad venezolana, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. Estando presente la aceptante, el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA la interrogó conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos: señora YENY PAULINA CELIS AGRAZ ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVA-DOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ. MINISTRO. YENY PAULINA CELIS AGRAZ. "RUBRICADAS".

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTÓ; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el Departamento de Extranjería. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de marzo del dos mil quince.

LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

#### JUICIO DE AUSENCIA

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se conoce del Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Institución de Crédito, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria 0821-010342-101-6; a través de su Apoderada Licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín, con Número de Identificación Tributaria 0608-180971-001-5; en contra de los señores Luis Elmer Rodríguez Campos, con Número de Identificación Tributaria 0614-140779-114-7, Sandra Yanira Martínez Rivas, con Número de Identificación Tributaria 0619-260274-101-8, y Rosa Elia Romero Vásquez, con Número de Identificación Tributaria 0609-171276-101-3, en virtud y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 141 PR. C:, por ignorarse actualmente el paradero de los referidos demandados, la Licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín, ha promovido Diligencias de Nombramiento de Curador a un ausente no declarado como incidente en el proceso Ejecutivo Civil, a fin de que se les nombre un Curador a los ejecutados para que los represente en el proceso arriba relacionado; en ese orden de ideas se le previene al público que si hubiere persona alguna que tuviere calidad de Procurador o Representante Legal de los ausentes no declarados señores Luis Elmer Rodríguez Campos, Sandra Yanira Martínez Rivas y Rosa Elia Romero Vásquez, quienes en la época en que contrajeron la obligación eran mayores de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, y actualmente con domicilio ignorado; se presenten a este Tribunal dentro de los quince días después de la última publicación en el Diario de Circulación Nacional respectivo y en el Diario Oficial, a probar dicha circunstancia.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas y cincuenta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil catorce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1).- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

#### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002023929

No. de Presentación: 20140196634

CLASE: 04.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS AMILCAR AMAYA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL, y OSCAR ARMANDO MIRANDA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00092 del Libro 00183 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra TELEGAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 04 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051353-1

No. de Expediente: 2002023938

No. de Presentación: 20140196627

CLASE: 06.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS AMILCAR AMAYA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, y OSCAR ARMANDO MIRANDA HENRIQUEZ, mayor de edad,

ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TRO-PIGAS DE EL SALVADOR, S.A., del domicilio de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00144 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra RAPIGAS, escrita en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 06 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051354-1

No. de Expediente: 2002023941

No. de Presentación: 20140196630

CLASE: 04.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS AMILCAR AMAYA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL, y OSCAR ARMANDO MIRANDA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00030 del Libro 00183 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra RAPIGAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 04 de la Clasificación Internacional de Niza.

#### 113

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 24 de Abril de 2015.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051356-1

No. de Expediente: 2002023928

No. de Presentación: 20140196631

CLASE: 06.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS AMILCAR AMAYA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL, y OSCAR ARMANDO MIRANDA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00106 del Libro 00183 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra TELEGAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 06 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$ 

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051357-1

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015142193 No. de Presentación: 20150214976

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA PATRICIA FLORES GUARDADO, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de SERVICIOS DE VIAJES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SERVI - VIAJES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE BOLETOS AEREOS, PAQUETES TURISTICOS Y TODO LO RELACIONADO CON EL TURISMO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051391-1

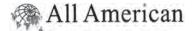
#### 114

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2015142192 No. de Presentación: 20150214975

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR FLORES MENENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras All American y diseño, que al idioma castellano se traducen como todo americano, que servirá para: IDEN-TIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA DE BOLETOS AEREOS, PAQUETES TURISTICOS Y TODO LO RELACIONADO CON EL TURISMO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051392-1

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

AUDIO Y DISEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La suscrita Administradora Única Propietaria de la Sociedad "AUDIO Y DISEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de acuerdo a las disposiciones del Artículo 230 del Código de Comercio de El Salvador, por este medio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintisiete de mayo de dos mil quince, de las diez horas

en adelante, en la dirección Final Paseo General Escalón, número 5682, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador, conforme la siguiente agenda:

- 1.- Comprobación de Quórum;
- 2.- Memoria de Labores del Administrador Único;
- Aprobación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2014;
- Informe del Auditor Externo;
- 5.- Elección de Auditores correspondiente al ejercicio 2015;
- 6.- Aplicación de Resultados del ejercicio anterior.

Para instalar legalmente dicha Junta en primera convocatoria, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el veintiocho de mayo del año en curso, en el mismo lugar y hora, estableciéndose la Junta de carácter ordinario con cualquier número de socios que asistan o que estén debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, dieciocho de abril de dos mil quince.

## CLAUDIA MARIA DALPONTE DE RODRÍGUEZ, ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C011196-1

#### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Apicultores de El Salvador de Responsabilidad Limitada; de conformidad a la Cláusula Vigésimo Séptima de las modificaciones al pacto social.

CONVOCA: A todos los socios a Junta General Ordinaria, la que se celebrará a partir de las ocho horas (8:00 a.m.) del día viernes veintidós de mayo del corriente año, en las oficinas de Planta Procesadora de esta Cooperativa, ubicada en Carretera a Santa Ana, Kilómetro Veintisiete y Medio, Cantón La Arenera, San Juan Opico, La Libertad.

Puntos de carácter ordinario a tratar:

 Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta de la presente Junta General.

- Lectura de Acta de Junta Ordinaria del día viernes dieciséis de mayo de 2014.
- Conocer la Memoria de Labores del Consejo de Administración, el Balance General, Estado de Resultados y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o reprobar los tres primeros y tomar medidas que se juzguen más oportunas del 2014
- Aplicación de los Resultados Económicos del ejercicio de imposición 2014.
- Exclusión de Socios por renuncia o incumplimiento al pacto social
- Elección de miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, para renovación parcial o llenar vacantes si las hubiere.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y fijación de sus honorarios.
- Fijación de tasas de interés para los certificados de Capital Social Corriente y de Capital Social Especial 2014.
- Autorización del Consejo de Administración para contratar préstamo con entidades públicas o privadas, o cualquier persona natural, si fuere necesario, y descontar, vender o dar en garantía Notas de Crédito del Tesoro Público a favor de la cooperativa, emitidas por el Ministerio de Hacienda.
- Autorización al Consejo de Administración para utilizar el Fondo para Riesgo como Capital de Trabajo, si fuera preciso.
- Autorización al Consejo de Administración para poder vender bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa, en caso de que sea necesario.
- Señalar las sanciones económicas a las que se hará acreedor el socio que faltare a futuras Juntas Generales sin razón justificada.
- 13. Varios.

Para celebrar Junta General Ordinaria, el Quórum necesario se constituirá con 51% de los socios inscritos, en caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada, se convoca por segunda vez para las ocho horas del día sábado 23 de mayo del corriente año, para celebrar la Junta General Ordinaria, en el mismo lugar de la primera convocatoria, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se efectuará con el número de socios asistentes.

La Arenera, 21 de abril de 2015.

Ing. JOSE RICARDO MEJIA PINEDA, PRESIDENTE Y REP. LEGAL DE SCAES DE R.L.

CONVOCATORIA

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SAL-VADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y TELESAL, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse en primera convocatoria, a partir de las diez horas del día dieciocho de mayo de dos mil quince, en el Hotel Real Intercontinental, situado entre la Calle Los Sisimiles y Boulevard de Los Héroes, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

- Punto 1. Lectura del acta anterior
- Punto 2. Presentación y aprobación de la Memoria de labores que presenta la junta directiva del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2014
- Punto 3. Presentación y aprobación del balance general, estado de resultados y del estado de cambios en el patrimonio del ejercício que finalizó el 31 de diciembre de 2014
- Punto 4. Aplicación de resultados del ejercicio 2014
- Punto 5. Conocimiento del informe del auditor externo sobre el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2014
- Punto 6. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos
- Punto 7. Nombramiento del auditor fiscal y fijación de sus emolumentos
- Punto 8. Reestructuración de la Junta Directiva y fijación de sus emolumentos
- Punto 9. Presentación y aprobación, en su caso, del proyecto de fusión por absorción de TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y de TES HOLDING, S.A. DE C.V.
- Punto 10. Presentación y aprobación, en su caso, del proyecto de modificación al pacto social de TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario, en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, es decir, seis millones ciento veinticinco mil seiscientas ochenta y seis (6,125,686) acciones de un total de doce millones doscientas cincuenta y un mil trescientas setenta (12,251,370) acciones en que está dividido el capital social, y las resoluciones serán válidas si se toman con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter extraordinario, en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, es decir nueve millones ciento ochenta y ocho mil quinientas veintiocho (9,188,528) acciones, y para adoptar resolución de los asuntos a conocer se necesitará el voto del setenta y cinco por ciento del capital social.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca para celebrar la reunión en segunda convocatoria, a las quince horas del día diecinueve de mayo de dos mil quince, en el mismo lugar destinado para la primera convocatoria.

Si la Junta General se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida para conocer asuntos de carácter ordinario, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. Asimismo, si la Junta General se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, el quórum necesario para celebrar sesión y conocer los asuntos de carácter extraordinario será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, seis millones ciento veinticinco mil seiscientas ochenta y seis (6,125,686) acciones. El número de votos necesario para adoptar resolución, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 22 de abril de 2015

MARIO SALVADOR TORRES RUBIO, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C011310-1

#### CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Infrascrito secretario de la Junta Directiva de la sociedad "COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CAESS,

S.A. de C.V.", de conformidad a la cláusula décima primera del pacto social y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio.

CONVOCA: A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las diecisiete horas del día veintidós de mayo de dos mil quince, en los Salones Presidente Uno, Dos y Tres, del "Hotel Sheraton Presidente", ubicado en Final Avenida Revolución, Colonia San Benito, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

### PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- 1) Establecimiento y Comprobación de Quórum.
- 2) Elección de Presidente y Secretario de Debates de la Junta.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2014, para su aprobación.
- Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2014, para su aprobación.
- 6) Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, para su aprobación.
- 7) Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- 9) Elección de la Junta Directiva.
- 10) Aplicación de Resultados.
- Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINA-RIA

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UN ACCIONES (28,165,291) que conforman el capital social.

#### EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones, es decir CATORCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE ACCIONES (14,082,647), y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

#### EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las diecisiete horas del día veintitrés de mayo de dos mil quince, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil quince. Enmendado-diecisiete horas-vale.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD

COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN

SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F051277-1

#### CONVOCATORIA

El Infrascrito miembro del Consejo de Administración de la Sociedad "AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V.", de conformidad a la cláusula vigésima del pacto social y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio.

CONVOCA: A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las dieciséis horas del día veintiuno de mayo de dos mil quince, en el Salón Ejecutivo del "Hotel Tolteka Plaza", ubicado en la Avenida Independencia Sur, contiguo a Colonia La Heroica, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

#### PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1) Establecimiento y Comprobación de Quórum.
- 2) Elección de Presidente y Secretario de Debates de la Junta.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- Lectura de Memoria de Labores del Consejo de Administración al 31 de diciembre de 2014, para su aprobación.
- Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2014, para su aprobación.

- 6) Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, para su aprobación.
- 7) Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- Informe por parte del socio comanditado a los accionistas de la Reestructuración del Consejo de Administración.
- 10) Aplicación de Resultados.
- Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINA-RIA

Esta Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado la acción comanditada y el respectivo porcentaje legal de las TRES MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO ACCIONES COMANDITARIAS (3,484,118) que conforman el capital social.

#### EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la acción comanditada y la mitad más una de las acciones comanditarias, es decir UN MILLON SETECIENTAS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA ACCIONES (1,742,060) y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la acción comanditada y de la mayoría de los votos de las acciones comanditarias.

#### EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria, a las dieciséis horas del día veintidós de mayo de dos mil quince, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria, el quórum se constituirá con la asistencia de la acción comanditada y cualquier número de acciones comanditarias, y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la acción comanditada y con la mayoría de los votos de las acciones comanditarias.

Santa Ana, a los quince días del mes de abril de dos mil quince.

ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CON

DERECHO A VOZ Y VOTO DE LA SOCIEDAD

AES CLESA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA

DE CAPITAL VARIABLE.

#### CONVOCATORIA

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la sociedad "EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EEO, S. A. de C. V.", de conformidad a la cláusula décima segunda del pacto social y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio,

CONVOCA: A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las nueve horas, del día veinte de mayo de dos mil quince, en el salón Trópico número dos del Hotel Trópico Inn, ubicado en Barrio La Merced, Ave. Roosevelt Sur, # 303, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel.

#### PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- 1) Establecimiento y Comprobación de Quórum.
- 2) Elección de Presidente y Secretario de Debates de la Junta.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2014, para su aprobación.
- 5) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2014, para su aprobación.
- 6) Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, para su aprobación.
- 7) Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- 9) Elección de la Junta Directiva.
- Aplicación de Resultados.
- Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

#### QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINA-RIA

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las DOS MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES (2,863,596) que conforman el capital social.

#### EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones, es decir UN MILLON CUATROCIENTAS TREINTA Y UN MIL SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES (1,431,799), y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

#### EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las nueve horas, del día veintiuno de mayo de dos mil quince, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Miguel, a los quince días del mes de abril de dos mil quince.

#### GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F051281-1

#### CONVOCATORIA

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE USULUTÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DEUSEM, S.A. DE C.V.", de conformidad a la cláusula décima primera del pacto social y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio,

CONVOCA: A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las catorce horas, del día veinte de mayo de dos mil quince, en el salón de usos múltiples de las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en Plaza Comercial "Puerta de Oriente", Local "B", de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután.

#### PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1) Establecimiento y Comprobación de Quórum.
- 2) Elección de Presidente y Secretario de Debates de la Junta.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2014, para su aprobación.
- 5) Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2014, para su aprobación.
- 6) Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, para su aprobación.
- 7) Informe del Auditor Externo.

- Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos
- 9) Reestructuración de la Junta Directiva.
- Aplicación de Resultados.
- Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINA-RIA

Esta Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las DOSCIENTAS SESENTA MIL ACCIONES (260,000) que conforman el capital social.

#### EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones es decir CIENTO TREINTA MIL Y UNA ACCIONES (130,001), y las resoluciones serán por mayoría de votos presentes.

#### EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria catorce horas, del día veintiuno de mayo de dos mil quince, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Usulután, a los quince días del mes de abril de dos mil quince

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.
DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTÁN, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F051282-1

San Salvador, 21 de abril de 2015.

La sociedad CENTROS DE DESARROLLO EDUCATIVO SALVADO-REÑO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CEDESALVA S.A. DE C.V.", por medio del Administrador Único Propietario, convoca a sus accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a las 15 horas, del día viernes 22 de mayo de dos mil quince, en el local ubicado en Calle Antigua a Huizúcar, número quince, colonia Lomas de San Francisco, San Salvador, (Local del Centro Educativo Denver).

LA AGENDA A TRATAR SERA LA SIGUIENTE: JUNTA GENERAL ORDINARIA

- I. VERIFICACION DEL QUORUM.
- II. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- III. LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES.
- IV. LECTURA Y APROBACION DE LOS SIGUIENTES ESTADOS FINANCIEROS.
  - a. BALANCE GENERAL.
  - b. ESTADO DE RESULTADOS.
  - c. ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO.
  - d. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- V. NOMBRAMIENTO Y FIJACION DE EMOLUMENTOS DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL.
- VI. APLICACIÓN DE UTILIDADES DEL EJERCICIO.

Para que la JUNTA ORDINARIA pueda instalarse y conocer los asuntos contenidos en la agenda, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social.

Caso de no asistir el quórum requerido en la fecha y hora indicadas, se convoca por segunda vez para el día Sábado 23 de mayo de dos mil quince a la misma hora y lugar señalado en la primera convocatoria, en tal caso la Junta se celebrará con el número de acciones presentes o representadas.

MARIO ANTONIO AGUILAR,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F051371-1

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.038601050080 (10000151135) emitido en Suc. San Jacinto, el 30 de septiembre de 2014, por valor original de \$50,000.00, a un plazo de 1 mes, el cual devenga el 2.800% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

#### 120

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciséis días de abril de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, GERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051214-1

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, Sábado, 28 de marzo de 2015.

LIC. LISSETTE VELASQUEZ DE MENDEZ,
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA.

ANGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F051263-1

#### CENTRO GINECOLOGICO, S. A. DE C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Pasaje Martha Urbina y diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, Colonia Médica, Departamento de San Salvador, se ha presentado el doctor ROBERTO EDUARDO MONTOYA ARGÜELLO, mayor de edad, portador de Documento Único de Identidad número cero cero dos tres tres siete cinco - cuatro - dos, con número de identificación tributaria uno dos uno siete - cero ocho cero uno cuatro siete - cero cero uno - cinco, quien es propietario de un certificado que se encuentra registrado en el libro de Accionistas de la sociedad a su favor, 100 acciones, de valor nominal de CIEN COLONES, certificado que ha sido extraviado por lo que se solicita la sustitución de conformidad al artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, veinte días del mes de abril del año dos mil quince.

DR. JOSE HORACIO IGLESIAS IRAHETA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F051235-1

#### AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007pla000533422, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES (US\$ 2,200.00).

#### PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2015004928

No. de Presentación: 20150018143

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DELA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HANMI PHARM. CO., LTD., del domicilio de 214, MUHA-RO, PALTAN-MYEON, HWASEONG-SI, GYEONGGI-DO 445-910. REPUBLICA DE COREA, de nacionalidad COREANA. solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/KR2013/007841 denominada FORMULACIÓN DE UNA CÁPSULA FARMACÉUTICA COMPUESTA QUE COMPRENDE IRBESARTAN E INHIBIDOR DE LA HMG-COA REDUCTASA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 9/48, A61K 31/41, A61K 9/24, y con prioridad de la solicitud COREANA No. 10-2012-0096036, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil doce.

Se refiere a: SE DIVULGAN UNA FORMULACIÓN DE UNA CÁPSULA FARMACÉUTICA COMPUESTA QUE COMPRENDE 1) UNA UNIDAD DE IRBESARTAN INDEPENDIENTE QUE COMPRENDE IRBESARTAN O UNA DE SUS SALES ACEPTABLES DESDEEL PUNTO DE VISTA FARMACÉUTICO; Y2) UNA UNIDAD INDEPENDIENTE DE INHIBIDOR DE LA HMG-COA REDUCTASA QUE COMPRENDE UN INHIBIDOR DE LA HMG-COA REDUCTASA O UNA DE SUS SALES ACEPTABLES DESDE EL PUNTO DE VISTA FARMACÉUTICO, Y UN ADITIVO ALCALINO, EN DONDE DICHAS UNIDADES INDEPENDIENTES SE SEPARAN UNAS DE OTRAS DENTRO DE UNA CÁPSULA, Y UN MÉTODO

PARA PREPARAR LA MISMA. DISEÑADA PARA PREVENIR UNA INTERACCIÓN ENTRE IRBESARTAN Y EL INHIBIDOR DE LA HMG-COA REDUCTASA, LA FORMULACIÓN DE UNA CÁPSULA FARMACÉUTICA COMPUESTA ES MEJORADA EN ES-TABILIDAD Y VELOCIDAD DE DISOLUCIÓN, Y DE ESTEMODO MUESTRA GRAN BIODISPONIBILIDAD ADEMÁS, SE ESPERA QUE LA FORMULACIÓN GARANTICE UN ALTO CUMPLIMIEN-TO DEL MEDICAMENTO DEBIDO A SU PEQUEÑO TAMAÑO, Y POR LO TANTO PUEDE APLICARSE AL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN E HIPERCOLESTEROLEMIA.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de agosto del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

1 v. No. C011191

REGISTRADOR.

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA SEÑORA GLENDA YAMILETH CRUZ PÉREZ,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial, por los Licenciados ANA MARCELA RIVERA PEÑA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y DENNYS MARCELO TEREZÓN MARTÍNEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Facultades Especiales del señor RAÚL HUMBERTO GÓMEZ JAIME, contra la demandada señora GLENDA YAMILETH CRUZ PÉREZ, quien es de paradero desconocido.

Que se han presentado los Licenciados ANA MARCELA RIVERA PEÑA y DENNYS MARCELO TEREZÓN MARTÍNEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora GLENDA YAMILETH CRUZ PÉREZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la demandada señora GLENDA YAMILETH CRUZ PÉREZ, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, so pena de serle nombrado un Curador Ad-Lítem.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas con cuarenta minutos del día tres de marzo de dos mil quince.-LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERODELOCIVILY MERCANTIL, SANSALVADOR.-LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F051226

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado GILBERTOENRIQUE ALAS MENENDEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANO-NIMA; a promover Proceso Ejecutivo Mercantil marcado con la referencia 47-PEM-2014-4; y en vista de no encontrarse el paradero del demandado JULIO ERNESTO GARCIA HERNANDEZ en dicho proceso; es que el Licenciado Alas Menéndez ha requerido que se le dé cumplimiento al Artículo Ciento Ochenta y Seis del Código Procesal Civil y Mercantil, para que el señor JULIO ERNESTO GARCIA HERNANDEZ, quien es mayor de edad, Estudiante, quien fue del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veinticinco diez sesenta y siete - ciento tres dos, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda incoada en su contra dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación; Adviértase al demandado que al contestar la demanda deben darle cumplimiento al Artículo 67 CPCM., es decir, que deberán hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM., y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para la asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.- Y en caso de no comparecer dentro del plazo antes señalado, se le nombrará un curador ad-lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 del C.P.C.M.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil quince.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL(Juez 1).-LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA JUDICIAL.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014140176 No. de Presentación: 20140210587

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA BERTILA UMANZOR DE SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión CFNI y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS EDUCATIVOS CRISTIANOS Y CAPACITACIONES MINISTERIALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051168-1

Pharm-Olam International, Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **PHARM-OLAM**

Consistente en: las palabras PHARM-OLAM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN EN EL CAMPO DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; GESTIÓN EMPRESARIAL PARA LAS INDUSTRIAS FARMACEUTICAS Y DE BIOTECNOLOGÍA. Clase: 35. Para: AMPARAR: LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA LAS INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS Y DE BIOTECNOLOGÍA; LA INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA, A SABER, LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y LA BIOTECNOLOGÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y BIOTECNOLOGÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051219-1

No. de Expediente: 2015142281

No. de Presentación: 20150215236

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de No. de Expediente: 2015142284

No. de Presentación: 20150215239

CLASE: 35, 42.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de

Pharm-Olam International, Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## POI

Consistente en: la expresión POI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN EN EL CAMPO DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; GESTIÓN EMPRESARIAL PARA LAS INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS Y DE BIOTECNOLOGÍA. Clase: 35. Para: AMPARAR: LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA LAS INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS Y DE BIOTECNOLOGÍA; LA INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA, A SABER, LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y LA BIOTECNOLOGÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y BIOTECNOLOGÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051222-1

#### REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

Santa Tecla, 23 de febrero de 2015.

#### AVISO

SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10½ Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el Asegurado por el Seguro de Vida Colectivo, Póliza VIBA-502007, Certificado número 3365, notificando del extravío de dicho certificado.

Que por haberse extraviado el antes referido certificado, de conformidad a lo establecido en la Condición General Vigésima Tercera, denominada "Reposición", de la Póliza arriba citada y a lo preceptuado por el Art. 1003 del Código de Comercio, solicita la reposición de dicho certificado que originalmente fue emitido por una suma asegurada de DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, 23 de febrero de 2015

LIC. BEATRIZ DE MAGAÑA,

GERENTE DE COMERCIALIZACION MASIVA,

SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F051199-1

#### REPOSICION DE CHEQUE

#### AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No.51813178 (543544) emitido en Suc. Galerías, el 28 de marzo de 2015, por valor original de \$2,000.00, a nombre de Banco de América Central, solicitando la reposición de dicho cheque de caja por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015142221 No. de Presentación: 20150215071

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **QUIBAXINA**

Consistente en: la palabra QUIBAXINA, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011198-1

No. de Expediente: 2015142222 No. de Presentación: 20150215072

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONI-

MA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **MEDINAX**

Consistente en: la palabra MEDINAX, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011200-1

No. de Expediente: 2014137587 No. de Presentación: 20140205614

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO de VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **PREXIN LASCA**

Consistente en: la frase PREXIN LASCA, que servirá para: AMPA-RAR; MEDICAMENTO ANTIHIPERTENSIVO DE USO HUMANO. Clase: 05

#### 125

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 24 de Abril de 2015.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011214-1

No. de Expediente: 2015141664

No. de Presentación: 20150213927

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PROCAPS LAXCAPS

Consistente en: las palabras PROCAPS LAXCAPS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS VITAMÍNICOS Y NUTRITIVOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, APÓSITOS MÉDICOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051220-1

No. de Expediente: 2014136544

No. de Presentación: 20140203503

CLASE: 03

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de 1D MEDIA LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# YOU & I

Consistente en: la expresión YOU & I, se traduce al castellano como: Tu y Yo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y OTRAS SUSTANCIAS PARA BLANQUEAR, EN CONCRETO, POLVOS, GOMINAS, TABLETAS Y LÍQUIDOS PARA LA COLADA; POLVOS, GELES, TABLETAS, ESPUMAS Y LÍQUIDOS PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR PARA USO EN GENERAL; JABONES, EN CONCRETO, JABONES ANTIBACTERIANOS, JA-BÓN CONTRA LA TRANSPIRACIÓN, JABÓN DE MANOS PARA BEBÉS, PASTILLAS DE JABÓN, JABONES LÍQUIDOS, SÓLIDOS O EN FORMA DE GEL PARA EL BAÑO, JABÓN DE BELLEZA, JABÓN CREMA CORPORAL, PASTILLAS DE JABÓN, JABÓN COSMÉTICO, JABÓN CREMOSO, JABÓN DESODORANTE, JA-BÓN DETERGENTE, JABÓN GRANULADO, JABÓN PARA LAS MANOS, JABONES PARA LA COLADA, JABONES LÍQUIDOS, JABONES DE ESPONJAS DEL FRUTO DEL PASTE. JABONES MEDICINALES, PASTILLAS DE JABÓN BIOLÓGICO, JABÓN PERFUMADO, JABÓN PARA LA BARBA, JABÓN PARA LA PIEL, JABÓN EN FORMA DE JUGUETES PARA LA BAÑERA, POLVOS DE JABÓN, JABONES PARA EL CUERPO, JABONES PARA USO PERSONAL, JABONES DE TOCADOR, PASTILLAS DE JABÓN Y CHAMPÚ Y ACONDICIONADOR; PRODUCTOS DE PERFU- MERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES A CAPILARES; DENTÍFRICOS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, AGUA PERFUMADA, AGUA DE COLONIA; KITS COSMÉTICOS FORMADOS POR MAQUILLAJE, POLVERAS QUE CONTIENEN, PINTALABIOS, MÁSCARA PARA LOS OJOS, PERFILADORES DE OJOS, BRONCEADORES, CORRECTOR, COLORETE, MAQUILLA-JES BASE, SOMBRA DE OJOS, BRILLO DE LABIOS, PERFILADOR DE LABIOS, TRANSFERENCIAS DECORATIVAS Y JOYAS DE PIEL CON UNA FINALIDAD COSMÉTICA; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; CONJUNTOS DE MAQUILLAJE COMPUESTOS DE BARRAS DE LABIOS, MÁSCARA DE PESTAÑAS, LÁPICES DE CEJAS, BRONCEADORES, ANTI-OJERAS, COLORETES COSMÉTICOS, BASES DE MAQUILLAJE, SOMBRAS DE OJOS, BRILLOS DE LABIOS, DELINEADORES PARA LOS LABIOS, CALCOMANÍAS DECORATIVAS Y JOYAS ADHERIBLES A LA PIEL PARA FINES COSMÉTICOS; AGUA DE COLONIA; AGUA DE COLONIA; LOCIONES, BÁLSAMO, COLONIA, CREMAS, GELES Y LECHE PARA ANTES Y DESPUÉS DEL AFEITADO; LOCIÓN PARA EL AFEITADO; PULVERIZADORES PERFUMA-DOS PARA EL CUERPO; FILTROS, LOCIONES, CREMAS, GELES, LECHES Y BÁLSAMOS PARA DESPUÉS DEL SOL; CHAMPÚS; PREPARACIONES PARA ACONDICIONAR EL CABELLO; PUL-VERIZADORES DE PROTECCIÓN TÉRMICA PARA EL CABELLO; TRATAMIENTOS DE ACEITE CALIENTE Y SUEROS PARA EL CABELLO; PRODUCTOS Y PREPARADOS PARA EL CUIDO CORPORAL, EN CONCRETO, HIDRATANTES, CERAS, TRATA-MIENTOS EXFOLIANTES, CREMAS ANTIARRUGAS, CREMAS PARA DAR FIRMEZA A LA PIEL, PRODUCTOS DESMAQUILLA-DORES, CREMAS TÓNICAS, CREMAS DE MANOS, CREMA DE CUTÍCULAS, ACONDICIONADORES DE CUTÍCULAS, CREMAS DE UÑAS, ABLANDADORES Y ENDURECEDORES, PRODUCTOS PARA LAVAR EL CUERPO, EXFOLIANTES CORPORALES, GELES CORPORALES, EMULSIONES CORPORALES, MASCARILLAS CORPORALES, EXFOLIANTES FACIALES, GELES DE DUCHA, TRATAMIENTOS DE BRONCEADO ARTIFICIAL, TRATAMIEN-TOS DE AUTO-BRONCEADO, TRATAMIENTOS ANTI-MANCHAS Y CONTRA IMPERFECCIONES, TRATAMIENTOS CONTRA EL ACNÉ, GEL Y LOCIONES RETARDANTES DE LA EDAD, CREMAS CONTRA EL ENVEJECIMIENTO, CREMAS DE AROMATERAPIA, ACEITES DE AROMATERAPIA, LOCIONES DE AROMATERA-PIA, ACEITE PARA BEBÉS, LOCIONES DE BAÑO, CREMAS DE BELLEZA, LOCIONES DE BELLEZA, GELES DE BELLEZA, MASCARILLAS DE BELLEZA, LECHES DE BELLEZA, SUEROS DEBELLEZA Y CREMAS EXFOLIANTES; PREPARACIONES PARA EL CABELLO Y DEL CUERPO, EN CONCRETO, PREPARADOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y DE BELLEZA, EXFOLIAN-TES PARA EL CABELLO Y LA PIEL, LIMPIADORES FACIALES, CORRECTORES FACIALES, MASCARILLAS, EXFOLIADORES FACIALES, PRODUCTOS PARA EL LAVADO FACIAL, PRO-DUCTOS PARA BLANQUEAR EL CABELLO, DECOLORANTES PARA EL CABELLO, ACEITES DE MASAJE Y EMOLIENTES CUTÁNEOS: LOCIONES DE MANOS Y AGUAS DE TOCADOS: DESODORANTES; DESODORANTES; ANTI-TRANSPIRANTES AROMATIZADOS; DESODORANTES AROMATIZADOS; TINTES PARA EL CABELLO; CREMAS Y LOCIONES NO MEDICINALES PARA LA PIEL; GELES PARA DAR FORMA AL CABELLO, LOCIO-NES PARA PEINADOS Y ESPUMAS PARA PEINAR EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051223-1

No. de Expediente: 2013131566 No. de Presentación: 20130192618

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO MIRANDA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO, CARLOS AMILCAR AMAYA, en su calidad de APODERADO de TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TROPIGAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENVASE DE METAL PARA GAS LICUADO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día diez de abril del dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante REYNALDO ANDRES LAZO HERNANDEZ, conocido por REYNALDO ANDRES LAZO y REINALDO ANDRES LAZO, de parte de la señora MARIA DELFIA FLORES DE LAZO, de sesenta y un años de edad, comerciante, originaria y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis seis siete dos siete nueve - dos, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve quince cero ocho cincuenta y tres - cero cero uno - tres; por derecho propio, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras SANDRA EVELYN LAZO DE SAENZ; YENNY ELIZABETH LAZO DE PORTILLO, y, al señor MAURICIO REYNANDO LAZO FLORES, en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, casado, comerciante, originario y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Morazán; hijo de ANDRES LAZO y LORENZA HERNANDEZ; falleció el día seis de agosto del dos mil doce, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel; siendo esta ciudad de San Francisco Gotera, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los diez días del mes de abril del dos mil quince.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011151-2

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y veinte minutos del día tres de febrero de dos mil quince, con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 y 2, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 26. Se declara heredera

expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cinco horas y veintisiete minutos del día diecisiete de abril del año dos mil catorce, en el Caserío Los Sorto, Cantón Santa Rosita, de la jurisdicción de la Villa de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Concepción Velásquez Cabrera, de parte de la señora Justina Sorto de Velásquez, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° C.c. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los cinco días del mes de febrero de dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011462-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil quince; se ha tenido por aceptada expresamente can beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil cuatro en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ahuachapán; dejó el señor MARCO ANTONIO URRUTIA VALDIVIESO conocido por MARCO ANTONIO URRUTIA, de parte de los señores BERTA MARINA CACERES OLLA conocida por BERTA MARINA CACERES, BERTA MARINA CACERES OLLA DE URRUTIA, BERTHA MARINA OLLA, BERTA CACERES, BERTA MARINA OLLA CACERES y por BERTA CACERES viuda DE ARRIAZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente e IRENE ELIZABETH URRUTIA DE VARGAS conocida por IRENE ELIZABETH URRUTIA CACERES, JOSE MAURICIO URRUTIA CACERES y ROBERTO ANTONIO URRUTIA CACERES, todos en calidad de hijos del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil quince.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día nueve de abril de dos mil quince, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00185-15-CVDV-1CM1- 15/15(1); promovidas por la Licenciada María del Tránsito Morán Rosales, como Apoderada General Judicial del señor César Alfonso Benítez Orellana, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referido señor CÉSAR ALFONSO BENÍTEZ ORELLANA, como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Joel Bernardo Maye Vásquez y Marta Graciela Orellana Viuda de Benítez, en su concepto de cónyuge sobreviviente y madre de la causante, respectivamente; en la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ANA GLORIA BENÍTEZ ORELLANA, quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta y siete años de edad, doméstica, casada, siendo su último domicilio el Cantón Los Pinos, del Municipio de El Congo, de este departamento, fallecida en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, a las veintidós horas cuarenta y seis minutos del día veintiocho de febrero de dos mil nueve.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, nueve de abril de dos mil quince.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETA-RIO.

3 v. alt. No. F050855-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con nueve minutos del día siete de abril del año dos mil quince, se ha tenido de parte de SANDRA MARLENY RODRÍGUEZ DE VELA, y menores de edad en desarrollo: JOSÉ MEDARDO VELA RODRÍGUEZ y DANIELA MARLENY VELA RODRÍGUEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del causante, por

aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el "de cujus" señor MEDARDO VELA GONZÁLEZ, fallecido a las quince horas con veinticinco minutos del día veinticinco de diciembre del año dos mil catorce, en la zona oriente del Parque de Colonia Paz y Progreso, Cantón La Hachadura, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio. Las menores de edad en desarrollo, comparecen por medio de su representante legal, también aceptante señora SANDRA MARLENY RODRÍGUEZ DE VELA.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, administración que será ejercida de parte de las menores de edad en desarrollo, por medio de su representante legal.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diez minutos del día siete de abril del año dos mil quince.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F050859-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LEONOR DELGADO, conocida por LEONOR DELGADO MOLINA, LEONOR MOLINA, y por LEONOR MOLINA DELGADO, quien falleció el día uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en Barrio El Centro, del Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán; siendo ese lugar se último domicilio; de parte de la señora MARTA LIDIA IRAHETA MOLINA, en su calidad de hija de la referida causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas del día quince de abril del año dos mil quince.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JUDITH ELIAS DURAN, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ABELARDO NOVOA ELIAS, conocido por ALBERTO NOVOA ELIAS y por ABELARDO ELIAS NOVOA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, jornalero, originario de Verapaz, departamento de San Vicente, fallecido a los nueve días de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón Molineros, jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, en concepto de hija del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL-LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050880-2

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciadas por la Licenciada ILEANA MARÍA MATA BOLAÑOS, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor FRANCISCO ALFREDO MIRANDA PALMA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y de Cesionaria de los derechos hereditarios

que le correspondían a VICENTA DEL CARMEN PALMA VIUDA DE MIRANDA, esposa sobreviviente del causante, en la diligencia clasificada bajo el número de referencia 1458-14-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas con treinta y nueve minutos del día quince de abril del año dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con beneficio de inventario, de parte del señor supra indicado en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante CECILIO MIRANDA GARCÍA, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, agricultor, de este domicilio, casado, habiendo fallecido el día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, al aceptante señor FRANCISCO ALFREDO MIRANDA PALMA.

Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, quince de abril del año dos mil quince.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050894-2

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, de las quince horas del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día siete de enero del año dos mil quince, que

dejó la señora MARIA DEL CARMEN GARCIA ALEMAN, de sesenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, con Documento de Identidad número 00671653-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1009-200268-101-3, hija de Concepción García y Miguel Ángel Alemán, siendo esta jurisdicción su último domicilio, de parte del señor JOEL JONAS GARCIA, de cuarenta y seis años de edad, Profesor, del municipio de San Sebastián, con DUI 00671653-6, y NIT 1009- 200268-101-3; en su calidad de hijo de la causante señora MARIA DEL CARMEN GARCIA ALEMAN.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil quince.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSOM, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050929-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, dejada al fallecer por el señor JOSÉ ÁNGEL ZAVALA MEJÍA, conocido por JOSÉ ÁNGEL MEJÍA ZAVALA por ÁNGEL ZAVALA MEJÍA y por ÁNGEL ZAVALA, el día veinticinco de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, en la Villa de San Agustín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores José Francisco Zavala Alemán, María Magdalena Zavala Alemán, y María Ester Zavala Alemán, en su calidad de hijos del causante.

Confiéraseles a los aceptantes declarados la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, el día catorce de abril de dos mil quince.-LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F050938-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MARCOS RODRÍGUEZ ALVAREZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFA GÓMEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, oficios domésticos, Viuda, salvadoreña, originaria y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno-dos cinco uno uno dos nueve-cero cero uno-cero, habiendo fallecido a las dos horas del día veintiséis de octubre del año dos mil diez, en Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en esta sucesión les correspondía a los señores Eliseo Álvarez Gómez y Lázaro Rodríguez Álvarez, éstos en concepto de hijos de la referida causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día siete de enero de dos mil quince, se tuvo de parte de la menor GENESIS PAOLA CHANTA AQUINO, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-veintidós cero ocho cero seis-ciento once-cero, de seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa; en calidad de hija del Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RAFAEL ANTONIO CORDOVA y ANTONIA CHANTA DE CORDOVA, conocida por ANA ANTONIA CHANTA y por ANTONIA CHANTA ALVARADO, padres del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TONY FRANCISCO CHANTA CORDOVA, con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos veintiuno-dieciocho once ochenta y dos-ciento tres-nueve; quien fue de veintiocho años de edad, Soltero, Mecánico de Obra de Banco, fallecido el día seis de abril de dos mil once, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente; derechos que deberá ejercer por medio de su Representante Legal, señora MARITZA GUADALUPE AQUINO.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas treinta y dos minutos del día siete de enero de dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVILLIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050986-2

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL ALFONSO TEJADA AGUILAR, quien falleció a las diecinueve horas del día VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, en Lotificación Bella Vista, Calle a Splash, de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango; quien fue de cuarenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, comerciante en pequeño, casado, originario de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón setecientos sesenta y cinco mil ciento setenta y nueve - nueve, siendo hijo de los señores PEDRO ALFONZO TEJADA CASTRO, conocido por PEDRO ALFONSO TEJADA y de ELVIRA AGUILAR, conocida por ELVIRA AGUILAR CASTANEDA DE TEJADA, ya fallecida; de parte del señor JOSE ALFONSO TEJADA AGUILAR, en su calidad de CESIONARIO del derecho hereditario en abstracto, que le corresponde al señor PEDRO ALFONZO TEJADA CASTRO, conocido por PEDRO ALFONSO TEJADA, en su calidad de PADRE sobreviviente del causante, señor MIGUEL ANGEL ALFONSO TEJADA AGUILAR; y de la señora NOLVIA MAGALI REYES DE TEJADA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación INTE-RINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados, desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día quince de abril del año dos mil quince.

LIC. JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, NOTARIO.

3 v. c. No. C011180-2

#### HERENCIA YACENTI

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CI-VIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 902-14-CVDV-2CM1, promovidas por el Licenciado Edgardo Ernesto González García, teniendo interés en tal declaratoria la señora ANA MERCEDES CABRERA, conocida por ANA MER-CEDES MENDOZA CABRERA, con Documento Único de Identidad Número; cero cero seis ocho uno cero siete cinco - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez - ciento veinte mil ciento cincuenta y siete - cero cero uno - ocho; y que por resolución proveída por este Juzgado, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el referido causante señor FRANCISCO ARNOLDO MENDOZA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, casado, Mecánico, originario de Juayúa, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Elena Mendoza, quien falleció las veinte horas con treinta minutos del día doce de febrero de mil novecientos setenta, en el Cantón El Capulín, Jurisdicción del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, así también se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado RODIN ALFREDO ARGUETA MORÁN, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número catorce mil setecientos setenta y ocho; para que represente la sucesión de conformidad con el Art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los Arts. 486 y siguientes del mismo

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: Santa Ana, a las catorce horas y once minutos del día nueve de abril de dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el Licenciado WILMER EVEM RIVERA PONCE, Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora JOSEFINA GUZMAN, solicitando Título de Propiedad y Dominio a favor de su representada de un Terreno de naturaleza urbano, situado en calle Bernabé Arce, Barrio El Centro, del Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO VEINTE PUNTO CERO METROS CUADRADOS, compuesto por cuatro tramos que se describen así: LINDERO NORTE: Partiéndose del vértice norponiente está formado por un tramo línea recta que mide seis punto veinte metros, rumbo sur ochenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos este, colindando con terreno propiedad de JEREMIAS MARTINEZ, hoy de ALCALDIA MUNICIPAL DE SESORI, cerco de alambre y calle denominada Bersabé Arce de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nororiente está formado por un tramo línea recta que mide veinte punto treinta y siete metros, rumbo sur cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos oeste, colindando con terreno propiedad de TEOFILO LIZAMA y MERCEDES CHAVEZ DE LIZAMA, hoy de MARIA SOFIA MEDRANO, cerco de alambre de por medio; LIN-DERO SUR: Partiendo del vértice suroriente está formado por un tramo línea recta que mide cinco punto setenta metros, rumbo norte ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos oeste, colindando en este tramo con resto del terreno propiedad de TEOFILO LIZAMA y MERCEDES CHAVEZ DE LIZAMA, cerco de alambre de por medio: y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo línea recta que mide veinte punto cero metros, rumbo norte tres grados treinta minutos cincuenta y un segundos este, colindando con resto del terreno general propiedad de TEOFILO LIZA-MA y MERCEDES CHAVEZ DE LIZAMA, hoy de MARIA ESTHER GARCIA PORTILLO, cerco de alambre de por medio.- Así se llega al vértice norponiente que es donde se inició esta descripción técnica, los colindantes actuales son los relacionados anteriormente, los colindantes son de este domicilio la posesión se alega por más de treinta años, y se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Sesori, a los quince días del mes de abril de dos mil quince.- RENE ALEXANDER PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA ETELVINA VASQUEZ DE LIZAMA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F050879-2

#### RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1999005781 No. de Presentación: 20140211155

CLASE: 07.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, mayor de edad, ABOGADO Y NO-

TARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Exxon Mobil Corporation, del domicilio de New Yersey, Estado de New Yersey, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00123 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra EXXONMOBIL, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011143-2

#### MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2006060130 No. de Presentación: 20060081295

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO RAMONERNESTO GONZALEZ GINER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **LEVOXINA**

Consistente en: la palabra LEVOXINA, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil diez.

### ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011146-2

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014135125 No. de Presentación: 20140200495

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERA-DO de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., COFA, S.A. DE C.V., COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SIN SUEÑO, MANTENTE DESPIER-TO y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es SINSUEÑO inscrita al Número 72 del libro 24 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011160-2

#### **CONVOCATORIAS**

#### CONVOCATORIA

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad Representaciones y Enseñanzas Bosworth, S.A. DE C.V. convoca a los señores accionistas de la referida sociedad para celebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria en las instalaciones de la sociedad ubicada en Final Pje. Unión y Calle a Cantón El Carmen # 1348, Colonia Escalón, a realizarse el día 15 de mayo del presente año a las diez horas y si no hubiere quórum en esa fecha se señala la misma hora, del día 16 de mayo del presente año en el mismo lugar señalado a efecto de realizar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda propuesta es la siguiente:

- 1. Confirmación de Quórum.
- 2. Lectura del acta anterior.
- 3. Lectura de la memoria de labores del año 2014.
- 4. Lectura, aprobación o improbación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico 2014.
- 5. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- Lectura del Dictamen e Informe del Auditor Fiscal.
- Aplicación de resultados.
- 8. Nombramiento de Auditor Externo, Fiscal y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 240 y 241 del Código de Comercio.

San Salvador, 15 de abril de 2015.

RENÉ JAMES BOSWORTH ESQUIVEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011136-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "HOSPITAL BAUTISTA DE EL SALVADOR, S.A. DE CV.", de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y Código de Comercio vigente, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a Junta General Ordinaria:

En PRIMERA CONVOCATORIA: A las catorce horas del día viernes veintidós de mayo de dos mil quince, en la Séptima Planta del Edificio Norte del Hospital Bautista, ubicado sobre la Primera Calle

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Poniente y veintitrés Avenida Norte número ciento veintiocho, San Salvador, en la que tendrán que estar presentes o representadas la mitad más una del total global de acciones.

En SEGUNDA CONVOCATORIA: A las catorce horas del día sábado veintitrés de mayo de dos mil quince, en el Salón Maya del Hotel Terraza, ubicado sobre la ochenta y cinco Avenida Sur y Calle

Padres Aguilar, Colonia Escalón, San Salvador, la cual se instalará con el número de acciones presentes o representadas que se encuentren en ese momento

La Agenda propuesta para la Junta General Ordinaria, es la siguiente:

- 1. Comprobación del Quórum de Instalación.
- 2. Discusión y Aprobación de la Agenda.
- Lectura y Aprobación del Acta de Junta General Ordinaria Anterior.
- 4. Lectura de Memoria de Labores.
- Presentación y Explicación de los Estados Financieros ejercicio 2014.
- 6. Informe del Auditor Externo.
- Aprobar o Improbar Memoria de Labores y Estados Financieros ejercicio 2014.
- Nombramiento del Auditor Financiero y Fiscal, y fijación de sus Emolumentos ejercicio 2015.
- 9. Aplicación de Utilidades y/o Pérdidas del Ejercicio 2014.
- 10. Cierre

134

San Salvador, a los quince días del mes de abril del año dos mil quince.

DR. HJALMAR LAGUARDIA PINEDA.
PRESIDENTE.

DR. JOSE SANTIAGO CERON LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011139-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V.", por este medio convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo el día jueves catorce de mayo del corriente año, a partir de las diecisiete horas, en las oficinas administrativas de la empresa ubicadas en Estadio Cuscatlán, Boulevard de Los Próceres y Calle Antigua a Huizúcar, San Salvador. La agenda a desarrollar, será la siguiente:

- VERIFICACIÓN DE QUÓRUM REQUERIDO Y ELABO-RACIÓN DE LISTA DE ASISTENCIA.
- 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- 3. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DE JUNTA DIRECTIVA, BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y SU APLICACIÓN, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014.
- 4. INFORME DE AUDITOR EXTERNO.
- NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO Y AUDI-TOR FISCAL PARA EL AÑO 2015 Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 6. VARIOS.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General es de al menos la mitad más una del total de las acciones y las decisiones serán tomadas con la mayoría de votos presentes.

En caso de no haber quórum suficiente en la fecha y hora anteriormente señaladas, se convoca por este mismo Aviso, para celebrar la Junta General Ordinaria en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día viernes quince de mayo del presente año, en el mismo lugar y hora antes señalados, considerándose debidamente reunida dicha Junta General, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes.

San Salvador, dieciséis de abril de dos mil quince.

DR. JOSÉ NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011159-2

#### TERCERA CONVOCATORIA

La Junta Directiva de SABRA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SABRA. S. A. DE C. V, convoca a todos los accionistas de la sociedad, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas en Tercera Convocatoria, por no haberse tenido el Quórum necesario en Primera y Segunda convocatoria los días seis y siete de abril del presente mes, estamos convocando a todos los Accionistas a Junta General Extraordinaria a celebrarse en nuestras instalaciones ubicadas en cantón. El Carmen, Hacienda Talcualhuya en el municipio de San Juan Opico, La Libertad el día quince de Mayo del año dos mil quince a partir de las nueve horas; conforme a la siguiente Agenda:

#### Puntos de Agenda

- I. Establecimiento del quórum;
- II. Lectura del Acta de la Junta General anterior
- III. Reestructuración de Operaciones.

Para que se considere legalmente constituida la junta General Extraordinaria, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de abril del dos mil quince.

## MARGARITA LUCIA DIAZ DE LOPEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050907-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad SABRA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de accionistas a celebrarse a partir de las once horas del día quince de mayo de dos mil quince, en las oficinas de SABRA, S.A. DE C.V., ubicadas en Cantón El Carmen, Hacienda Talcualhuya, San Juan Opico, La Libertad, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta Anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros ejercicio 2007.
- 4- Informe del Auditor Externo.
- Aplicación de Resultados.
- Nombramiento del Auditor Externo y de sus emolumentos.
- 7- Autorización a que se refiere el Art.275 ordinales III Y IV del Código de Comercio.
- 8- Cualquier Asunto que propongan los accionistas y que pueda ser discutido de conformidad a la ley y al pacto social.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiera el quórum necesario en la fecha señalada, se convocará por segunda vez para el día dieciséis de Mayo de dos mil quince, a la misma hora y el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

San Salvador, 17 de abril de dos mil quince.

MARGARITA LUCIA DIAZ DE LÓPEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, S.C. de R.L. de C.V.

AVISA: Que en su agencia central se ha presentado el propietario del certificado No. 33-00-0003635-9 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 16 de octubre de 2009, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Chalatenango, 06 de abril de 2015.

ALEX MEDARDO TOBAR TOBAR, CAJA DE CREDITO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. C011140-2

#### EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S. A.

Avisa que en sus oficinas se ha presentado la Sra. Antonia Magaña vda de Aldana propietario del certificado No. 301189160 cuenta No. 107307902, emitido el día 10 del mes de Febrero del año 2015 en agencia Metapán, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 15 días del mes de abril de 2015

ATENTAMENTE.

YESENIA GUADALUPE MARIN. SUPERVISOR OPERATIVO. AGENCIA METAPAN.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015141962 No. de Presentación: 20150214445

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AIDA MARGARITA FUNES, en su calidad de APODERADO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras BH MICROEMPRESA ACOMPA-ÑANDO TU CRECIMIENTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, SER-VICIOS BANCARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050867-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015140773 No. de Presentación: 20150211915

CLASE: 17.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MIGUEL MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

TUBOS Y PERFILES PLASTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-PITAL VARIABLE que se abrevia: TUBOS Y PERFILES PLASTICOS, S.A. DE C.V., TYP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Aqua Flex y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANGUERAS DE PVC REFORZADAS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil quince.

LÍCDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011141-2

No. de Expediente: 2015141598

No. de Presentación: 20150213790

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ALFA, SRL., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **DEX-LITOS**

Consistente en: la palabra DEX-LITOS, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

#### 137

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 24 de Abril de 2015.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011142-2

No. de Expediente: 2015141709

No. de Presentación: 20150214031

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **MENTOLITO**

Consistente en: la palabra MENTOLITO, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011144-2

No. de Expediente: 2014139819

No. de Presentación: 20140209910

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DAIPERIN**

Consistente en: la palabra DAIPERIN, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011145-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventado, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ALFARO FLORES o RAFAEL ALFARO, que falleció el día cuatro de marzo del año dos mil siete, en el Cantón San José Obrajito, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, siendo éste su último domicilio, por parte de SONIA GUADALUPE ALFARO DE CORNEJO, en concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a FLORENCIA MAURICIO VIUDA DE ALFARO, conocida por FLORENCIA MAURICIO, hoy DE ALFARO, como cónyuge del referido causante.

Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de enero de dos mil quince.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F050371-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que defirió el causante señor ENRI-QUE VIDAL VASQUEZ, conocido por ENRIQUE VIDAL VASQUEZ HERNANDEZ, dejada a su defunción, ocurrida el día veintiocho de agosto de dos mil trece, en esta ciudad, siendo su último domicilio la misma ciudad, de parte del señor OVIDIO OBDULIO VASQUEZ HERNANDEZ, conocido por OVIDIO OBDULIO HERNANDEZ VASQUEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MENELIA VASQUEZ CARRILLO, conocida por MARIA EMMA VASQUEZ CARRILLO, en su calidad de madre del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, especialmente a las señoras INES GALVEZ DE VASQUES y KARLA XIOMARA VASQUEZ GALVEZ, en sus calidades de cónyuge e hija sobreviviente respectivamente del causante, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas once minutos del día veinticinco de marzo de dos mil quince.-Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050383-3

GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia General Arce, Avenida Artillería, Polígono "B", casa número siete B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, el día treinta de agosto del año dos mil catorce, dejó el señor JOSÉ LUIS GÓMEZ GUZMÁN, de parte de señora CATALINA GUZMÁN DE GÓMEZ y señor LEONIDAS GÓMEZ, madre y padre del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día catorce de abril de dos mil quince.

 $\label{eq:likelihood} \mbox{Lic. GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELASQUEZ,} \\ \mbox{NOTARIO.}$ 

3 v. alt. No. F050436-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada dejada a su defunción por

el causante señor JACOBO HUMBERTO LOZANO HERNÁNDEZ, conocido por JACOBO HUMBERTO LOZANO, al fallecer el día veintitrés de octubre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Pedro, de Usulután; siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora IRIS ESMERALDA GODOY LOZANO, en calidad de hija del causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050484-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y tres minutos del día nueve de abril dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO PARADA GONZALEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecido el dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, siendo San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora IRMA GLADYS SILVA PARADA, como hija sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas treinta y ocho minutos del día nueve de abril dos mil quince.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Prudencio Mendoza Pineda, conocido por Prudencio Mendoza, quien falleció el día veintiséis de abril de dos mil trece, en el Cantón La Cañada, Jurisdicción de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE DAVID MENDOZA ESPINAL, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, Santos Espinal de Mendoza, conocida por María Santos Espinal y por Santos Espinal y Miguel Angel Mendoza Espinal, la primera en calidad de cónyuge y el segundo como hijo del causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050559-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día seis de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante BLANCA NOEMI HEREDIA DE QUIJADA, conocida por BLANCA NOEMI HEREDIA LEMUS y como BLANCA NOEMI HEREDIA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, fallecida el día veintisiete de julio de dos mil doce, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor BENJAMIN ANTONIO QUIJADA PACHECO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la expresada causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil quince.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050576-3

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor MANUEL DE JESUS CORTEZ ARRIAGA, mayor de edad, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Francisco, sin número, de esta población, de una Extensión Superficial de CIENTO VEINTISIETE METROS NOVENTA DECIMETROS CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS, TODOS CUADRADOS y se describe así: Al NORTE, linda con Ana Gloria Martínez; al ORIENTE, linda con Jesús Cortez Rodríguez, Calle Pública de por medio; al PONIENTE, linda con Vitelio Martínez y al SUR, linda con Luciana González. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES. Lo hubo por compra que hizo al señor Jesús Cortez Rodríguez, sobreviviente. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Francisco Chinameca, a los siete días del mes de abril del año dos mil quince.- JORGE WILLIAM GARCIA, ALCALDEMUNICIPAL.-REINA GUADALUPEAREVALO ROSAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F050373-3

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO, DEL MUNICIPIO DE JUCUARAN,

HACEN SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOEL ORELLANA MARTINEZ, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de Jucuarán, titular de su Documento Unico de Identidad Número: Cero un millón ochocientos treinta y un mil seiscientos noventa y ocho guión seis; quien actúa en nombre, representación y en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor José Mauricio Villalovos, quien es de ochenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, titular del Documento Unico de Identidad Personal número: cero dos cero tres seis seis cinco seis guión cinco; solicitando Título de propiedad de un terreno de naturaleza Urbana, ubicado en los suburbios del Barrio La Parroquia, de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután y que es poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida, por más de cincuenta y dos años. El cual posee una capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Treinta y tres punto noventa y seis metros, colinda con terreno de Ana Clorinda Santos; AL ORIENTE: En cuatro tramos de veintiséis punto sesenta y siete metros, veinticuatro punto

treinta y tres metros, tres punto quince metros, dieciséis punto cincuenta y un metros, colindando con terreno de María Isabel Ramírez, callejón de por medio; AL SUR: Cuatro punto cuarenta y siete metros, colinda con terreno de María Lívida Santos de Martínez; Y AL PONIENTE: En tres tramos de diez punto sesenta y cinco metros, veintiocho punto ochenta y seis metros, veinticinco punto setenta metros, colindando con terrenos de María Isabel Landaverde de Cruz, calle de por medio, Jorge Ismael Quinteros, calle de por medio, Pío Rodríguez, calle de por medio.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no pesa sobre él derecho ni cargas reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie, pero sí posee dos casas de sistema mixto, el cual lo obtuvo por medio de compraventa verbal que le hizo al señor Raúl Humberto Gómez, ya fallecido y lo obtuvo en el año de mil novecientos sesenta y dos. Dicho inmueble lo valora en UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES (\$1,400.00) MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Jucuarán, Departamento de Usulután, a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince.- Ing. JOSE BOANERGE CARRANZA COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. LUIS EDGARDO LEON ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

3 v. alt. No. F050411-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LÍMA:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado RUBEN DARIO VELASQUEZ ARIAS, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor ARMANDO MELGAR HERRERA; solicitando se le extienda a su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un solar y casa urbanos, situado en Barrio Las Delicias, Calle La Quesera, Jurisdicción y Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIEN-TE diez metros cincuenta y dos centímetros, linda con Adriana Lazo Hernández, que antes fue de Ana Josefa Reyes de Sanbrian, muro propio de por medio; AL NORTE veintidós metros cuarenta y cinco centímetros, linda con solar de José Edmundo Serrano, que antes fue de José Lisandro Reyes, muro propio de por medio; AL PONIENTE: once metros veinte centímetros, linda con Juan Francisco Romero Escobar, que antes fue de Ester Rosales de Flores, calle al cementerio de por medio; y AL SUR: veintiún metros cuarenta y un centímetros, con solar de Rosa Florinda Guevara, que antes fue José David Treminio y de Napoleón Treminio, muro propio de por medio; No es dominante ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales de ajena procedencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo obtuvo por COMPRAVENTA VERBAL, que le hiciera la señora Luisa Raquel Melgar, conocida por Raquel Melgar, y por Raquel Melgares, que data desde el año de mil novecientos noventa y siete hasta la fecha; Todos los colindantes son de este domicilio para los efectos de ley, asimismo lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DELIMA, a los diez días del mes de abril del año dos mil quince.- MIGUEL ASCENCIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL SUPLENTE EN FUNCIÓN.- EFRAIN ENRIQUE FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1998006012 No. de Presentación: 20140207345

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO MELÉNDEZ REYES, mayor de edad, ESTUDIANTE, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de MELENDEZ ZEDAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00130 del Libro 00183 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra EKONOMICO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011095-3

No. de Expediente: 1998004003 No. de Presentación: 20140207346

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO MELÉNDEZ REYES, mayor de edad, ESTUDIANTE, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de MELÉNDEZ ZEDAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEZE, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00210 del Libro 00183 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra Azucarera GOLOSA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011096-3

No. de Expediente: 2002025964

No. de Presentación: 20150213053

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Masonite Chile SA, del domicilio de Ruta Q-50 km 1,5, CP4470000, Cabrero, Región del Biobio, Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00153 del Libro 00188 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra MASONITE y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 19 de la Clasificación Internacional de Niza

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

142

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2002026374 No. de Presentación: 20150211547

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Pontificia Universidad Católica de Chile, del domicilio de Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, Santiago, Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00121 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión EXECUTIVE MBA-UC INTERNACIONAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050385-3

No. de Expediente: 1999003369 No. de Presentación: 20150211827

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de SAN JOSE, REPUBLICA DE COSTA RICA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para

la inscripción Número 00065 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA TRICICLO, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYÚSCULAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050404-3

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013124967 No. de Presentación: 20130180776

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de T.V. OFFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: T.V. OFFER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ingenius y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS DENTRO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, DEDICADOS A LA VENTA AL DETALLE DE ACCESORIOS Y UTENSILIOS PARA EL HOGAR, PRODUCTOS PARA LA BELLEZA Y LA SALUD, ARTICULOS Y APARATOS PARA HACER EJERCICIOS, VESTUARIO Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de enero del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050392-3

No. de Expediente: 2015142187 No. de Presentación: 20150214953

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILIAN RENE LOPEZ CARCAMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de POWER SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POWER SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Baterías Importadas y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE BATERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTRICES, SOLARES, MARINAS Y CARROS DE GOLF.

La solicitud fue presentada el día diecísiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050463-3

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015140829 No. de Presentación: 20150212060

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión Xclaim y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es XCLAIM inscrita al Número 64 del libro 49 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE ALMACENES DE VENTA AL POR MENOR Y MAYOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA EL ASEO PERSONAL Y PRODUCTOS DE BELLEZA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. F050388-3

No. de Expediente: 2015141260 No. de Presentación: 20150213087

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANO-

144

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

**DALE REFRESH** 

Consistente en: las palabras DALE REFRESH, se traduce al castellano la palabra refresh como: refrescar, la marca a que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: GOLDEN, inscrita al número 00138 del Libro 00003 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS CERVEZAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F050425-3

No. de Expediente: 2015141261 No. de Presentación: 20150213088

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## SIEMPRE CAE BIEN

Consistente en: la expresión SIEMPRE CAE BIEN. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es GOLDEN inscrita al Número 138 del libro 3 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE CERVEZAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050429-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Director Presidente de la Sociedad LLACH, S.A. DE C.V., del domicilio de Santiago de María, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas, a fin de celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las diecisiete horas del día viernes quince de mayo del año en curso, en las instalaciones de la sociedad ubicadas en el Boulevard Constitución, Colonia Escalón No. 339, San Salvador.

El quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones y para tomar resoluciones válidas de carácter ordinarias se requerirá el voto de la mayoría.

De no haber Quórum en la hora señalada se convocará para el día sábado dieciséis a las diecisiete horas en el mismo lugar, esta segunda convocatoria se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas presentes y para tomar resoluciones ordinarias válidas se requerirá el voto de la mayoría.

#### AGENDA:

- I. Lectura y Aprobación del Acta de la sesión anterior.
- II. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores.
- III. Lectura y Aprobación del Balance General y Estado de Resultados.
- IV. Informe del Auditor Externo.

- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio dos mil quince y fijación de sus honorarios.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio dos mil quince y fijación de sus honorarios.

San Salvador, trece de abril de dos mil quince.

# GILBERTO ANTONIO BARAONA RECINOS, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011088-3

#### CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "GEMA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de conformidad a la cláusula décima cuarta del pacto social vigente, por este medio.

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar JUNTA GE-NERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que por los puntos a tratar es de naturaleza ordinaria y extraordinaria, la cual se celebrará el día Jueves catorce de Mayo del año dos mil quince, a partir de las quince horas en 25 Calle Poniente No. 949-A, y 17 Avenida Norte, Colonia Layco, San Salvador, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo del ejercicio económico 2014, a fin de probar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- Nombramiento del Auditor Financiero y fijación de sus emolumentos.
- Aplicación de los Resultados Económicos del Ejercicio del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2014.
- 4. Puntos extraordinarios.

Para que la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos correspondientes a las acciones presentes.

En el caso de que por falta de quórum necesario para la celebración de la Junta en el lugar, hora y fecha expresada, el Presidente de la Junta

Directiva, por este mismo medio CONVOCA a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, en segunda convocatoria para la celebración de misma junta a las catorce horas del día Viernes quince de Mayo de dos mil quince, en el mismo lugar, la cual se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil quince.

# GERARDO MARTINEZ HOFER PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011092-3

#### CONVOCATORIA

Estimados Miembros Fundadores:

La Fundación Educando a Un Salvadoreño que pueden abreviarse FESA, con base en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, de sus Estatutos, por este medio le convoca a Usted como Miembro Fundador, para celebrar Asamblea General Ordinaria, el próximo 11 de Mayo de 2015, a las 19:00 horas, en sus instalaciones principales, ubicadas en el Centro Comercial Loma Linda, Edificio A, Locales 7 y 8, Colonia San Benito, San Salvador. Conforme la siguiente agenda:

#### AGENDA

- 1) Verificación del Quórum y apertura de sesión.
- 2) Lectura del Acta Anterior.
- 3) Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio 2013-2014.
- 4) Presentación de Estados Financieros de los ejercicios 2014.
- Informe del Auditor Externo y el Auditor Fiscal del ejercicio 2014.
- Aprobar o improbar Memoria de Labores y Estados Financieros del ejercicio 2014.
- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como la fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2015.
- Varios.

La Asamblea General Ordinaria de Fundadores se considerará legalmente reunida, en Primera Convocatoria con un quórum mínimo de asistencia del cincuenta y uno por ciento de los Fundadores, y en caso de no constituirse, se convoca a Asamblea General Ordinaria en Segunda Convocatoria, para las 20:00 horas de ese mismo día, en el mismo lugar. En este caso el Quórum de instalación será con los miembros Fundadores presentes y la toma de acuerdos se realizará con la mayoría de los votos presentes.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Si Usted no pudiera asistir, puede conferir su representación a otro Miembro Fundador. Cada Miembro Fundador puede representar un máximo de dos Fundadores.

San Salvador, 15 de abril de 2015.

#### JORGE E. BAHAIA,

# PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, FUNDACION EDUCANDO A UN SALVADOREÑO.

3 v. alt. No. F050579-3

#### CONVOCATORIA

El Infrascrito Representante Legal de la sociedad denominada MONTA-ÑAS DE FUEGO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y que se abrevia, MONTAÑAS DE FUEGO, S.A. DE C.V., de este domicilio.

CONVOCA: A todos los accionistas a JUNTA GENERAL OR-DINARIA DE ACCIONISTAS cuyo quórum necesario para la primera fecha de la convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones presentes y/o representadas que forman el actual capital social de la sociedad, y para la segunda fecha de la convocatoria el quórum necesario será cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas que forman el actual Capital Social. El lugar de la Junta será en la Veinticinco Avenida Sur, número cuatrocientos ochenta, de la Colonia Cucumacayán de la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día martes doce de mayo del año dos mil quince para la primera convocatoria y a las diecisiete horas del día miércoles trece de mayo del año dos mil quince para la segunda convocatoria y la agenda será:

- I- Verificación de quórum.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- La Memoria de Labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- IV- El nombramiento y remoción de los administradores y Auditor Externo y Fiscal en su caso.
- V- Los honorarios correspondientes a los administradores y del Auditor Externo y Fiscal.

VI- La aplicación de resultados.

VII- Varios.

San Salvador, nueve de abril de dos mil quince.

# SALO GUILLERMO KORN MATHEU,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F050642-3

#### SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, como Apoderada de BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que antes fue BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO CUSCATLÁN S.A. en contra de los demandados CARLOS ARMANDO VILLALOBOS, SANDRA JEANNETTE BONILLA HERNÁNDEZ y CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ MOTO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el bien embargado al demandado CARLOS ARMANDO VILLALOBOS, el inmueble siguiente: Inmueble de naturaleza urbana, marcado como casa número siete, Polígono "A", del Block cinco, etapa I de la Urbanización Vista al Lago, situado en Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de Ciento Ocho Punto Cero Cero Metros Cuadrados, inscrita dicha hipoteca a favor del Banco bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO DOS TRES CINCO SIETE TRES- CERO CERO CERO CERO CERO. Inscrito a favor del demandado señor CARLOS ARMANDO VILLALOBOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de enero del año dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 24 de Abril de 2015.

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014139844 No. de Presentación: 20140209958

CLASE: 42.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL EDUARDO GUZMAN CALDERON, en su calidad de REPRESENTAN-TELEGAL de SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras SUELOS Y MATERIALES y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE ANÁLISIS DE SUELOS CONTROL DE CALIDAD PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil catorce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011121-3

No. de Expediente: 2011107128

No. de Presentación: 20110147430

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de Vivir Holdings, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra VIVIR y diseño, que servirá para: AMPARAR SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050389-3

No. de Expediente: 2013124966

No. de Presentación: 20130180775

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de T. V. OFFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

que se abrevia: T. V. OFFER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra ingenius y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE ACCESORIOS Y UTENSILIOS PARA EL HOGAR, PRODUCTOS PARA LA BELLEZA Y LA SALUD, ARTICULOS Y APARATOS PARA HACER EJERCICIOS, VESTUARIO Y ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ

REGISTRADORA

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050390-3

ESPECIAL de UNION COMERCIAL DE EL SAL VADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNICOMER DE EL SAL VADOR, S. A. DE C. V., UNICOMER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SER VICIOS:



Consistente en: Las palabras tek SOLUTIONS y diseño donde la palabra Solutions se traduce al castellano como Soluciones, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3	v.	alt.	No.	F050402-3

No. de Expediente: 2015140828

No. de Presentación: 20150212059

CLASE: 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

No. de Expediente: 2015141048 No. de Presentación: 20150212581

CLASE: 42.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L.U, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil quince.



 $\label{eq:licda} \mbox{Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \mbox{REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050432-3

Consistente en: las palabras Applus norcontrol y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN IN-DUSTRIAL, EN PARTICULAR, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN, CERTIFICACIÓN, INGENIERÍA, HOMOLOGACIÓN, INSPECCIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y FORMACIÓN PARA VALORAR LA SE-GURIDAD Y FIABILIDAD DE LOS PRODUCTOS, Y LA EVALUA-CIÓN DE LOS SERVICIOS DE CUALQUIER TIPO DE INDUSTRIAS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO Y EL ÁMBITO GUBERNAMENTAL; VERIFI-CACIONES DE CALIBRACIÓN Y METROLOGÍA DE LOS INSTRU-MENTOS DE MEDIDA PARA CUALQUIER TIPO DE INDUSTRIA; SERVICIOS DE INSPECCIÓN, ENSAYOS DESTRUCTIVOS Y NO DESTRUCTIVOS Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL SECTOR DE LAS ENERGÍAS, INCLUSIVE GAS Y PETRÓLEO; SERVICIOS DE INSPECCIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CONSULTORÍA EN EL SECTOR SERVICIOS; CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GES-TIÓN O PRODUCTOS PARA CUALQUIER TIPO DE INDUSTRIA O SERVICIO. SERVICIOS RELACIONADOS CON INVESTIGACIÓN, CONSULTORÍA EN AHORRO DE ENERGÍA, CONTROL DE CA-LIDAD, MEDICIONES DE PRUEBAS TÉCNICAS, SERVICIOS DE INGENIERÍA EN GENERAL, SERVICIOS RELACIONADOS CON CONSULTORÍA EN GENERACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ENERGÍA: CONSULTORÍA EN MATERIAS VINCULADAS AL RECICLAJE; CONSULTORÍA MEDIOAMBIENTAL Y EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA. Clase: 42.

No. de Expediente: 2014138618

No. de Presentación: 20140207807

CLASE: 35:

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RI-CARDO HERNANDEZ MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA DE ENERGIA DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V., que se abrevia: CENERGICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVI-CIOS:



Consistente en: Las palabras USMODI Centro América y diseño, que servirá para: AMPARAR DIRECCIÓN DE NEGOCIOS Y ACTI-VIDADES COMERCIALES DE EMPRESAS INDUSTRIALES QUE OPERAN MOTORES DIESEL, ASÍ COMO PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil quince.

No. de Expediente: 2014138820 No. de Presentación: 20140208218

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONARDO JOSE MARTINEZ CAÑADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EMPRENDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMPRENDIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras aqua MASTERS y diseño, que se traducen al castellano como Agua Maestro, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIEN-TO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil quince.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050544-3

No. de Expediente: 2014138972 No. de Presentación: 20140208518

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONARDO JOSE MARTINEZ CAÑADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras pago hermano y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050546-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015140756

No. de Presentación: 20150211853

CLASE: 25

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de BOMICAPS COLLECTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOMICAPS COLLECTION, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BY PROSPECS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BLUSAS, FALDAS, PANTALONES PARA SEÑORAS, CAMISAS PARA CABALLEROS, PANTALONES PARA CABALLERO, ROPA INTERIOR PARA SEÑORITAS Y CABALLEROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011093-3

No. de Expediente: 2015140696 No. de Presentación: 20150211651

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MARY KAY PERFECTLY BRIGHT

Consistente en: las palabras MARY KAY PERFECTLY BRIGHT, la frase Perfectly Bright se traduce al castellano como Perfectamente Brillante, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS; ARTÍCULOS DE TOCADOR PARA USO PERSONAL NO MEDICADOS, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050379-3

No. de Expediente: 2015140695 No. de Presentación: 20150211649

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### WHERE WILL LIFE TAKE YOU NEXT

Consistente en: las palabras WHERE WILL LIFE TAKE YOU NEXT que se traducen al castellano como Donde La Vida Te Llevará Después, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; FRAGANCIAS

PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS; ARTÍCULOS DE TOCADOR PARA USO PERSONAL NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050381-3

No. de Expediente: 2015140739 No. de Presentación: 20150211775

CLASE: 03

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Noxell Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **COVERGIRL PLUMPIFY**

Consistente en: las palabras COVERGIRL PLUMPIFY, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS, ESPECIFICAMENTE RIMEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050382-3

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2015140895 No. de Presentación: 20150212288

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Noxell Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# TRUBLEND FLAWLESS

Consistente en: las palabras TRUBLEND FLAWLESS, donde la palabra Flawless se traduce al castellano como Preciso, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil quince,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050384-3

No. de Expediente: 2015141112 No. de Presentación: 20150212716

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ZORVEC ENTIDO**

Consistente en: las palabras ZORVEC ENTIDO, que servirá para: AMPARAR: FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050386-3

No. de Expediente: 2014137900

No. de Presentación: 20140206305

CLASE: 31.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BASF Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **GELFIX**

Consistente en: la palabra GELFIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES ESPECIALMENTE SEMILLAS, GRANOS Y PLANTAS TRATADAS CON PRODUCTOS BIOLOGICOS, GRANOS; NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050391-3

No. de Expediente: 2014137908 No. de Presentación: 20140206313

CLASE: 31.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BASF Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **HICOAT**

Consistente en: la palabra HICOAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES ESPECIALMENTE SEMILLAS, GRANOS Y PLANTAS TRATADAS CON PRODUCTOS BIOLOGICOS; NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050393-3

No. de Expediente: 2015141214 No. de Presentación: 20150212953

CLASE: 05, 30, 32

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Runa LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **RUNA**

Consistente en: la palabra RUNA, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: TÉS Y BEBIDAS HECHAS DE TÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS ENERGIZANTES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA

3 v. alt. No. F050394-3

No. de Expediente: 2015140917 No. de Presentación: 20150212341

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ATECTRA**

Consistente en: la palabra ATECTRA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2015141047

No. de Presentación: 20150212578

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PANADERÍA SAN JORGE S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras GN y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: GALLETAS, PANETONES Y PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050396-3

de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **BREFIM**

Consistente en: la palabra BREFIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PRE-PARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBÍCIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050397-3

No. de Expediente: 2015141168

No. de Presentación: 20150212825

CLASE: 01, 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

No. de Expediente: 2014140399

No. de Presentación: 20140210989

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PHARMA MAR, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **APZALEC**

Consistente en: la palabra APZALEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050398-3

No. de Expediente: 2015141473 No. de Presentación: 20150213522

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Alimentos Prosalud Sociedad Anónima que se abrevia: Alimentos Prosalud S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Sardimar ATÚN LOMO ENTROZOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ATÚN. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050399-3

No. de Expediente: 2014140487

No. de Presentación: 20140211144

CLASE: 05

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de PHARMA MAR, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **APLIDIN**

Consistente en: la palabra APLIDIN, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS: COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS: FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050400-3

No. de Expediente: 2015141475

No. de Presentación: 20150213526

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DÉ MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Alimentos Prosalud Sociedad Anónima que se abrevia: Alimentos Prosalud S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión Sardimar light en agua y diseño, se traduce al castellano la palabra light como: ligero, que servirá para: AMPARAR: ATUN. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050401-3

No. de Expediente: 2015141477

No. de Presentación: 20150213530

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Alimentos Prosalud Sociedad Anónima que se abrevia: Alimentos Prosalud S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Pacífico Azul ATÚN Lomo EN TRO-CITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ATÚN. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil quince.

# KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F050403-3

No. de Expediente: 2015141479

No. de Presentación: 20150213535

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Alimentos Prosalud Sociedad Anónima que se abrevia:

Alimentos Prosalud S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión Pacífico Azul ATÚN LOMO EN TROZOS EN ACEITE y diseño, que servirá para: AMPARAR: ATÚN. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050405-3

PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año

QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL

ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050406-3

No. de Expediente: 2015141636

No. de Presentación: 20150213863

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **NIVURA**

Consistente en: la palabra NIVURA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES

No. de Expediente: 2014136845

No. de Presentación: 20140204170

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de LABORATORIO BALLERINA LIMITADA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **BABYLEE**

Consistente en: la palabra BABYLEE, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTAN-

CIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR JABONES, PERFUMERÍA ACEITES ESENCIALES COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, SHAMPOOS, DENTÍFRICOS, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050407-3

No. de Expediente: 2015141307

No. de Presentación: 20150213182

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colombina S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Diseño Octágono, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050409-3

No. de Expediente: 2015141306

No. de Presentación: 20150213181

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de COLOMBINA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño Tridimencional identificado como Diseño Rombo, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente : 2014140259

No. de Presentación: 20140210741

CLASE: 09, 16, 25, 28, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Amparin, Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra NEONATO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE ENSEÑANZA; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUC-CIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; BOLSAS ES-PECIALES PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES; BOLSAS ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; BOLSAS PARA COMPUTADORA [ADAPTADA AL PRODUCTO]; COR-DONES PARA TELÉFONOS CELULARES; CORDONES PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORREAS PARA TELÉFONOS CELU-LARES; CORREAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES PARA GAFAS [ANTEOJOS]; FUNDAS PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; HOLOGRAMAS; JUEGOS DE COMPUTADORAS [SOFTWARE]; MARCOS DIGITALES PARA FOTOS; MARCOS PARA FOTOS DIGITALES; MELODÍAS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; MEMORIAS USB; PROTECTO-RES PARA TELÉFONOS CELULARES; SAQUITOS (BOLSITAS) ESPECIALMENTE ADAPTADOS A TELÉFONOS CELULARES; CUBIERTAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PORTÁTILES (TABLETS); ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓ-VILES Y ORDENADORES PORTÁTILES (TABLETS); ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PORTÁTILES (TABLETS) HECHOS DE PIELO IMITACIÓN DE PIEL; CUBIERTAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PORTÁTILES (TABLETS) HECHAS DE TELA O DE MATERIALES TEXTILES: DIBUJOS ANIMADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL. CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE

ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELE-RÍA; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBA-LAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); SACAPUNTAS ELÉCTRICOS O NO; ÁLBUMES; ALMANAQUES; BANDEJAS DE SOBREMESA [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; BANDERINES DE PAPEL; BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; BLOCS DE DIBUJO; BOLSAS [ENVOLTURAS, BOLSITAS] DE 'PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; PRODUCTOS PARA BORRAR; CAJAS DE CARTÓN O PAPEL; CALCOMANÍAS; CALENDARIOS; CARPETAS PARA DOCUMENTOS; CARPE-TAS PARA HOJAS SUELTAS; CARTILLAS [CUADERNILLOS]; ARTÍCULOS DE CARTÓN; CARTÓN; CUADERNOS; CUADROS [PINTURAS] ENMARCADOS O NO; MATERIAL DE DIBUJO; PAPEL DE EMBALAJE; MATERIAL ESCOLAR; PLUMAS PARA ESCRIBIR; TARJETAS DEFELICITACIÓN; FORROS PARA LIBROS O CUADERNOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; SOPORTES PARA FOTOGRAFÍAS; LIBRETAS; LIBROS; ÁLBUMES; MANTELERÍAS DE PAPEL; ROSARIOS; SERVILLETAS DE PAPEL; SOBRES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; SOPORTES PARA PLUMAS Y LÁPICES. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; AJUARES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR]; CAMISAS; CAMISETAS [DE MANGA CORTA]; CONJUNTOS DE VESTIR; DELANTALES [PRENDAS DE VESTIR]; PIJAMAS; ROPA DE PLAYA; ROPA EXTERIOR; ROPA INTERIOR; SALTOS DE CAMA; SANDALIAS; SOMBRE-ROS; SUÉTERES; VESTIMENTA; VESTUARIO. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD; JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS; BALONES Y PELOTAS DE JUEGO; GLOBOS DE JUEGO: JUEGOS DE MESA: OSOS DE PELUCHE. Clase: 28. Para: AMPARAR: CAMPAMENTOS DE VACACIONES (SERVICIOS DE -) [ACTIVIDADES RECREATIVAS]; CINTAS DE VÍDEO (MONTAJE DE -); CLUBES DE FANS [ENTRETENIMIENTO]; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA] ; ESPECTÁCULOS (PRODUCCIÓN DE -); ESPECTÁCULOS EN VIVO (REPRESENTACIÓN DE -); EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS; JUEGOS ELECTRÓNICOS (PROVISIÓN DE -) CON FINES DE ENTRETENIMIENTO PARA TELÉFONOS CELULARES; MONTAJE DE CINTAS DE VIDEO; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR RADIO; TELEVISIÓN (PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR -); VIDEOS NO DESCARGABLES (SUMINISTRO EN LÍNEA DE -) ENTRETENIMIENTO PROVEÍDO POR PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS. SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO TELEVISIVO, INCLUYENDO PRESENTACIONES Y ESPECTÁCULOS EN VIVO; PUBLICACIÓN DE LIBROS, PUBLICACIÓN DE REVISTAS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA [PU-

BLICACIÓN DE TEXTOS NO PUBLICITARIOS]; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO QUE PROVEE EL SOLICITANTE, A MÚLTIPLES USUARIOS A TRAVÉS DE LA INTERNET O UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS U OTRAS BASES DE DATOS EN LINEA; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DE DANZA, MÚSICA Y PREMIACIONES DE VIDEOS MUSICALES; ESPECTÁCULOS DE JUEGOS PARA SU TRANSMISIÓN EN VIVO O GRABADOS PARA SU TRANSMISIÓN DIFERIDA; CONCIERTOS MUSICALES EN VIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

3 v. alt. No. F050414-3

No. de Expediente: 2015141308

No. de Presentación: 20150213183

CLASE: 30.

160

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colombina S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño tridimensional que se identifica como "Diseño Circular", que servirá para: AMPARAR: CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050419-3

No. de Expediente: 2015141309

No. de Presentación: 20150213184

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colombina S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Triángulo, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015141257

No. de Presentación: 20150213083

CLASE: 33.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **RADLER**

Consistente en: la palabra RADLER, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050430-3

de AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# RIMAC AMBASSADOR

Consistente en: las palabras RIMAC AMBASSADOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRI-CULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FAR-MACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSO-NAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050440-3

No. de Expediente: 2015140852

No. de Presentación: 20150212118

CLASE: 01, 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO No. de Expediente: 2014136441

No. de Presentación: 20140203250

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO GENE-

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

RAL JUDICIAL Y ESPECIAL de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **CLARIFER**

Consistente en: la palabra CLARIFER, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050442-3

# LIXIBON

Consistente en: las palabras LIXIBON, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050441-3

No. de Expediente: 2015141430

CLASE: 05.

No. de Presentación: 20150213416

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S.A. DE C.V., de

No. de Expediente: 2014137882

No. de Presentación: 20140206240

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de LIQUATS VEGETALS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### YOSOY

Consistente en: la palabra YOSOY, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050443-3

No. de Expediente: 2014139060 No. de Presentación: 20140208707

CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



# We create chemistry

Consistente en: las palabras We create chemistry y diseño, que al idioma castellano se traducen como CREAMOS QUIMICA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO A LA AGRI-CULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS AR-TIFICIALES NO PROCESADAS, MATERIAS PLÁSTICAS NO PROCESADAS: ABONOS: COMPOSICIONES EXTINTORAS DE FUEGOS: CATALIZADORES: PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; PREPARADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE PLANTAS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA EL MANEJO DEL ES-TRÉS EN LAS PLANTAS, PREPARACIONES PARA LA REGULA-CIÓN DEL CRECIMIENTO DE PLANTAS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ELTRATAMIENTO DE SEMILLAS, TENSOACTIVOS PARA USO EN LA INDUSTRIA DE PETRÓLEO Y GAS; PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA SER UTILIZA-DOS COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR A LOS INSECTOS, INOCULANTES AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS, BACTERIAS BENEFICIOSAS Y SUPLEMENTOS PARA EL SUELO; SUSTANCIAS QUÍMICAS CON CARACTERÍSTICAS ANFIFÍLI-CAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS; PINTURA BASE; BARNICES; LACAS; ESMALTES; PIGMENTOS; PRODUCTOS ANTICORROSIVOS Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA: COLORANTES: MORDIENTES: RESINAS NATURALES NO TRATADAS; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PIN-TORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES BLANQUEANTES Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERÍA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR. PULIR. DESENGRASAR Y PREPARACIONES ABRASIVAS; JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, GASES COMBUSTIBLES Y GASES PARA ALUMBRADO; LUBRI-CANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, HUMEDECER Y AGLUTINAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDOS COM-BUSTIBLES PARA MOTOR) E ILUMINADORES; VELAS Y ME-CHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS Y SANITARIOS; SUPLE-MENTOS MÉDICOS NUTRICIONALES; PREPARACIONES VITA-MÍNICAS PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; PESTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, AGENTES BIOLÓGICOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIONES TRANSPOR-TABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y CERRAJERÍA METÁLICOS; TUBERÍAS Y TUBOS DEMETAL; CAJAS FUERTES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06. Para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, MAQUI-NAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA, MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, MAQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA MADERA, MAQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO DE MATERIAS PLÁSTICAS, MAQUINAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS METALES, MAQUINAS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL, MAQUINAS PARA LA PRODUC-CIÓN DE AUTOMÓVILES, MÁQUINAS PARA EL PROCESAMIEN-TO DE PAPEL, MÁQUINAS PARA PROCESAMIENTO DE PINTU-RAS, MÁQUINAS DE PROPULSIÓN (CON EXCLUSIÓN DE VE-HÍCULOS TERRESTRES), MAQUINAS DE SUCCIÓN PARA FINES INDUSTRIALES, COMPRESORES, PRENSAS, BOMBAS, MÁQUI-NAS PARA EL REFINAMIENTO DE PETRÓLEO, AMOLADORES, MÁQUINAS DE EMBALAJE, MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (CON EXCLUSIÓN DE MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); EMBRAGUES Y DISPOSITIVOS PARA LA TRANS-MISIÓN DE POTENCIA (CON EXCLUSIÓN DE AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); EQUIPOS AGRÍCOLAS NO ACCIO-NADOS MANUALMENTE; APARATOS INCUBADORES PARA HUEVOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS EINSTRUMEN-TOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVA-MENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, CONMUTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMU-LACIÓN. REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD: APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉ-

TICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, CALCULADORAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS YORDENADORES; SOFTWARE DE ORDENADORES; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; GUANTES PARA USO INDUS-TRIAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA LESIONES. Clase: 09. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS Y SUS PARTES (NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES); FUNDAS PARA VEHÍCULOS (CONFORMA), ASIENTOS DE VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA Y SUS PARTES. Clase: 12. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; JOYAS, ADORNOS, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS HECHOS CON ESTOS MATERIALES (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES), A SABER PRODUCTOS DE IMPRENTA PARA CARTÓN CORRU-GADO, PAPEL GRUESO, PAPEL OFFSET, PAPEL ALVEOLADO, PAPEL CORRUGADO, CARTÓN CORRUGADO, PAPEL DE FIL-TRO; PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADER-NACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHE-SIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉS-TICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EX-CEPTO APARATOS); MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMBA-LAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPA-RAR: MATERIAS PLÁSTICAS EN FORMA EXTRUÍDA UTILIZA-DAS EN PRODUCCIÓN, EMBALAJE, MATERIALES PARA ES-TOPAR Y AISLAR, TUBOS FLEXIBLES, NO METÁLICOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRI-LLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIO-NERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUC-CIÓN (NO METÁLICOS); TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUC-CIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS, A SABER, CONTENEDORES, CIERRES PARA CONTENEDORES, CESTAS, BARRILES, TONELES, CAJONES Y PALETAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉS-TICO O CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEP-TO PINCELES); MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO NO TRA-BAJADO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONS-TRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21. Para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERE-RÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ES-TERAS, LINÓLEO Y OTROS MATERIALES PARA EL REVESTI-MIENTO DE SUELOS; TAPICES (NO TEXTILES). Clase: 27. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); ADOR-NOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EX-TRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS; CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEI-TES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR:

GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORES-TALES (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES): ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS VIVAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA, MANTILLO; AGENTES BIOLÓGICOS VIVOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS PARA USO AGRÍCOLA, A SABER, IN-SECTOS Y PLANTAS. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMER-CIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; FUNCIONES DE OFICINA; COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINAN-CIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBI-LIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN DE FÁ-BRICAS; REPARACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, TRABA-JOS DE REPARACIÓN DE EDIFICIOS, REPARACIÓN E INSTA-LACIÓN DE EQUIPOS O INSTALACIONES DE MANEJO DE DATOS, REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS; INS-TALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALA-CIONES INDUSTRIALES; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANS-PORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRA-TAMIENTO DE MATERIALES, A SABER, PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS, PRODUCCIÓN DE ENERGÍA, RECI-CLAJE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUA. Clase: 40. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; SERVICIOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIEN-TO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZA-CIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS Y EVENTOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA ORDENA-DORES: MANTENIMIENTO DE SOFTWARE PARA SISTEMAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. Clase: 42. Para: AM-PARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN Y BEBIDA); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIE-NE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase:

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050444-3